GACETA OFICIAL
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ
DIGITAL

**Año CXIII** **Panamá, R. de Panamá jueves 28 de febrero de 2019** **N° 28724**

**CONTENIDO**

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN**

Decreto Ejecutivo N° 22
(De jueves 28 de febrero de 2019)

QUE AUTORIZA EL CAMBIO DE NOMBRE DEL CENTRO EDUCATIVO REPÚBLICA DE CHINA (TAIWAN) A CENTRO EDUCATIVO DE FORMACIÓN INTEGRAL BILINGÜE CHINA, UBICADO EN LA COMUNIDAD DE LAS GARZAS DEL CORREGIMIENTO DE PACORA, DISTRITO DE PANAMÁ, PROVINCIA DE PANAMÁ

Resuelto N° 840
(De miércoles 20 de febrero de 2019)

POR EL CUAL SE LE CONCEDE COMO TRADUCTOR PÚBLICO AUTORIZADO DE LAS LENGUAS ESPAÑOL AL INGLÉS E INGLÉS AL ESPAÑOL A LA SEÑORA MICHELLE CATHERINE ZENTNER SEVERINO

Resuelto N° 841
(De miércoles 20 de febrero de 2019)

POR EL CUAL SE LE CONCEDE RECONOCIMIENTO COMO TRADUCTOR PÚBLICO AUTORIZADO DE LAS LENGUAS ESPAÑOL AL INGLÉS E INGLÉS AL ESPAÑOL AL SEÑOR KELVIN KUNG GÓMEZ

Resuelto N° 842
(De miércoles 20 de febrero de 2019)

POR EL CUAL SE LE CONCEDE COMO TRADUCTOR PÚBLICO AUTORIZADO DE LAS LENGUAS ESPAÑOL AL INGLÉS E INGLÉS AL ESPAÑOL AL SEÑOR DIEGO JOSÉ JAVIER OTERO URRIOLA

Resuelto N° 843
(De miércoles 20 de febrero de 2019)

POR EL CUAL SE LE CONCEDE COMO TRADUCTOR PÚBLICO AUTORIZADO DE LAS LENGUAS ESPAÑOL AL INGLÉS E INGLÉS AL ESPAÑOL A LA SEÑORA NADINE AIMEE GARCÍA PAREDES PINZÓN

Resuelto N° 844
(De miércoles 20 de febrero de 2019)

POR EL CUAL SE LE CONCEDE COMO TRADUCTOR PÚBLICO AUTORIZADO DE LAS LENGUAS ESPAÑOL AL INGLÉS E INGLÉS AL ESPAÑOL A LA SEÑORA PEGGY ANABELIS MONTENEGRO GUTIÉRREZ

Resuelto N° 845
(De miércoles 20 de febrero de 2019)

POR EL CUAL SE CONFIERE LA LICENCIA DE TRADUCTOR PÚBLICO AUTORIZADO DE LAS LENGUAS INGLÉS A ESPAÑOL Y ESPAÑOL A INGLÉS A LA SEÑORA GISELLA DEL CARMEN ADAMES LÓPEZ

**AEROPUERTO INTERNACIONAL DE TOCUMEN, S.A.**

Resolución N° 029-JD-18
(De miércoles 14 de noviembre de 2018)

QUE DEROGA LA RESOLUCIÓN NO. 020-JD-14 DE 24 DE OCTUBRE DE 2014 Y A SU VEZ MODIFICA, EL ARTÍCULO 1 DE LA RESOLUCIÓN NO. 007-JD-07 DE 22 DE NOVIEMBRE DE 2007, POR LA CUAL SE ESTABLECEN TARIFAS, CÁNONES Y TASAS POR SERVICIOS NO AERONÁUTICOS COMERCIALES Y LAS RENTAS MÍNIMAS POR EL USO DE FACILIDADES, DE LAS SUPERFICIES O POR LOS SERVICIOS QUE PRESTA EL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE TOCUMEN, S.A.

---

**AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS**

Resolución Administrativa N° 063
(De lunes 25 de febrero de 2019)

POR LA CUAL SE DESIGNA A LA DIRECTORA GENERAL ENCARGADA DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS.

---

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

Decreto N° 08-2019-DNMySC
(De lunes 18 de febrero de 2019)

POR EL CUAL SE APRUEBAN LOS “PROCEDIMIENTOS PARA LA ADQUISICIÓN, RECEPCIÓN Y DESPACHO DE BIENES Y SERVICIOS EN EL INSTITUTO NACIONAL DE LA MUJER, SEGUNDA VERSIÓN”

---

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

Fallo N° S/N
(De miércoles 19 de diciembre de 2018)

POR EL CUAL SE DECLARA QUE NO ES ILEGAL, LA RESOLUCIÓN NO. DM-0392-2016 DE 5 DE JULIO DE 2016, EMITIDA POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE.

---

**AVISOS / EDICTOS**

---

**REPÚBLICA DE PANAMÁ**
**MINISTERIO DE EDUCACIÓN**

**DECRETO EJECUTIVO N.° 22**
De 28 de Febrero de 2019

Que autoriza el cambio de nombre del Centro Educativo República de China (Taiwan) a Centro Educativo de Formación Integral Bilingüe China, ubicado en la comunidad de Las Garzas del corregimiento de Pacora, distrito de Panamá, provincia de Panamá

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Decreto Ejecutivo N.° 1112 de 28 noviembre de 2012, modificado y adicionado por el Decreto Ejecutivo N.° 696 de 12 de agosto de 2013 se crea el Centro Educativo República de China (Taiwan), ubicado en la comunidad de Las Garzas del corregimiento de Pacora, distrito de Panamá, provincia de Panamá, para la formación integral y atención de la población escolar del Primer Nivel de Enseñanza o Educación Básica General y Segundo Nivel de Enseñanza o Educación Media de la comunidad de Las Garzas y comunidades aledañas al corregimiento;

Que la comunidad educativa de Las Garzas respalda y promueve el cambio de nombre del centro educativo República de China (Taiwan), a fin de que en adelante se denomine Centro Educativo de Formación Integral Bilingüe China;

Que se considera oportuno atender la solicitud formal de la comunidad educativa de Las Garzas, en cuanto a la asignación del nombre del Centro Educativo República de China (Taiwan), a Centro Educativo de Formación Integral Bilingüe China,

**DECRETA:**

**Artículo 1.** Autorizar el cambio de nombre del Centro Educativo República de China (Taiwan), a Centro Educativo de Formación Integral Bilingüe China, ubicado en la comunidad de Las Garzas del corregimiento de Pacora, distrito de Panamá, provincia de Panamá.

**Artículo 2.** Este Decreto Ejecutivo comenzará a regir el día siguiente de su promulgación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO**: Texto Único de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, Decreto Ejecutivo N.° 1112 de 18 de noviembre de 2012, modificada y adicionada por el Decreto Ejecutivo N.° 696 de 12 de agosto de 2013.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en la ciudad de Panamá, a los Veintiocho (28) días del mes de Febrero de dos mil diecinueve (2019)

**JUAN CARLOS VARELA RODRÍGUEZ**
Presidente de la República

**RICARDO A. ATENCIO A.**
Ministro de Educación

REPÚBLICA DE PANAMÁ DESPACHO DEL MINISTRO MINISTERIO DE EDUCACIÓN

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA REGISTRADO

**REPÚBLICA DE PANAMÁ**
**MINISTERIO DE EDUCACIÓN**

RESUELTO No. 840 Panamá 20 de febrero de 2019

**EL MINISTRO DE EDUCACIÓN**
en uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

Que en el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 975 de 15 de diciembre de 2017, que subroga el Decreto Ejecutivo No. 472 de 11 de junio de 2014, y se establecen los requisitos y el procedimiento para el reconocimiento de los traductores públicos y examinadores autorizados, así como el ejercicio de esas funciones;

Que en el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 975 de 15 de diciembre de 2017, se reconoce el ejercicio de la profesión de traductor como una de las profesiones liberales o asalariadas, entendiéndose que dicho reconocimiento habilita a dicho profesional para desempeñar las funciones de traducción e interpretación, conforme a las prácticas, recomendaciones y estándares requeridos en cada modalidad del ejercicio de dichas profesiones;

Que el Licenciado Rafael R. Severino A., actuando en calidad de apoderado legal de la señora Michelle Catherine Zentner Severino, con cédula de identidad personal No. 8-747-991, presentó solicitud para obtener el reconocimiento de traductor público de la lengua fuente español a la lengua meta inglés;

Que el Licenciado Rafael R. Severino A., apoderado legal de la señora Michelle Catherine Zentner Severino, ha presentado la documentación establecida en el artículo 6 del Decreto Ejecutivo No. 975 de 15 de diciembre de 2017, los cuales son a saber:

1. Memorial petitorio dirigido al Ministerio de Educación, mediante abogado.
2. Certificado de Nacimiento No. 1018120, expedido por la Dirección Nacional de Registro Civil del Tribunal Electoral de Panamá, a favor de la señora Michelle Catherine Zentner Severino, con sus timbres correspondientes.
3. Copia de cédula de identidad personal, a nombre de la señora Michelle Catherine Zentner Severino, Notariada por el Licenciado Cecilio Roberto Moreno Arosemena, Notario Público Tercero del Circuito de Panamá.
4. Certificado de Información de Antecedentes Personales, expedido por la Dirección de Investigación Judicial de la Policía Nacional, a nombre de la Michelle Catherine Zentner Severino, con cédula de identidad personal No. 8-747-991;

Que en virtud del artículo 7 del Decreto Ejecutivo No. 975 de 15 de diciembre de 2017, la Secretaría General del Ministerio de Educación asignó, como examinadores oficiales a los Licenciados Anayansi B. de Piqueras y Carlos A. Espino para aplicar los exámenes de conocimiento y dominio de la lengua fuente español a la lengua meta inglés a la señora Michelle Catherine Zentner Severino, con el propósito de verificar la suficiencia de los idiomas en las áreas de: expresión oral; traducción de documentos o interpretación de conversaciones, disertaciones o discursos de la lengua fuente a la lengua meta y viceversa; redacción; gramática, sintaxis y ortografía;

Que la señora Michelle Catherine Zentner Severino, presentó y aprobó los exámenes de conocimiento y dominio de la lengua fuente español a la lengua meta inglés con un puntaje de 99 en el primer examen y un puntaje de 94 en el segundo examen;

Que como consecuencia de lo anterior, el Ministerio de Educación, concede el reconocimiento a la señora Michelle Catherine Zentner Severino con cédula de identidad personal No. 8-747-991, como traductor público de las lenguas español al inglés e inglés al

español, de conformidad a lo establecido en el artículo 12 del Decreto Ejecutivo No. 975 de 15 de diciembre de 2017, por tanto;

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.** Conceder reconocimiento como traductor público autorizado de las lenguas español al inglés e inglés al español a la señora **Michelle Catherine Zentner Severino** con cédula de identidad personal No. 8-747-991.

**ARTÍCULO 2.** Una vez sea publicado el presente resuelto en Gaceta Oficial, el interesado deberá realizar el trámite de verificación de firma y de sello ante la Secretaría General del Ministerio de Educación; cumplido dicho trámite se emitirá la tarjeta de identificación y quedará habilitado para el ejercicio de la traducción e interpretación en la República de Panamá.

**ARTÍCULO 3.** El presente resuelto empezará a regir a partir de su promulgación en Gaceta Oficial.

**FUNDAMENTO DE DERECHO**: Ley No. 59 de 31 de julio de 1998, Decreto Ejecutivo No. 975 de 15 de diciembre de 2017 y Resuelto No. 2448 de 21 de mayo de 2018.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**RICARDO ALBERTO RUIZON**
Ministro de Educación

**LURIS CÁRDENAS**
Viceministra Académica, encargada

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
SECRETARÍA GENERAL
ES COPIA AUTÉNTICA

20 FEB 2019

**REPÚBLICA DE PANAMÁ**
**MINISTERIO DE EDUCACIÓN**

RESUELTO No. 841 Panamá 20 de febrero de 2019

**EL MINISTRO DE EDUCACIÓN**
en uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 1 del Decreto Ejecutivo N.° 975 de 15 de diciembre de 2017, subroga el Decreto Ejecutivo N.° 472 de 11 de junio de 2014, y se establecen los requisitos y el procedimiento para el reconocimiento de los traductores públicos y examinadores autorizados, así como el ejercicio de esas funciones;

Que el artículo 2 del Decreto Ejecutivo N.° 975 de 15 de diciembre de 2017, reconoce el ejercicio de la profesión de traductor como una de las profesiones liberales o asalariadas, entendiéndose que dicho reconocimiento habilita a dicho profesional para desempeñar las funciones de traducción e interpretación, conforme a las prácticas, recomendaciones y estándares requeridos en cada modalidad del ejercicio de dichas profesiones;

Que el Licenciado César O. Sánchez, actuando en calidad de apoderado legal del señor Kelvin Kung Gómez, con cédula de identidad personal N° 4-786-1529, presentó solicitud para obtener el reconocimiento de traductor público de la lengua fuente español a la lengua meta inglés;

Que el Licenciado César O. Sánchez, apoderado legal del señor Kelvin Kung Gómez, presentó la documentación establecida en el artículo 6 del Decreto Ejecutivo N.° 975 de 15 de diciembre de 2017, los cuales son a saber:

1. Poder y memorial petitorio dirigido al Ministerio de Educación, mediante abogado.
2. Certificado de Nacimiento N° 4-786-1529, expedido por el Tribunal Electoral de Panamá, Dirección Nacional de Registro Civil a favor del señor Kelvin Kung Gómez, con sus timbres correspondientes.
3. Copia de cédula de identidad personal, a nombre del señor Kelvin Kung Gómez, notariada por el Licenciado Jorge E. Gantes, Notario Público Quinto del Circuito de Panamá.
4. Certificado de Información de Antecedentes Personales, expedido por la Dirección de Investigación Judicial de la Policía Nacional, a nombre del señor Kelvin Kung Gómez, con cédula de identidad personal N° 4-786-1529;

Que en virtud del artículo 7 del Decreto Ejecutivo N.° 975 de 15 de diciembre de 2017, la Secretaría General del Ministerio de Educación, asignó como examinadores oficiales a las Licenciadas Enilda Wason y Carmela Cleghorn para aplicar los exámenes de conocimiento y dominio de la lengua español al inglés y viceversa al señor Kelvin Kung Gómez, con el propósito de verificar la suficiencia de los idiomas en las áreas de: expresión oral; traducción de documentos o interpretación de conversaciones, disertaciones o discursos de la lengua fuente a la lengua meta y viceversa; redacción; gramática y sintaxis y ortografía;

Que el señor Kelvin Kung Gómez, se sometió a los exámenes de conocimiento y dominio de la lengua fuente español a la lengua meta inglés y aprobó los exámenes de conocimiento y dominio de la lengua fuente español a la lengua meta inglés con un puntaje de 93.76 en el primer examen y un puntaje de 99.07 en el segundo examen;

REPUBLICA DE PANAMÁ SECRETARÍA GENERAL MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Que como consecuencia de lo anterior, el Ministerio de Educación, concede el reconocimiento al señor Kelvin Kung Gómez, con cédula de identidad personal N° 4-786-1529, como traductor público de las lenguas español al inglés e inglés al español, de conformidad a lo establecido en el artículo 12 del Decreto Ejecutivo N.° 975 de 15 de diciembre de 2017, por tanto;

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.** Conceder reconocimiento como traductor público autorizado de las lenguas español al inglés e inglés al español al señor **Kelvin Kung Gómez**, con cédula de identidad personal N° 4-786-1529.

**ARTÍCULO 2.** Una vez sea publicado el presente resuelto en Gaceta Oficial, el interesado deberá realizar el trámite de verificación de firma y de sello ante la Secretaría General del Ministerio de Educación; cumplido dicho trámite se emitirá la tarjeta de identificación y quedará habilitado para el ejercicio de la traducción e interpretación en la República de Panamá.

**ARTÍCULO 3.** El presente resuelto empezará a regir a partir de su promulgación en Gaceta Oficial.

**FUNDAMENTO DE DERECHO**: Ley N.° 59 de 31 de julio de 1998, Decreto Ejecutivo N.° 975 de 15 de diciembre de 2017 y Resuelto N.° 2448 de 21 de mayo de 2018.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**RICARDO ALBERTO PINZÓN**
Ministro de Educación

**LURIS CARDENAS**
Viceministra Académica, encargada

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
SECRETARÍA GENERAL
ES COPIA AUTÉNTICA
20 FEB 2019

**REPÚBLICA DE PANAMÁ**
**MINISTERIO DE EDUCACIÓN**

RESUELTO No. 842 Panamá 20 de febrero de 2019

**EL MINISTRO DE EDUCACIÓN**
en uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

Que en el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 975 de 15 de diciembre de 2017, que subroga el Decreto Ejecutivo No. 472 de 11 de junio de 2014, se establecen los requisitos y el procedimiento para el reconocimiento de los traductores públicos y examinadores autorizados, así como el ejercicio de esas funciones;

Que en el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 975 de 15 de diciembre de 2017, se reconoce el ejercicio de la profesión de traductor como una de las profesiones liberales o asalariadas, entendiéndose que dicho reconocimiento habilita a dicho profesional para desempeñar las funciones de traducción e interpretación, conforme a las prácticas, recomendaciones y estándares requeridos en cada modalidad del ejercicio de dichas profesiones;

Que la Licenciada Carmen Luz Urriola - Villalaz, actuando en calidad de apoderada legal del señor Diego José Javier Otero Urriola, con cédula de identidad personal No. 8-790-1912, presentó solicitud para obtener el reconocimiento de traductor público de la lengua fuente español a la lengua meta inglés;

Que la Licenciada Carmen Luz Urriola - Villalaz, apoderada legal del señor Diego José Javier Otero Urriola, presentó la documentación establecida en el artículo 6 del Decreto Ejecutivo No. 975 de 15 de diciembre de 2017, los cuales son a saber:

1. Memorial petitorio dirigido al Ministerio de Educación, mediante abogado.
2. Certificado de nacimiento No. 8-790-1912, expedido por la Dirección Nacional de Registro Civil del Tribunal Electoral de Panamá, a favor del señor Diego José Javier Otero Urriola, con sus timbres correspondientes.
3. Copia de cédula de identidad personal, a nombre del señor Diego José Javier Otero Urriola, certificada por la Licenciada Bella Santos, Directora Regional Especial de Panamá Centro.
4. Certificado de Información de Antecedentes Personales, expedido por la Dirección de Investigación Judicial de la Policía Nacional, a nombre del señor Diego José Javier Otero Urriola, con cédula de identidad personal No. 8-790-1912;

Que en virtud del artículo 7 del Decreto Ejecutivo No. 975 de 15 de diciembre de 2017, la Secretaría General del Ministerio de Educación asignó, como examinadores oficiales, a los Licenciados Mirta E. Hernández E. y Edgardo A. Espinosa A., para aplicar los exámenes de conocimiento y dominio de la lengua fuente español a la lengua meta inglés al señor Diego José Javier Otero Urriola, con el propósito de verificar la suficiencia de los idiomas en las áreas de: expresión oral; traducción de documentos o interpretación de conversaciones, disertaciones o discursos de la lengua fuente a la lengua meta y viceversa; redacción; gramática y sintaxis y ortografía;

Que el señor Diego José Javier Otero Urriola, presentó y aprobó los exámenes de conocimiento y dominio de la lengua fuente español a la lengua meta inglés con un puntaje de 92 en el primer examen y un puntaje de 97 en el segundo examen;

Que como consecuencia de lo anterior, el Ministerio de Educación concede el reconocimiento al señor Diego José Javier Otero Urriola con cédula de identidad personal No. 8-790-1912, como traductor público de las lenguas español al inglés e inglés al español,

REPÚBLICA DE PANAMÁ SECRETARÍA GENERAL MINISTERIO DE EDUCACIÓN

de conformidad a lo establecido en el artículo 12 del Decreto Ejecutivo No. 975 de 15 de diciembre de 2017, por tanto;

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.** Conceder reconocimiento como traductor público autorizado de las lenguas español al inglés e inglés al español al señor **Diego José Javier Otero Urriola,** con cédula de identidad personal No. 8-790-1912.

**ARTÍCULO 2.** Una vez sea publicado el presente resuelto en Gaceta Oficial, el interesado deberá realizar el trámite de verificación de firma y de sello ante la Secretaría General del Ministerio de Educación; cumplido dicho trámite se emitirá la tarjeta de identificación y quedará habilitado para el ejercicio de la traducción e interpretación en la República de Panamá.

**ARTÍCULO 3.** El presente resuelto empezará a regir a partir de su promulgación en Gaceta Oficial.

**FUNDAMENTO DE DERECHO**: Ley No. 59 de 31 de julio de 1998, Decreto Ejecutivo No. 975 de 15 de diciembre de 2017 y Resuelto No. 2448 de 21 de mayo de 2018.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**RICARDO ALBERTO PINZÓN**
Ministro de Educación

**LURIS CÁRDENAS**
Viceministra Académica, encargada

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
SECRETARÍA GENERAL
ES COPIA AUTÉNTICA
PANAMÁ
20 FEB 2019

**REPÚBLICA DE PANAMÁ**
**MINISTERIO DE EDUCACIÓN**

RESUELTO No. 843 Panamá 20 de febrero de 2019

**EL MINISTRO DE EDUCACIÓN**
en uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

Que en el artículo 1 del Decreto Ejecutivo N.° 975 de 15 de diciembre de 2017, que subroga el Decreto Ejecutivo N.° 472 de 11 de junio de 2014, y se establecen los requisitos y el procedimiento para el reconocimiento de los traductores públicos y examinadores autorizados, así como el ejercicio de esas funciones;

Que en el artículo 2 del Decreto Ejecutivo 975 del 15 de diciembre de 2017, reconoce el ejercicio de la profesión de traductor como una de las profesiones liberales o asalariadas, entendiéndose que dicho reconocimiento habilita a dicho profesional para desempeñar las funciones de traducción e interpretación, conforme a las prácticas, recomendaciones y estándares requeridos en cada modalidad del ejercicio de dichas profesiones;

Que la Licenciada Nadine Aimee García de Paredes Pinzón, actuando en su propio nombre presentó solicitud para obtener el reconocimiento de traductor público de la lengua fuente español a la lengua meta inglés;

Que la Licenciada Nadine Aimee García de Paredes Pinzón, ha presentado la documentación establecida en el artículo 6 del Decreto Ejecutivo N.° 975 de 15 de diciembre de 2017, los cuales son a saber:

1. Memorial petitorio dirigido al Ministerio de Educación, mediante abogado.
2. Certificado de Nacimiento No. 8-878-747, expedido por la Dirección Nacional de Registro Civil del Tribunal Electoral de Panamá, a favor de la señora Nadine Aimee García de Paredes Pinzón, con sus timbres correspondientes.
3. Copia de cédula de identidad personal, a nombre de Nadine Aimee García de Paredes Pinzón, notariada por el Licenciado Carlos Díaz Vallarino, Notario Público Noveno Suplente.
4. Certificado de Información de Antecedentes Personales, expedido por la Dirección de Investigación Judicial de la Policía Nacional, a nombre de la señora Nadine Aimee García de Paredes Pinzón, con cédula de identidad personal N° 8-878-747;

Que en virtud del artículo 7 del Decreto Ejecutivo N.° 975 de 15 de diciembre de 2017, la Secretaría General del Ministerio de Educación asignó, como examinadores oficiales a Yarissa Soto González y Joy Lever para aplicar los exámenes de conocimiento y dominio de la lengua fuente español a la lengua meta inglés a la señora Nadine Aimee García de Paredes Pinzón, con el propósito de verificar la suficiencia de los idiomas en las áreas de: expresión oral; traducción de documentos o interpretación de conversaciones, disertaciones o discursos de la lengua fuente español a la lengua meta inglés y viceversa; redacción; gramática y sintaxis y ortografía;

Que la señora Nadine Aimee García de Paredes Pinzón, presentó y aprobó los exámenes de conocimiento y dominio de la lengua fuente español a la lengua meta inglés con un puntaje de 93 en el primer examen y un puntaje de 98 en el segundo examen;

Que como consecuencia de lo anterior, el Ministerio de Educación, concede el reconocimiento a la señora Nadine Aimee García de Paredes Pinzón, con cédula de identidad personal No. 8-878-747, como traductor público de las lenguas español al inglés e

REPÚBLICA DE PANAMÁ SECRETARÍA GENERAL MINISTERIO DE EDUCACIÓN

inglés al español, de conformidad a lo establecido en el artículo 12 del Decreto Ejecutivo No. 975 de 15 de diciembre de 2017, por tanto;

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.** Conceder reconocimiento como traductor público autorizado de las lenguas español al inglés e inglés al español a la señora Nadine Aimee García de Paredes Pinzón, con cédula de identidad personal No. 8-878-747.

**ARTÍCULO 2.** Una vez sea publicado el presente resuelto en Gaceta Oficial, el interesado deberá realizar el trámite de verificación de firma y de sello ante la Secretaría General del Ministerio de Educación; cumplido dicho trámite se emitirá la tarjeta de identificación y quedará habilitado para el ejercicio de la traducción e interpretación en la República de Panamá.

**ARTÍCULO 3.** El presente resuelto empezará a regir a partir de su promulgación en Gaceta Oficial.

**FUNDAMENTO DE DERECHO**: Ley N.° 59 de 31 de julio de 1998, Decreto Ejecutivo N.° 975 de 15 de diciembre de 2017 y Resuelto N.° 2448 de 21 de mayo de 2018.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**RICARDO ALBERTO PINZÓN**
Ministro de Educación

**LURIS CARDENAS**
Viceministra Académica, encargada

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
SECRETARÍA GENERAL
ES COPIA AUTÉNTICA
PANAMÁ
20 FEB 2019

**REPÚBLICA DE PANAMÁ**
**MINISTERIO DE EDUCACIÓN**

RESUELTO No. 844 Panamá 20 de febrero de 2019

**EL MINISTRO DE EDUCACIÓN**
en uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

Que en el artículo 1 del Decreto Ejecutivo N.° 975 de 15 de diciembre de 2017, que subroga el Decreto Ejecutivo N.° 472 de 11 de junio de 2014, y se establecen los requisitos y el procedimiento para el reconocimiento de los traductores públicos y examinadores autorizados, así como el ejercicio de esas funciones;

Que en el artículo 2 del Decreto Ejecutivo 975 del 15 de diciembre de 2017, reconoce el ejercicio de la profesión de traductor como una de las profesiones liberales o asalariadas, entendiéndose que dicho reconocimiento habilita a dicho profesional para desempeñar las funciones de traducción e interpretación, conforme a las prácticas, recomendaciones y estándares requeridos en cada modalidad del ejercicio de dichas profesiones;

Que el licenciado Otoniel Hidalgo, actuando en calidad de apoderado legal de la señora Peggy Anabelis Montenegro Gutiérrez, con cédula de identidad personal No. 9-700-1929, presentó solicitud para obtener el reconocimiento de traductor público de la lengua fuente español a la lengua meta inglés;

Que el Otoniel Hidalgo, apoderado legal de la señora Peggy Anabelis Montenegro Gutiérrez, ha presentado la documentación establecida en el artículo 6 del Decreto Ejecutivo N.° 975 de 15 de diciembre de 2017, los cuales son a saber:

1. Poder y memorial petitorio dirigido al Ministerio de Educación, mediante abogado.
2. Certificado de Nacimiento No. 9-700-1929, expedido por la Dirección Nacional de Registro Civil del Tribunal Electoral de Panamá, a favor de la señora Peggy Anabelis Montenegro Gutiérrez, con sus timbres correspondientes.
3. Copia de cédula de identidad personal, a nombre de la señora Peggy Anabelis Montenegro Gutiérrez, notariada por el Licenciado Jorge E. Gantes S., Notario Público Quinto.
4. Certificado de Información de Antecedentes Personales, expedido por la Dirección de Investigación Judicial de la Policía Nacional, a nombre de la señora Peggy Anabelis Montenegro Gutiérrez, con cédula de identidad personal No. 9-700-1929;

Que en virtud del artículo 7 del Decreto Ejecutivo N.° 975 de 15 de diciembre de 2017, la Secretaría General del Ministerio de Educación asignó, como examinadores oficiales a los licenciados Fernando Octavio Ruiz y Adrián Jiménez Julio, para aplicar los exámenes de conocimiento y dominio de la lengua fuente español a la lengua meta inglés a la señora Peggy Anabelis Montenegro Gutiérrez, con el propósito de verificar la suficiencia de los idiomas en las áreas de: expresión oral; traducción de documentos o interpretación de conversaciones, disertaciones o discursos de la lengua fuente español a la lengua meta inglés y viceversa; redacción; gramática y sintaxis y ortografía;

Que la señora Peggy Anabelis Montenegro Gutiérrez, presentó y aprobó los exámenes de conocimiento y dominio de la lengua fuente español a la lengua meta inglés con un puntaje de 91 en el primer examen y un puntaje de 91 en el segundo examen;

REPÚBLICA DE PANAMÁ SECRETARÍA GENERAL MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Que como consecuencia de lo anterior, el Ministerio de Educación, concede el reconocimiento la señora Peggy Anabelis Montenegro Gutiérrez, con cédula de identidad personal No. 9-700-1929, como traductor público de las lenguas español al inglés e inglés al español, de conformidad a lo establecido en el artículo 12 del Decreto Ejecutivo No. 975 de 15 de diciembre de 2017, por tanto;

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.** Conceder reconocimiento como traductor público autorizado de las lenguas español al inglés e inglés al español a la señora Peggy Anabelis Montenegro Gutiérrez, con cédula de identidad personal No. 9-700-1929.

**ARTÍCULO 2.** Una vez sea publicado el presente resuelto en Gaceta Oficial, el interesado deberá realizar el trámite de verificación de firma y de sello ante la Secretaría General del Ministerio de Educación; cumplido dicho trámite se emitirá la tarjeta de identificación y quedará habilitado para el ejercicio de la traducción e interpretación en la República de Panamá.

**ARTÍCULO 3.** El presente resuelto empezará a regir a partir de su promulgación en Gaceta Oficial.

**FUNDAMENTO DE DERECHO**: Ley N.° 59 de 31 de julio de 1998, Decreto Ejecutivo N.° 975 de 15 de diciembre de 2017 y Resuelto N.° 2448 de 21 de mayo de 2018.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**RICARDO ALBERTO PINZÓN**
Ministro de Educación

**LURIS CÁRDENAS**
Viceministra Académica, encargada

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
SECRETARÍA GENERAL
ES COPIA AUTÉNTICA
PANAMÁ
20 FEB 2019

REPÚBLICA DE PANAMÁ
RESUELTO No. 845

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Panamá, 20 de febrero de 2019

**EL MINISTRO DE EDUCACIÓN**
en uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

Que el licenciado Didimo Oberto, varón, panameño, mayor de edad con cédula de identidad personal No. 8-739-589, abogado en ejercicio, con oficinas profesionales ubicadas en el el piso 5, oficina No. 503, PH Centro Magna Corp., calle 51 E Manuel M. Icaza, Bella Vista, Ciudad de Panamá, ha concurrido ante este despacho, a fin de solicitar **LICENCIA DE TRADUCTOR PÚBLICO AUTORIZADO DE LAS LENGUAS INGLÉS A ESPAÑOL Y ESPAÑOL A INGLÉS**, a favor de la señora Gisella Del Carmen Adames López, mujer panameña, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal No. 8-263-218.

Que la peticionaria ha aportado los siguientes documentos:

Poder y solicitud mediante apoderado Legal;
Certificado de nacimiento donde se acredita el nombre de la peticionaria;
Diploma y créditos a favor de la peticionaria
Certificado de información de Antecedentes Personales;
Copia de la cédula debidamente autenticada a favor de la peticionaria.

Que del examen de la documentación aportada, ha quedado debidamente establecido que la peticionaria cumple con los requisitos y formalidades exigidas en los Artículos del Código Administrativo, reformados por la Ley No. 59 del 31 de julio de 1998 y Decreto Ejecutivo No. 472 de 11 de junio de 2014, por lo tanto;

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.** Conferir **LICENCIA DE TRADUCTOR PÚBLICO AUTORIZADO DE LAS LENGUAS INGLÉS A ESPAÑOL Y ESPAÑOL A INGLÉS** a la señora Gisella Del Carmen Adames López, con cédula de identidad personal No. 8-263-218.

**ARTÍCULO 2.** El presente Resuelto regirá al día de su publicación en la Gaceta Oficial.

**FUNDAMENTO DE DERECHO**: Artículos 2140, 2141 y 2142 del Código Administrativo, reformados por la Ley 59 del 31 de julio de 1998 y Decreto Ejecutivo No. 472 de 11 de junio de 2014.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

REPUBLICA DE PANAMÁ
DESPACHO DEL MINISTRO
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

**RICARDO ALBERTO PINZÓN**
Ministro de Educación

**LURIS CÁRDENAS**
Viceministra Académica, encargada

REPUBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

MINISTERIO DE EDUCACION
SECRETARÍA GENERAL
ES COPIA AUTÉNTICA
PANAMÁ
20 FEB 2019

REPUBLICA DE PANAMÁ
SECRETARÍA GENERAL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Aeropuerto Internacional de Tocumen, S.A.
Panamá, 14 de noviembre de 2018
Resolución No.029-JD-18

"Que deroga la Resolución No.020-JD-14 de 24 de octubre de 2014 y a su vez modifica, el artículo 1 de la Resolución No.007-JD-07 de 22 de noviembre de 2007, Por la cual se establecen tarifas, cánones y tasas por servicios no aeronáuticos comerciales y las rentas mínimas por el uso de facilidades, de las superficies o por los servicios que presta el Aeropuerto Internacional de Tocumen, S.A."

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA DENOMINADA AEROPUERTO INTERNACIONAL DE TOCUMEN, S.A.

CONSIDERANDO:

Que el Aeropuerto Internacional de Tocumen, S.A, es una sociedad anónima creada de conformidad con lo dispuesto en la Ley No.23 de 29 de enero de 2003, modificada por la Ley No.71 de 9 de noviembre de 2009, por la cual dicta el Marco Regulatorio para la Administración de los Aeropuertos y Aeródromos en la República de Panamá, cuyo capital es cien por ciento (100%) propiedad del Estado Panameño y que administra y opera el Aeropuerto Internacional de Tocumen.

Que de acuerdo a lo que establece el Artículo No.1 del Texto Único de la Ley No.23 de 29 de enero de 2003, el Estado podrá crear empresas para prestar el servicio público de administración de los aeropuertos y aeródromos, éstas empresas se constituirán como sociedades anónimas y se regirán por las disposiciones de la ley de sociedades anónimas y el código de comercio con las limitaciones y excepciones señaladas en la presente Ley.

Que el artículo 30 del Texto Único de Ley No.23 de 29 de enero de 2003, establece que las sociedades administradoras, en este caso el Aeropuerto Internacional de Tocumen, S.A., deberá aplicar los procedimientos de contratación que establezca su Junta Directiva, los cuales se orientarán en los principios de equidad, transparencia y libre competencia.

Que el numeral 10 del artículo 17 del Texto Único de Ley No. 23 de 29 enero de 2003 reformada por la Ley No. 71 de 9 de noviembre de 2009 y el correspondiente pacto social del Aeropuerto Internacional de Tocumen, dispone que es función y atribución de la Junta Directiva, establecer las tasas de los servicios aeronáuticos comerciales y las rentas mínimas por el uso de superficies en los respectivos aeropuertos y aeródromos.

Que, a tales efectos resulta necesario establecer, revisar las tarifas y los rubros, que pueden ser ofrecidos en el Aeropuerto Internacional de Tocumen, en áreas restringidas y/o públicas, en áreas públicas de la Terminal de pasajeros T1 y T2; la Terminal de carga y áreas adyacentes, así como las áreas destinadas para oficinas, depósitos o bodegas, estacionamientos, áreas techadas, pavimentadas y no pavimentadas y otros servicios, en el Reglamento de Tarifas.

Que estas tarifas y cánones se encuentran revisados y actualizados al mercado local e internacional, para el mejor rendimiento de los espacios a utilizar por Aeropuerto Internacional de Tocumen

Que la Junta Directiva de la Sociedad Aeropuerto Internacional de Tocumen, S.A., aprobó la novena reunión extraordinaria celebrada el día 20 de diciembre de 2017, modificar el Reglamento de Tarifas, canones y tasas por servicios no aeronáuticos comerciales y las rentas mínimas por el uso de facilidades, de las superficies o por los servicios que presta el Aeropuerto Internacional de Tocumen, S.A.

Que la Junta Directiva de la Sociedad Aeropuerto Internacional de Tocumen, S.A., aprobó en la décima primera reunión extraordinaria de la Junta Directiva, la implementación de tarifas de carga a partir de su promulgación.

EN CONSECUENCIA,

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar la derogación de la Resolución No.020-JD-14 de 24 de octubre de 2014 "Que modifica, el artículo 1 de la Resolución No.007-JD-07 de 22 de noviembre de 2007, Por la cual se establecen tarifas, cánones y tasas por servicios no aeronáuticos comerciales y las rentas mínimas

por el uso de facilidades, de las superficies o por los servicios que presta el Aeropuerto Internacional de Tocumen, S.A."

SEGUNDO: Aprobar la modificación del artículo 1 de la Resolución No.007-JD-07 de 22 de noviembre de 2007 "Por la cual se establecen las tarifas, cánones y tasas por servicios no aeronáuticos comerciales y las rentas mínimas por el uso de las facilidades, de las superficies o por los servicios que presta el Aeropuerto Internacional de Tocumen, S.A.

TERCERO: El artículo 1 queda así:

"Aprobar las sumas mínimas a pagar en concepto de canon y porcentaje de ventas brutas por el uso de espacios, áreas y otros, dados en arrendamiento en el Aeropuerto Internacional de Tocumen, incluyendo el edificio de la Terminal de Pasajeros, Muelle Norte, Terminal de Carga y áreas adyacentes a éstos, destinados para oficinas, comercios, negocios de cualquier naturaleza, depósitos, edificaciones, hangares, talleres, de acuerdo al siguiente detalle:

| Cuadro A.-Locales y espacios ubicados exclusivamente en Zona Libre o Franca. | | Canon mínimo mensual por metros cuadrados. | % mínimo de venta bruta. |
|---|---|---|---|
| Local Duty Free | Licores, cigarrillos, tabacos, perfumes, cosméticos, relojes, gafas, lapiceras y lapiceros finos y bisutería fina. | B/.100.00 | 8% |
| Local de Boutique | Artículos de una sola marca, incluyendo ropa, artículos de cuero, joyería, relojes, gafas, lapiceros y accesorios. | B/.100.00 | 8% |
| Local de Electricidad y Electrónica. | Artículos electrónicos, eléctricos, electrodomésticos, máquinas fotográficas, juegos electrónicos de entretención y música. | B/.100.00 | 6% |
| Local de Joyería | Joyas finas, figuras y/o artículos en oro, plata, piedras preciosas y semipreciosas, perlas, cristales. | B/.100.00 | 6% |
| Local de Juguetería | Todo Tipo de Juguetes | B/.100.00 | 5% |
| Locales de Cuero y Ropa | Artículos de confección, ropa, zapatos, artículos de cuero, maletería, artículos deportivos y lencería. | B/.50.00 | 6% |
| Tiendas de Conveniencias | Pastillas, caramelos, dulces, galletas, granolas, snacks surtidos, chocolates individuales, gomas de mascar, productos de higiene y tocador, preservativos, accesorios de seguridad del viajero (excluyendo maletas), bebidas energéticas, hidratantes, medicamentos y productos de farmacia sin receta, sedería, periódicos, revistas, agua y sodas. | B/.150.00 | 15% |
| Local de Bazar y Artesanías | Artículos de bazar, artesanías, antigüedades, recuerdos, bisuterías, piedras e hilos. | B/.50.00 | 5% |
| Local de Alimentos y Bebidas | Comida preparada, dulcería y snack, cafetería, bar, delicatesen y jugos naturales. | B/.50.00 | 5% |
| Local de Restaurante | Comida a la carta. | B/.25.00 | 5% |
| Local de Librería y Farmacia | Libros, revistas, periódicos, tarjetas, productos naturales, remedios, artículos de tocador e higiene personal, vitaminas y homeopatía. | B/.50.00 | 5% |
| Local de VIP | Servicio y atención personalizada, discreta y reservada a pasajeros de todas las aerolíneas. | B/.35.00 | —— |
| Hot Dogs, Snacks y Sodas | Hot Dogs, Snacks y Sodas | B/.50.00 | 5% |
| Boutique de Carteras o Boutique de Maletas | Maletas o carteras de diferentes marcas, diseños y material de fabricación. | B/.50.00 | 6% |
| Coffee Shop | Café de marca servido, empanadas, snack frio y caliente, emparedados, dulces, bebidas frías y calientes | B/.30.00 | 5% |
| Tienda País | Textiles, artesanías, joyería de diseñadores panameños, souvenirs personalizados y exclusivos, libros ilustrados, artículos de conveniencia y necesidad del viajero y cualquier otro producto del folklore nacional. | B/.50.00 | 5% |

| Cuadro B. Locales y Espacios ubicados en áreas restringidas y/o Áreas Públicas. | | Canon Mínimo mensual por metros cuadrados. | % Mínimo de Venta Bruta. |
|---|---|---|---|
| Servicio de Despacho | Despacho de Aeronaves | Lo que corresponda | 6% |
| Local de Casino | Juegos de Azar según autorización legal | B/100.00 | % de ventas de acuerdo a autorización legal |
| Local de servicios y entretención. | Teléfonos, fax, internet, seguros, mensajería, fotocopiado, fotografía. | B/50.00 | 10% |
| Teléfonos Públicos. | Para Llamadas Nacionales e Internacionales. | B/.50.00 por teléfono | 10% |
| Dispensadoras | Bebidas frías y calientes, artículos envasados y tarjetas de teléfonos. | B/.50.00 | 5% |
| Cajeros Automáticos | Cajeros Automáticos | B/. 250.00 por cada cajero | - |
| Servicios de Porteadores | Transporte de maletas de equipaje acompañado, operación de carros de equipaje, custodia de equipaje. | B/.50.00 | 10% |
| Publicidad | Publicidad interior tipo luminoso, estáticos, móviles en circuito cerrado, audio, video en información aeronáutica, en exterior tipo vallas, paneles y letreros identificatorios. | B/.0.00 | 50% |

AEROPUERTO INTERNACIONAL DE TOCUMEN S.A. Asesoría Legal Tocumen Rep. de Panamá

| Cuadro C.- Locales y Espacios Ubicados en áreas públicas de las Terminales de Pasajeros. | | Canon mínimo mensual por metros cuadrados. | % mínimo de Venta Brutas. o total de facturación (cuando aplique). | Inicio de la aplicación de la tarifa |
|---|---|---|---|---|
| Alquiler de automóviles | Alquiler de autos. | B/.50.00 | 6 % | Desde la promulgación de la resolución |
| Servicio de Transporte de Pasajeros | Buses, Minibuses, Shutle. | B/.50.00 | — | Desde la promulgación de la resolución |
| Comercios | Locales VIP, restaurantes (incluye área de cocina), comercios en general. | B/.25.00 | — | Desde la promulgación de la resolución |
| Servicios a Terceros | Agencias de Seguridad, Custodio de valores, peajes. | Lo que corresponda | — | Desde la promulgación de la resolución |
| Oficinas Tipo A | Oficinas con Acceso al lado aire (plataforma) y lado tierra restringido (BHS) | B/.20.00 | — | Desde la promulgación de la resolución |
| Oficinas Tipo B | Oficinas con Accesos al lado tierra no restringido (área publica) | B/. 18.00 | — | Desde la promulgación de la resolución |
| Depósitos | | B/.10.00 | — | Desde la promulgación de la resolución |
| Área Abierta Techada | Áreas no cerradas pero cuentan con techo y están pavimentadas | B/.10.00 | — | Desde la promulgación de la resolución |
| Área Abierta Pavimentada | | B/.1.00 | — | Desde la promulgación de la resolución |
| Área Abierta No Pavimentada | | B/.1.00 | — | Desde la promulgación de la resolución |

| Cuadro D.-Áreas de la Terminal de Carga o Viejo Terminal y Áreas Adyacentes. | | Canon mínimo mensual por metros cuadrados. | % mínimo de Venta Brutas. | Inicio de la aplicación de la tarifa |
|---|---|---|---|---|
| Oficinas | | B/.12.50 | – | 1 julio de 2019 |
| | | B/.15.00 | | 1 julio de 2020 |
| Bodegas | Incluye adicionalmente Depósitos y/o Áreas Abiertas Techadas | B/.6.67 | – | Desde la promulgación de la resolución |
| | | B/.8.34 | | 1 julio de 2019 |
| | | B/.10.00 | | 1 julio de 2020 |
| Talleres, Hangares | | B/. 2.50 | | Desde la promulgación de la resolución |
| Terreno | Área Abierta Pavimentada y Área Abierta No Pavimentada | B/ 2.00 | – | 1 junio de 2019 |
| | | B/.3.00 | | 1 julio de 2020 |

CUARTO: El artículo 11 queda así:
Aprobar la tarifa de UNO Y MEDIO CENTAVOS (B/. 0.015) por kilo de carga, que se maneje en entrada o salida desde la Terminal de Carga del Aeropuerto, la cual será aplicable a partir de su promulgación.

QUINTO: Todas los demás artículos de la Resolución No.007-JD-07 de 22 de noviembre de 2007, quedan vigentes.

SEXTO: La presente Resolución empezará a partir desde su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley No.23 de 29 de enero de 2003 "Que dicta el marco regulatorio para la administración de los aeropuertos y aeródromos de Panamá", que comprende las reformas de la Ley No.71 de 2009, la Ley No. 86 de 2012 y la Ley No.125 de 2013.

Dado en la ciudad de Panamá a los catorce días (14) días del mes de noviembre de 2018.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

DULCIDIO DE LA GUARDIA
PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL

EDUARDO ENRIQUE VALLE
SECRETARIO TITULAR

OMR/VDL

EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN EL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE TOCUMEN. S.A.
PANAMA 25 de 02 de 2019
ASESORIA LEGAL
Tocumen

**REPÚBLICA DE PANAMÁ**
**AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 063**
**25 de febrero de 2019**

**Por la cual se designa a la Directora General Encargada de la Autoridad Nacional de Aduanas**

**El DIRECTOR GENERAL DE ADUANAS**
en uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

Que de acuerdo al artículo 17 del Decreto Ley 1 de 13 de febrero del 2008, se crea la Autoridad Nacional de Aduanas, en adelante, La Autoridad, como una institución de Seguridad Pública, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía en su régimen interno, y ejercerá su jurisdicción en todo el territorio nacional, sujeta a la política y orientación del Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Economía y Finanzas, y a la fiscalización de la Contraloría General de la República, de acuerdo con lo que estipula la Constitución Política de la República y la ley.

Que de acuerdo con el artículo 30 del Decreto Ley 1 de 13 de febrero de 2008, el Director General de la Autoridad Nacional de Aduanas, ejercerá la representación legal de la institución.

Que de conformidad con el artículo 31 del Decreto Ley 1 de 13 de febrero de 2008, el Director General de la Autoridad Nacional de Aduanas tiene entre sus funciones dirigir y coordinar las actividades de la Autoridad, así como dictar las directrices generales para el buen funcionamiento de la Institución.

Que para el periodo comprendido entre el 27 de febrero al 01 de marzo de 2019, el Director General de la Autoridad Nacional de Aduanas se encontrará de misión oficial.

Que a fin de garantizar el normal y legal desenvolvimiento de las gestiones de esta Autoridad, se hace necesaria la designación del correspondiente funcionario que actuará como Director General Encargado, de la Autoridad Nacional de Aduanas, durante la ausencia del titular.

Que por lo antes esbozado, el Director General de la Autoridad Nacional de Aduanas, en uso de sus facultades legales,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DESIGNAR** a la Licda. **CECILIA SUCRE ELETA**, actual Subdirectora General Técnica como Directora General Encargada de la Autoridad Nacional de Aduanas, para que realice parcialmente las funciones inherentes al cargo, exceptuando lo estipulado en los numerales 3, 15, 20, 23, 25 y 29 del artículo 31 del Decreto Ley 1 de 13 de febrero de 2008, durante el periodo comprendido del 27 de febrero de 2019 al 01 de marzo de 2019, inclusive, mientras dure la ausencia del titular, sin dejar de ejercer sus funciones.

**SEGUNDO:** Enviar copia de esta Resolución a la Dirección General, a la Subdirección General Técnica y a la Oficina Institucional de Recursos Humanos de esta Autoridad.

**PARÁGRAFO:** Esta Resolución Administrativa rige del 27 de febrero al 01 de marzo de 2019.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Decreto Ley 1 de 13 de febrero de 2008.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE**

**LEO A. GONZÁLEZ**
Director General

**SHEILA LORENA HERNÁNDEZ**
Secretaria General

LAG/SLH/RM/eqm

El Suscrito Secretario General de la AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS
Certifica que todo lo anterior es fiel copia de su original
PANAMÁ 27 DE 02 DE 2019
SECRETARIO(A)

PARA USO OFICIAL

**DECRETO NÚMERO 08-2019-DNMySC**
(de 18 de febrero de 2019)

Por el cual se aprueban los "Procedimientos para la Adquisición, Recepción y Despacho de Bienes y Servicios en el Instituto Nacional de la Mujer, Segunda Versión".

EL CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA
En uso de sus facultades constitucionales y legales

**CONSIDERANDO:**

Que el Artículo 280 (numeral 2), de la Constitución Política de la República de Panamá, establece que la Contraloría General de la República es el ente encargado de fiscalizar y regular, mediante el control previo o posterior, todos los actos de manejo de fondos y otros bienes públicos, a fin de que se realicen con corrección, según lo establecido en la Ley.

Que el Artículo 11 (numeral 2) de la Ley 32 del 8 de noviembre de 1984, por la cual se adopta la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, establece que para el cumplimiento de su misión, la institución fiscalizará, regulará y controlará todos los actos de manejo de fondos y bienes públicos, a fin de que tales actos se realicen con corrección y según lo establecido en las normas jurídicas respectivas.

Que el Artículo 36 de la citada Ley dispone que la Contraloría General de la República, dictará reglamentos que contengan pautas que sirvan de base a la actuación de las personas que manejen fondos o bienes públicos, sujetándose a lo que establezcan las normas legales pertinentes.

Que el Artículo 46 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, establece que los decretos, resoluciones y demás actos administrativos reglamentarios o aquellos que contengan normas de efecto general, solo serán aplicables desde su promulgación en la Gaceta Oficial, salvo que el instrumento respectivo establezca su vigencia para una fecha posterior.

Que de acuerdo al Decreto Número 60-2018-DNMySC de 19 de octubre de 2018, publicado en la Gaceta Oficial Digital No.28652-A de 12 de noviembre de 2018, corresponde a la Dirección Nacional de Métodos y Sistemas de Contabilidad a través del Departamento de Regulación de Fondos y Bienes Públicos, analizar, diseñar e implementar a nivel del sector público, manuales de procedimientos, guías e instructivos, orientados a asegurar la regulación, fiscalización y control de la gestión pública de acuerdo a preceptos constitucionales, legales y principios administrativos de aceptación general.

Que mediante Nota No.361/INAMU/OAL/2018 del 21 de mayo de 2018, el Instituto Nacional de la Mujer (INAMU), solicitó la revisión y adecuación, según la Plataforma de Integración y Soluciones del Modelo de Gestión Operativa (ISTMO), del documento titulado "Manual de Procedimientos Administrativos para la Adquisición, Recepción y Pago de Bienes, Servicios y Obras para el Instituto Nacional de la Mujer (INAMU).

Que una vez oficializado este Decreto, se establecerá la fecha para su aplicación por la dependencia estatal respectiva y será de obligatorio cumplimiento para los servidores públicos encargados de aplicarlo.

**DECRETA:**

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar los "Procedimientos para la Adquisición, Recepción y Despacho de Bienes y Servicios en el Instituto Nacional de la Mujer, Segunda Versión".

PARA USO OFICIAL



ARTÍCULO SEGUNDO: Este documento aplica a todas las unidades administrativas en el Instituto Nacional de la Mujer, involucradas en los controles y procedimientos descritos en el presente manual.

ARTÍCULO TERCERO: Este Decreto rige a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 280 (numeral 2), de la Constitución Política de la República de Panamá, Artículo 11 (numeral 2) y Artículo 36 de la Ley 32 de 8 de noviembre de 1984, por la cual se adopta la Ley Orgánica de la Contraloría General. Artículo 46 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000. Decreto Número 60-2018-DNMySC de 19 de octubre de 2018, publicado en la Gaceta Oficial Digital No.28652-A de 12 de noviembre de 2018.

Dado en la ciudad de Panamá, el 18 de febrero de 2019.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FEDERICO A. HUMBERT**
Contralor General

**CARLOS A. GARCÍA MOLINO**
Secretario General

REPÚBLICA DE PANAMÁ
DESPACHO DEL CONTRALOR
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Contraloría General de la República
Dirección Superior
COPIA AUTENTICA DE SU ORIGINAL
25 FEB 2019
Este documento consta de 2 páginas
SECRETARÍA GENERAL

República de Panamá

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Dirección Nacional de Métodos y Sistemas de Contabilidad

# PROCEDIMIENTOS PARA LA ADQUISICIÓN, RECEPCIÓN Y DESPACHO DE BIENES Y SERVICIOS EN EL INSTITUTO NACIONAL DE LA MUJER
SEGUNDA VERSIÓN

Febrero de 2019

REPÚBLICA DE PANAMÁ
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

DIRECCIÓN SUPERIOR

FEDERICO A. HUMBERT
Contralor General

NITZIA R. DE VILLARREAL
Subcontralora General

CARLOS A. GARCÍA MOLINO
Secretario General

DIRECCIÓN NACIONAL DE MÉTODOS Y SISTEMAS DE CONTABILIDAD

ELY BROKAMP I.
Directora

FELIPE ALMANZA
Subdirector

DEPARTAMENTO DE PROCEDIMIENTOS DE FONDOS Y BIENES PÚBLICOS

PRÓSPERO ROSAS C.
Jefe

LETICIA R. DE RODRÍGUEZ
Supervisora

DIRECCIÓN NACIONAL DE ASESORÍA JURÍDICA

JAMES E. BERNARD V.
Director

DIRECCIÓN NACIONAL DE FISCALIZACIÓN GENERAL

LUTZIA FISTONIC B.
Directora

DIRECCIÓN NACIONAL DE AUDITORÍA GENERAL

OLDEMAR GUERRA ESPINOZA
Director

INSTITUTO NACIONAL DE LA MUJER

LIRIOLA L. LEOTEAU
Directora General

MARY JULIA CHIN DEL CID DE BARRÍA
Subdirectora General

JACQUELINE CANDANEDO CÁCERES
Secretaria General a.i

IVONNE CEDEÑO GONZÁLEZ
Directora de Administración y Finanzas a.i

EQUIPO TÉCNICO

INSTITUTO NACIONAL DE LA MUJER

MANUEL VILLAR
Director de Presupuesto

ALEXANDRA MACHUCA
Jefa del Departamento de Contabilidad

ROLANDO GARCÍA
Jefe de Compras

ZULMA QUINTANAR
Jefa del Departamento de Tesorería

CALIXTA ARROYO
Jefa del Departamento de asesoría Legal

ELBA PEREIRA
Jefa del Departamento de Informática

YARABI PEREA
Jefa del Departamento de Almacén

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

JAVIER M. LUGO B.
Analista

# ÍNDICE

**INTRODUCCIÓN**

**I. GENERALIDADES**

A. Objetivo del Documento
B. Base Legal
C. Ámbito de Aplicación

**II. CONTROLES INTERNOS**

**III. PROCEDIMIENTOS**

A. Orden de Compra al Crédito
B. Contrato de Suministros, Servicios y Consultoría
C. Recepción de Bienes
D. Despacho de Almacén

**RÉGIMEN DE FORMULARIOS**

**ANEXOS**

## INTRODUCCIÓN

La Contraloría General de la República, a través de la Dirección Nacional de Métodos y Sistemas de Contabilidad, en coordinación con el Instituto Nacional de la Mujer, en adelante **(INAMU),** han desarrollado el documento denominado "**PROCEDIMIENTOS PARA LA ADQUISICIÓN, RECEPCIÓN Y DESPACHO DE BIENES Y SERVICIOS EN EL INSTITUTO NACIONAL DE LA MUJER, SEGUNDA VERSIÓN ".**

El presente documento comprende tres capítulos. El primer capítulo, se refiere a las generalidades, en él se incluyen los temas inherentes al Objetivo del Documento, la Base Legal que corresponde a los conceptos normativos, así como el ámbito de aplicación. El segundo capítulo, trata sobre los Controles Internos aplicables a los procesos de adquisición, recepción y despacho de bienes y servicios, que se llevan a cabo en el INAMU. El tercer capítulo, describe los procedimientos, con sus respectivos mapas de procesos y, por último, el Régimen de Formularios y los Anexos.

No obstante, como práctica establecida en nuestra Dirección, estos procedimientos no pretenden fijar pautas inflexibles, pueden ser modificados producto de los cambios que constantemente demanda el quehacer gubernamental o disposiciones legales; por consiguiente, estamos anuentes a considerar las recomendaciones que surjan de su aplicación, las que pedimos tengan a bien presentarlas a la Dirección Nacional de Métodos y Sistemas de Contabilidad de la Contraloría General de la República.

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**
Dirección Nacional de Métodos y Sistemas de Contabilidad

# I. GENERALIDADES

## A. Objetivo del Documento

Establecer los controles y procedimientos administrativos para la adquisición, recepción y despacho de bienes y servicios en el Instituto Nacional de la Mujer.

## B. Base Legal

- **Texto Único de la Constitución Política de la República de Panamá**, ". Publicada en Gaceta Oficial Nº25176 del 15 de noviembre de 2004.
- **Ley 32 de 8 de noviembre de 1984**, "Por la cual se adopta la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República". Publicado en la Gaceta Oficial Nº20188 de 20 de noviembre de 1984 y sus modificaciones de la Ley 97 del 21 de diciembre de 1998, Ley 67 del 14 de noviembre de 2008.
- **Ley Núm.38 de 31 de julio de 2000** "Que aprueba el Estatuto Orgánico de la Procuraduría de la Administración, Regula el Procedimiento Administrativo General y Dicta Disposiciones Especiales". Promulgada en la Gaceta Oficial No.24109 de 2 de agosto de 2000.
- **Ley Núm.6 de 22 de enero de 2002**, "Que dicta normas para la transparencia en la gestión pública, establece la acción de Hábeas Data y dicta otras disposiciones". Publicada en la Gaceta Oficial Núm.24476 de 23 de enero de 2002.
- **Ley 71 del 23 de diciembre de 2008**, "Que crea al Instituto Nacional de la Mujer (**INAMU**)". Publicada en la Gaceta Oficial Núm.26193 de 30 de diciembre 2008.
- **Ley 72 de 27 septiembre de 2011**, que reforma la Ley 76 de 1976. "Relativo a las medidas fiscales". Gaceta Oficial 26880-B de 27 de septiembre de 2011.
- **Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006**, "Que regula la contratación pública, ordenado por la Ley 61 de 2017". Publicado en la Gaceta Oficial No.28483-B de 14 de marzo de 2018.
- **Ley de Presupuesto General del Estado,** vigente.
- **Decreto Ejecutivo Nº.40 de 10 de abril de 2018**, "Que reglamenta la Ley 22 de 2006 que regula la contratación pública". Publicada en la Gaceta Oficial Núm.28502-B de 11 de abril de 2018. Modificado por el Decreto Ejecutivo 329 de 24 de octubre de 2018. Gaceta Oficial 28641-A.
- **Decreto Núm.234 de 22 de diciembre de 1997,** "Por el cual se adoptan las Normas de Contabilidad Gubernamental". Publicada en Gaceta Oficial No.23451 de 2 de enero de 1998. **Artículo Primero**.

- **Decreto Núm.214-DGA de 8 de octubre de 1999**, "Por el cual se emiten las Normas de Control Interno Gubernamental para la República de Panamá". Publicado en la Gaceta Oficial Nº24380 de 4 de septiembre de 2001.

- **Decreto Núm.220-2014-DMySC de 25 de julio de 2014** "Por el cual se adoptan las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público en la República de Panamá", Publicada en Gaceta Oficial No.27646 de 20 de octubre de 2014. **Artículo Primero**.

- **Decreto Núm. 01-2017-DMySC de 3 de enero de 2017**, "Por el cual se aprueba el Manual General de Contabilidad Gubernamental basado en las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (NICPS)-Versión II", publicado en Gaceta Oficial No.28349-A de 23 de agosto de 2017.

- **Decreto N° 60-2018-DNMySC de viernes 19 de octubre de 2018,** "Por el cual se actualiza la estructura organizativa de la Dirección Nacional de Métodos y Sistemas de Contabilidad de la Contraloría General de la República y se aprueba el Manual de Organización y Funciones de esa Dirección". Publicada en Gaceta Oficial Digital, Núm. 28652-A de lunes 12 de noviembre de 2018.

## C. Ámbito de Aplicación

Aplica para todas las unidades administrativas en el Instituto Nacional de la Mujer, involucradas en los controles y procedimientos descritos en el presente manual.

## II. CONTROLES INTERNOS

- La Directora General, en conjunto con todos sus niveles, debe velar para que las estructura del control interno estén debidamente documentadas, claras, exactas, completas y disponibles, a fin de que se puedan respaldar sus operaciones, para efecto de seguimiento y verificación por autoridades competentes y de la Contraloría General de la República.

- Cuando se amerite anular documentos utilizados en los procesos de adquisición, recepción y despacho de bienes y servicios, los originales y las copias serán selladas con la leyenda **"ANULADO"**; además, permanecerán en el expediente respectivo, con el propósito de mantener la secuencia numérica.

- Cuando amerite reemplazar cualquiera de los documentos utilizados en el proceso de adquisiciones, los originales y las copias, serán selladas con la leyenda **"REEMPLAZADO",** permaneciendo en el expediente respectivo y conservando la secuencia numérica.

- Las autoridades del Instituto Nacional de la Mujer, no actuarán con desviación de poder y ejercerán su competencia exclusivamente para los fines previstos en la ley.

- Le corresponde a la Dirección General, a través de la Dirección de Administración y Finanzas y aquellas otras unidades administrativas vinculadas al proceso de adquisiciones, recepción y despacho de bienes y servicios velar por el cumplimiento del presente manual; de tal manera, que se apliquen las medidas correctivas y disciplinarias, en caso de incumplimiento de esta herramienta de control.

- Todas las operaciones relativas a la adquisición, recepción y despacho de bienes y servicios, deben estar debidamente documentadas y foliadas desde la unidad solicitante y estarán sujetas a las auditorías correspondientes.

- Todas las unidades administrativas del Instituto Nacional de la Mujer, formalizarán sus requerimientos de bienes o servicios a través de la **Solicitud de Bienes y/o Servicios - Requisición (Formulario Núm.1)**. El jefe o encargado de la unidad administrativa solicitante, es responsable de que el formulario contenga toda la información concerniente al bien y/o servicio requerido y lo validará a través de su firma.

- Corresponde a la Directora de Administración y Finanzas, firmar la **Solicitud de Bienes y/o Servicios - Requisición (Formulario Núm.1)**, como responsable de autorizar las adquisiciones en el Instituto Nacional de la Mujer o a través de quien se delegue.

- La **Solicitud de Bienes y/o Servicios - Requisición (Formulario Núm.1)**, para los efectos pertinentes, será de uso digital, de manera que todas las unidades administrativas del INAMU confirmen, a través de este formulario, sus requerimientos, exentos de errores, para poder iniciar el proceso de adquisición del bien o servicio.

  La **Solicitud de Bienes y/o Servicios - Requisición (Formulario Núm.1)**, será utilizada para adquisición compras y servicios.

- El Departamento de Compras es el responsable en el proceso de adquisición de bienes y servicios, deben verificar que los proveedores del Instituto Nacional de la Mujer, estén Paz y Salvo con la Dirección General de Ingresos (DGI), Caja de Seguro Social y el municipio si así lo amerita.
- Los formularios que sustentan los procesos de adquisición efectuados en el Instituto Nacional de la Mujer, deben estar disponibles de manera física para las instancias o autoridades que así lo demanden (Oficina de Fiscalización, Oficina de Auditoría Interna y cualquiera otra autoridad competente).
- Todo proveedor que facture a instituciones estatales debe tener sus cuentas bancarias actualizadas con el convenio ACH.
- Las compras por caja menuda, se harán conforme a lo que establece el Manual para el Uso y Manejo de Caja Menuda, vigente.
- Los precios estimados de cada renglón de la **Solicitud de Bienes y/o Servicios - Requisición (Formulario Núm.1)**, deben ser cónsonos al precio o valor del mercado, basados en el archivo histórico de compras.
- Se podrán realizar las adquisiciones a través de órdenes de compra o contrato, hasta los montos que permite la Ley de Contrataciones Públicas.
- Los formularios de **Recepción de Almacén (Formulario Núm.3)** y **Despacho de Almacén (Formulario Núm.4)**, serán emitidos por el Sistema Informático Vigente (SIV), aprobado por el Ministerio de Economía y Finanzas.
- Las compras al crédito, podrán efectuarse de acuerdo a las disposiciones legales y administrativas vigentes que rijan esta materia.
- Se utizarán contratos en los casos que el monto de la adquisición exceda los B/.50,000.00 o dependiendo de la complejidad de la contratación.
- El Departamento de Informática, será responsable de mantener la seguridad del Sistema Informático Vigente (SIV), en cuanto a la integridad de los procedimientos y registros incorporados en el mismo.
- Aplicar los **Anexos 1 y 2** vigentes, concerniente a la Modernización de la Gestión de Compras, para Entidades del Gobierno Central y Descentralizadas.

## III. PROCEDIMIENTOS

### A. Orden de Compra al Crédito

#### 1. Unidad Ejecutora o Solicitante

Completa la **Solicitud de Bienes y/o Servicios - Requisición (Formulario Núm.1)**, firma el Jefe o en quien delegue y remite a la Dirección de Administración y Finanzas.

#### 2. Dirección de Administración y Finanzas

Recibe la **Solicitud de Bienes y/o Servicios - Requisición (Formulario Núm.1)**, el Director de Administración y Finanzas o en quien delegue, firma el formulario autorizando el despacho del bien o la adquisición del bien o servicio, según sea el caso. Remite a la Sección de Almacén.

#### 3. Sección de Almacén

Recibe la **Solicitud de Bienes y/o Servicios - Requisición (Formulario Núm.1)**, verifica la existencia del bien en el Almacén; de contar con el bien, procede al despacho; de lo contrario, coloca en el documento, el sello "**NO HAY EN EXISTENCIA"** envía al Departamento de Compras.

**Nota**: Cuando la **Solicitud de Bienes y/o Servicios - Requisición (Formulario Núm.1),** se trate de servicios especializados, la unidad gestora que lo requiere, será la encargada de investigar el precio estimado y, posteriormente, enviarlo con la solicitud a la Dirección de Administración y Finanzas, este a su vez, al Departamento de Presupuesto.

#### 4. Departamento de Compras

Investiga el precio estimado y el jefe del Departamento o en quien se delegue, firma la **Solicitud de Bienes y/o Servicios - Requisición (Formulario Núm.1)** y envía al Departamento de Presupuesto.

#### 5. Departamento de Presupuesto

Recibe la **Solicitud de Bienes y/o Servicios - Requisición (Formulario Núm.1)**, asigna la partida presupuestaria, registra el bloqueo por el valor estimado en el sistema aprobado por el Ministerio de Economía y Finanzas.

Firma la **Solicitud de Bienes y/o Servicios - Requisición (Formulario Núm.1)**, el jefe o en quien delegue, envía al Departamento de Compras para el inicio del trámite de la adquisición.

**Nota:** De no haber disponibilidad, se harán las gestiones pertinentes para la consecución de los recursos solicitados.

**6. Departamento de Compras**

Recibe la **Solicitud de Bienes y/o Servicios - Requisición (Formulario Núm.1)**, abre el expediente e inicia el trámite para la adquisición del bien o servicio, mediante Convenio Marco o según las normativas vigentes de contratación pública. Selecciona el proveedor, efectúa el registro y emisión de la **Orden de Compra a Crédito (Formulario Núm.2)**, sella y firma el jefe del Departamento o en quien delegue y envía al Departamento de Presupuesto.

**Nota:** Cuando la adquisición del bien o servicio, sea por un valor mayor a la cifra reservada presupuestariamente, antes de publicar la convocatoria, deberán enviar el expediente al Departamento de Presupuesto, para que realicen los ajustes en el presupuesto.

**7. Departamento de Presupuesto**

Recibe el expediente de la **Orden de Compra a Crédito (Formulario Núm.2)**, accede al sistema y revisa que el compromiso presupuestario sea el correcto; sella, firma y envía al Departamento de Compras.

**8. Departamento de Contabilidad**

Recibe el expediente y accede al sistema y con el número de expediente, revisa que le registro financiero sea correcto, imprime el comprobante diario, firma y envía a la Dirección de Administración y Finanzas.

**9. Departamento de Compras**

Accede al sistema de registro aprobado por el Ministerio de Economía y Finanzas, con el número de expediente, consulta la transacción de la **Orden de Compra a Crédito (Formulario Núm.2)**, verifica que el registro presupuestario es el correcto; de lo contrario, devuelve al Departamento de Presupuesto. Envía a la Dirección de Administración y Finanzas.

**10. Dirección de Administración y Finanzas**

Recibe el expediente con la **Orden de Compra a Crédito (Formulario Núm.2)**, verifica que haya cumplido con los procedimientos; el director de Administración y Finanzas o en quien delegue, firma la **Orden de Compra a Crédito (Formulario Núm.2)** y remite a la Oficina de Fiscalización de la Contraloría General de la República.

**Nota:** Según la delegación de firma, de acuerdo al valor del bien o servicio, el documento será firmado por el director general o el director de Administración y Finanzas.

**11. Oficina de Fiscalización de la Contraloría General de la República**

Recibe la **Orden de Compra a Crédito (Formulario Núm.2)**, adjunto al expediente, revisa según sus procedimientos, en atención a la delegación de los montos de refrendos

autorizados por el Contralor General de la República, refrendan la **Orden de Compra a Crédito (Formulario Núm.2)** o envía a las instancias administrativas que correspondan. Remite a la Dirección de Administración y Finanzas.

**Nota:** En caso de subsanación, devuelve la documentación a la Dirección de Administración y Finanzas, con un detalle de los motivos.

**12. Dirección de Administración y Finanzas**

Recibe la **Orden de Compra a Crédito (Formulario Núm.2)**, con la documentación y envía al Departamento de Compras para que lo custodie y se notifique al proveedor para que pase a retirarla.

**13. Departamento de Compras**

Recibe la **Orden de Compra a Crédito (Formulario Núm.2)** refrendada con la documentación sustentadora, la publica en el sistema Electrónico de Contrataciones Públicas vigente y comunica al proveedor seleccionado, el retiro de la **Orden de Compra a Crédito (Formulario Núm.2)**.

Reproduce las copias necesarias de la **Orden de Compra a Crédito (Formulario Núm.2)** para su archivo en el expediente y para el proceso de recepción del bien y/o servicio.

# MAPA DE PROCESO

## ORDEN DE COMPRA AL CRÉDITO

### INSTITUTO NACIONAL DE LA MUJER

| UNIDAD EJECUTORA O SOLICITANTE | DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS | | | | | OFICINA DE FISCALIZACIÓN DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | DIRECCIÓN | SECCIÓN DE ALMACÉN | DEPARTAMENTO DE COMPRAS | DEPARTAMENTO DE PRESUPUESTO | DEPARTAMENTO DE CONTABILIDAD | |

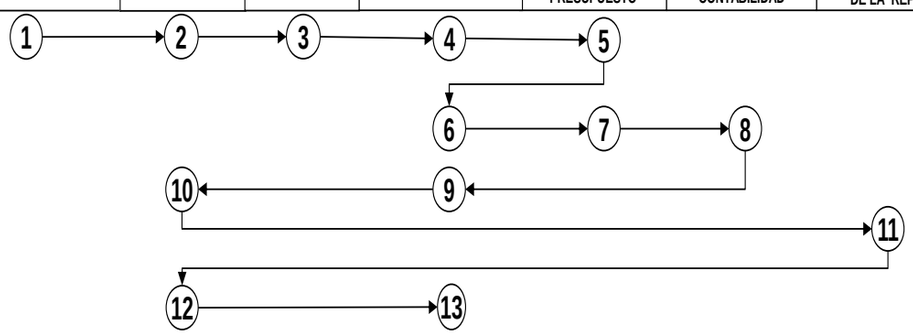


### DESCRIPCIÓN DE PROCESOS

1. COMPLETA EL FORMULARIO SOLICITUD DE BIENES Y/O SERVICIOS - REQUISICIÓN, FIRMA EL JEFE O EN QUIEN DELEGUE Y REMITE A LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.

2. RECIBE LA SOLICITUD DE BIENES Y/O SERVICIOS - REQUISICIÓN, EL DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS O EN QUIEN DELEGUE, FIRMA EL FORMULARIO AUTORIZANDO EL DESPACHO DEL BIEN O LA ADQUISICIÓN DEL BIEN O SERVICIO, SEGÚN SEA EL CASO. REMITE AL DEPARTAMENTO ALMACÉN.

3. RECIBE LA SOLICITUD DE BIENES Y/O SERVICIOS - REQUISICIÓN, VERIFICA LA EXISTENCIA DEL BIEN EN EL ALMACÉN; DE CONTAR CON EL BIEN, PROCEDE AL DESPACHO, DE LO CONTRARIO, COLOCA EN EL DOCUMENTO, EL SELLO "**NO HAY EN EXISTENCIA**" ENVÍA AL DEPARTAMENTO DE COMPRAS.

4. INVESTIGA PRECIO ESTIMADO, Y EL JEFE DEL DEPARTAMENTO O EN QUIEN SE DELEGUE FIRMA Y ENVÍA AL DEPARTAMENTO DE PRESUPUESTO.

5. RECIBE LA SOLICITUD DE BIENES Y/O SERVICIOS - REQUISICIÓN, ASIGNA LA PARTIDA PRESUPUESTARIA, REGISTRA EL BLOQUEO POR EL VALOR ESTIMADO EN EL SISTEMA. FIRMA LA SOLICITUD DE BIENES Y/O SERVICIOS - REQUISICIÓN, EL JEFE O EN QUIEN DELEGUE, ENVÍA AL DEPARTAMENTO DE COMPRAS PARA EL INICIO DEL TRÁMITE DE LA ADQUISICIÓN.

6. RECIBE LA SOLICITUD DE BIENES Y/O SERVICIOS – REQUISICIÓN, ABRE EL EXPEDIENTE E INICIA EL TRÁMITE PARA LA ADQUISICIÓN DEL BIEN O SERVICIO, MEDIANTE CONVENIO MARCO O SEGÚN LAS NORMATIVAS VIGENTES DE CONTRATACIÓN PÚBLICA. SELECCIONA EL PROVEEDOR, EFECTÚA EL REGISTRO Y EMISIÓN DE LA ORDEN DE COMPRA A CRÉDITO, SELLA Y FIRMA EL JEFE DEL DEPARTAMENTO O EN QUIEN DELEGUE Y ENVÍA AL DEPARTAMENTO DE PRESUPUESTO.

7. RECIBE EL EXPEDIENTE DE LA ORDEN DE COMPRA, ACCEDE AL SISTEMA Y REVISA QUE EL COMPROMISO PRESUPUESTARIO SEA EL CORRECTO; SELLA, FIRMA Y ENVÍA AL DEPARTAMENTO DE COMPRAS.

8. ACCEDE AL SISTEMA DE REGISTRO APROBADO POR EL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS, CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE, CONSULTA LA TRANSACCIÓN DE LA ORDEN DE COMPRA A CRÉDITO, VERIFICA QUE EL REGISTRO PRESUPUESTARIO ES EL CORRECTO DE LO CONTRARIO REGRESA AL DEPARTAMENTO DE PRESUPUESTO. ENVÍA A LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.

9. ACCEDE AL SISTEMA DE REGISTRO APROBADO POR EL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS, CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE, CONSULTA LA TRANSACCIÓN DE LA ORDEN DE COMPRA, VERIFICA QUE EL REGISTRO PRESUPUESTARIO ES EL CORRECTO. ENVÍA AL DEPARTAMENTO DE COMPARAS.

10. RECIBE EL EXPEDIENTE CON LA ORDEN COMPRA A CRÉDITO, VERIFICA QUE HAYA CUMPLIDO CON LOS PROCEDIMIENTOS; EL DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS O EN QUIEN DELEGUE, FIRMA LA ORDEN DE COMPRA Y REMITE A LA OFICINA DE FISCALIZACIÓN DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

11. RECIBE LA ORDEN DE COMPRA A CRÉDITO, ADJUNTO AL EXPEDIENTE, REVISA SEGÚN SUS PROCEDIMIENTOS, EN ATENCIÓN A LA DELEGACIÓN DE LOS MONTOS DE REFRENDOS AUTORIZADOS POR EL CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA, REFRENDAN LA ORDEN DE COMPRA A CRÉDITO O ENVÍA A LAS INSTANCIAS ADMINISTRATIVAS QUE CORRESPONDAN. REMITE A LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.

12. RECIBE LA ORDEN DE COMPRA A CRÉDITO, CON LA DOCUMENTACIÓN Y ENVÍA AL DEPARTAMENTO DE COMPRAS PARA QUE LO CUSTODIE Y SE NOTIFIQUE AL PROVEEDOR PARA QUE PASE A RETIRARLA.

13. RECIBE LA ORDEN DE COMPRA REFRENDADA CON LA DOCUMENTACIÓN SUSTENTADORA, LA PUBLICA EN EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS VIGENTES Y COMUNICA AL PROVEEDOR SELECCIONADO EL RETIRO DE LA ORDEN DE COMPRA.REPRODUCE LAS COPIAS NECESARIAS DE LA ORDEN DE COMPRA PARA SU ARCHIVO EN EL EXPEDIENTE Y PARA EL PROCESO DE RECEPCIÓN DEL BIEN Y/O SERVICIO.

**B. Contrato de Suministros, Servicios y Consultoría**

**1. Unidad Ejecutora o Solicitante**

Accede a la herramienta tecnológica, completa la **Solicitud de Bienes y/o Servicios - Requisición (Formulario Núm.1)**, firma el jefe o en quien delegue, remite a la Dirección de Administración y Finanzas.

**2. Dirección de Administración y Finanzas**

Recibe la **Solicitud de Bienes y/o Servicios - Requisición (Formulario Núm.1)**, el director de Administración y Finanzas o en quien delegue, firma el formulario autorizando la adquisición del bien y/o servicio y remite al Departamento de Presupuesto.

**3. Departamento de Presupuesto**

Recibe la **Solicitud de Bienes y/o Servicios - Requisición (Formulario Núm.1)** y emite la certificación de financiamiento en el sistema de registro aprobado por el Ministerio de Economía y Finanzas.

Firma la **Solicitud de Bienes y/o Servicios - Requisición (Formulario Núm.1)** el jefe o en quien delegue, envía al Departamento de Compras para el inicio del trámite.

**Nota**: Para el caso de los Contratos de Consultoría, el Departamento de Presupuesto, solicita a través de Nota a la Dirección Nacional de Presupuesto (DIPRENA) del MEF, la certificación correspondiente. De no haber disponibilidad, se harán las gestiones pertinentes para la consecución de los recursos solicitados.

Cuando se trate de Contratos Excepcionales, serán derivados, según la cuantía, al CENA o a la Dirección General de Contrataciones Públicas o en su defecto, a lo que establece la Ley de Contrataciones Públicas.

**4. Departamento de Compras**

Recibe la **Solicitud de Bienes y/o Servicios - Requisición (Formulario Núm.1)**, con la Certificación de Financiamiento, abre el expediente e inicia el trámite para la contratación del bien y/o servicio, según las normativas vigentes de contratación pública. Selecciona el proveedor y envía a la Oficina de Asesoría Legal para continuar con el trámite.

**5. Oficina de Asesoría Legal**

Prepara el contrato y obtiene las firmas del contratista y la autoridad nominadora, remite al Departamento de Presupuesto para el bloqueo presupuestario en el sistema aprobado por el Ministerio de Economía y Finanzas.

**6. Departamento de Presupuesto**

Recibe el contrato, genera y aprueba el bloqueo en el sistema aprobado por el Ministerio de Economía y Finanzas y lo envía al Departamento de Compras.

**7. Departamento de Compras**

Recibe el expediente del contrato, registra en el sistema informático vigente, genera la **Solicitud de Contrato (Formulario Núm.5)**, generando el compromiso presupuestario que sella y firma el jefe de Compra o en quien delegue.

Envía el expediente de compra al Departamento de Presupuesto.

**8. Departamento de Presupuesto**

Recibe el expediente con la **Solicitud de Contrato (Formulario Núm.5)** y el contrato, accede al sistema y revisa que el compromiso presupuestario sea el correcto, el jefe o en quien delegue, sella y firma, envía al Departamento de Contabilidad.

**9. Departamento de Contabilidad**

Recibe el expediente y accede al sistema y con el número de expediente, revisa que el registro financiero sea correcto, imprime el comprobante diario, firma y envía a la secretaría de administración y finanzas.

**10. Departamento de Compras**

Recibe el expediente y envía a la Dirección de Administración y Finanzas

**11. Dirección de Administración y Finanzas**

Recibe el expediente de compra con la **Solicitud de Contrato (Formulario Núm.5)** y el contrato, firma y sella el director de Administración y Finanzas, remite a la Oficina de Fiscalización de la Contraloría General de la República.

**Nota:** Según la delegación de firma, de acuerdo al valor del bien o servicio, el documento será firmado por la Directora General.
Cuando se trate de Contratos Excepcionales, serán derivados, según la cuantía, al CENA o a la Dirección General de Contrataciones Públicas o en su defecto, a lo que establece la Ley de Contrataciones Públicas.

**12. Oficina de Fiscalización de la Contraloría General de la República**

Recibe la **Solicitud de Contrato (Formulario Núm.5)** y el contrato, con la documentación sustentadora, revisa según sus procedimientos. Refrenda el contrato en atención a los montos para refrendos, autorizados por el Contralor General de la República y remite a Despacho Superior.

**Nota:** En caso de subsanación, devuelve la documentación a la Dirección de Administración y Finanzas con un detalle de los motivos.

**13. Despacho Superior**

Autoriza la orden de proceder para que se notifique al contratista y remite a la Dirección de Administración y Finanzas.

**14. Dirección de Administración y Finanzas**

Revisa y remite al Departamento de Compras, para su publicación en el portal.

**15. Departamento de Compras**

Revisa y publica en el portal "*Panamá Compra*", el contrato refrendado.

Remite el expediente al Departamento de Tesorería.

# MAPA DE PROCESO

## CONTRATO DE SUMINISTROS, SERVICIOS Y CONSULTORÍA

### INSTITUTO NACIONAL DE LA MUJER

| UNIDAD EJECUTORA O SOLICITANTE | DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS | | | | | OFICINA DE FISCALIZACIÓN DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA | DESPACHO SUPERIOR |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | DIRECCIÓN | DEPARTAMENTO DE PRESUPUESTO | DEPARTAMENTO DE COMPRAS | OFICINA DE ASESORÍA LEGAL | DEPARTAMENTO DE CONTABILIDAD | | |

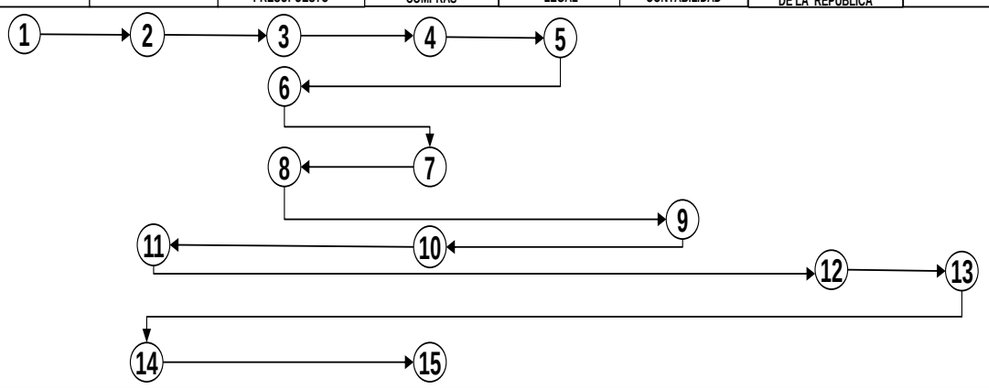


## DESCRIPCIÓN DE PROCESOS

1. ACCEDE A LA HERRAMIENTA TECNOLÓGICA, COMPLETA EL FORMULARIO SOLICITUD DE BIENES Y/O SERVICIOS - REQUISICIÓN, FIRMA EL JEFE O EN QUIEN DELEGUE Y REMITE A LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.
2. RECIBE LA SOLICITUD, EL DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS O EN QUIEN DELEGUE, FIRMA EL FORMULARIO AUTORIZANDO LA ADQUISICIÓN DEL BIEN Y/O SERVICIO. REMITE AL DEPARTAMENTO DE PRESUPUESTO.
3. RECIBE LA SOLICITUD Y EMITE LA CERTIFICACIÓN DE FINANCIAMIENTO EN EL SISTEMA DE REGISTRO FIRMA LA SOLICITUD. EL JEFE O EN QUIEN DELEGUE Y ENVÍA AL DEPARTAMENTO DE COMPRAS Y PROVEEDURÍA PARA EL INICIO DEL TRÁMITE.
4. RECIBE LA SOLICITUD CON LA CERTIFICACIÓN DE FINANCIAMIENTO, ABRE EL EXPEDIENTE E INICIA EL TRÁMITE PARA LA CONTRATACIÓN DEL BIEN Y/O SERVICIO, SELECCIONA EL PROVEEDOR Y ENVÍA A LA OFICINA DE ASESORÍA LEGAL PARA CONTINUAR CON EL TRÁMITE.
5. PREPARA EL CONTRATO Y OBTIENE LAS FIRMAS DEL CONTRATISTA Y LA AUTORIDAD NOMINADORA REMITE AL DEPARTAMENTO DE PRESUPUESTO PARA EL BLOQUEO PRESUPUESTARIO EN EL SISTEMA DE REGISTRO APROBADO POR EL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS.
6. RECIBE EL CONTRATO, GENERA Y APRUEBA EL BLOQUEO EN EL SISTEMA, Y LO ENVÍA AL DEPARTAMENTO DE COMPRAS Y PROVEEDURÍA.
7. RECIBE EL EXPEDIENTE DEL CONTRATO, REGISTRA EN EL SISTEMA Y GENERA LA SOLICITUD DE CONTRATO GENERANDO EL COMPROMISO PRESUPUESTARIO QUE SELLA Y FIRMA EL JEFE DE COMPRA O EN QUIEN DELEGUE. ENVÍA EL EXPEDIENTE DE COMPRA AL DEPARTAMENTO DE PRESUPUESTO.
8. RECIBE EL EXPEDIENTE CON LA SOLICITUD DE CONTRATO Y EL CONTRATO ACCEDE AL SISTEMA Y REVISA QUE EL COMPROMISO PRESUPUESTARIO SEA EL CORRECTO, EL JEFE O EN QUIEN DELEGUE, SELLA Y FIRMA, ENVÍA AL DEPARTAMENTO DE CONTABILIDAD.
9. RECIBE EL EXPEDIENTE Y ACCEDE AL SISTEMA Y CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE, REVISA QUE EL REGISTRO FINANCIERO SEA CORRECTO Y ENVÍA AL DEPARTAMENTO DE COMPRAS
10. RECIBE EL EXPEDIENTE Y ENVÍA A LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.
11. RECIBE EL EXPEDIENTE DE COMPRA CON LA SOLICITUD DE CONTRATO Y EL CONTRATO, FIRMA Y SELLA EL DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, REMITE A LA OFICINA DE FISCALIZACIÓN DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.
12. RECIBE LA SOLICITUD DE CONTRATO Y EL CONTRATO CON LA DOCUMENTACIÓN SUSTENTADORA, REVISA SEGÚN SUS PROCEDIMIENTOS. REFRENDA EL CONTRATO EN ATENCIÓN A LOS MONTOS PARA REFRENDOS, AUTORIZADOS POR EL CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA Y REMITE A DESPACHO SUPERIOR.
13. AUTORIZA LA ORDEN DE PROCEDER PARA QUE SE NOTIFIQUE AL CONTRATISTA Y REMITE A LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.
14. REVISA Y REMITE AL DEPARTAMENTO DE COMPRAS Y PROVEEDURÍA, PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PORTAL.
15. REVISA Y PUBLICA EN EL PORTAL "*Panamá Compra*" EL CONTRATO REFRENDADO. REMITE AL DEPARTAMENTO DE TESORERÍA.

**C. Recepción de Bienes**

**1. Proveedor**

Entrega en el Almacén el bien, de acuerdo a las especificaciones de la **Orden de Compra a Crédito (Formulario Núm.2)** o el contrato**,** y la factura comercial y fiscal.

**2. Sección de Almacén**

Recibe el bien, el original de la **Orden de Compra a Crédito (Formulario Núm.2)** o contrato y la factura.

Coteja la **Orden de Compra a Crédito (Formulario Núm.2**) o contrato original con la copia que mantiene en el archivo de Orden de Compra pendiente de recepción.

Procede a la recepción de la mercancía y verifica, en coordinación con el técnico, si fuera el caso.

Coloca sello, fecha y firma como "recibido conforme" la factura comercial y fiscal.

Entrega al proveedor los originales de la factura y la **Orden de Compra a Crédito (Formulario Núm.2)**.

Realiza el registro de recepción del bien, en el sistema aprobado por el Ministerio de Economía y Finanzas, imprime la **Recepción de Almacén (Formulario Núm.3)**, junto con las copias necesarias.

Remite al Departamento de Contabilidad, el original de la **Recepción de Almacén (Formulario Núm.3)**, las copias de la factura y la **Orden de Compra a Crédito (Formulario Núm.2)**.

**Nota:** En caso de tratarse de un activo, se remite copia de la **Recepción de Almacén (Formulario Núm.3)** con los documentos sustentadores (copias de la factura y Orden de Compra a Crédito)**,** a la Unidad de Bienes Patrimoniales, que lo atenderá cuando se dé el "despacho".

**3. Departamento de Contabilidad**

Recibe el expediente y el original de la **Recepción de Almacén (Formulario Núm.3)**, copia de la factura y **Orden de Compra a Crédito (Formulario Núm.2)**, registra, imprime el comprobante de diario, firma y archiva.

# MAPA DE PROCESO

## RECEPCIÓN DE BIENES

**INSTITUTO NACIONAL DE LA MUJER**

| PROVEEDOR | DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS | |
|---|---|---|
| | SECCIÓN DE ALAMACÉN | DEPARTAMENTO DE CONTABILIDAD |

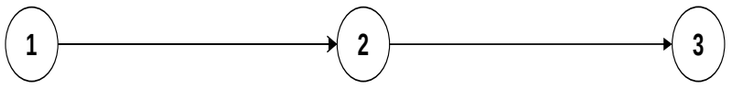


### DESCRIPCIÓN DE PROCESOS

| | | | |
|---|---|---|---|
| 1 | ENTREGA EN EL ALMACÉN EL BIEN, DE ACUERDO A LAS ESPECIFICACIONES DE LA ORDEN DE COMPRA A CRÉDITO O EL CONTRATO, Y LA FACTURA COMERCIAL Y FISCAL. | 3 | RECIBE LOS EXPEDIENTE Y EL ORIGINAL DE LA RECEPCIÓN DE ALMACÉN, COPIA DE LA FACTURA Y ORDEN DE COMPRA. EFECTÚA EL REGISTRO CORRESPONDIENTE, IMPRIME EL COMPROBANTE DE DIARIO FIRMA Y ARCHIVA. |
| 2 | RECIBE EL BIEN, EL ORIGINAL DE LA ORDEN DE COMPRA A CRÉDITO O CONTRATO Y LA FACTURA. COTEJA LA ORDEN DE COMPRA A CRÉDITO O CONTRATO ORIGINAL CON LA COPIA QUE MANTIENE EN EL ARCHIVO DE ORDEN DE COMPRA PENDIENTE DE RECEPCIÓN. PROCEDE A LA RECEPCIÓN DE LA MERCANCÍA Y VERIFICA, EN COORDINACIÓN CON EL TÉCNICO, SI FUERA EL CASO. COLOCA SELLO, FECHA Y FIRMA COMO "RECIBIDO CONFORME" LA FACTURA COMERCIAL Y FISCAL. ENTREGA AL PROVEEDOR LOS ORIGINALES DE LA FACTURA Y LA ORDEN DE COMPRA A CRÉDITO. REALIZA EL REGISTRO DE RECEPCIÓN DEL BIEN, EN EL SISTEMA, IMPRIME LA RECEPCIÓN DE ALMACÉN JUNTO CON LAS COPIAS NECESARIAS. REMITE AL DEPARTAMENTO DE CONTABILIDAD, EL ORIGINAL DE LA RECEPCIÓN DE ALMACÉN LAS COPIAS DE LA FACTURA Y LA ORDEN DE COMPRA A CRÉDITO. | | |

**D. Despacho de Almacén**

**1. Unidad Ejecutora o Solicitante**

Completa la **Solicitud de Bienes y/o Servicios - Requisición (Formulario Núm.1)**, firma el jefe o en quien delegue y remite a la Sección de Almacén.

**2. Sección de Almacén**

Verifica la existencia contra el inventario (revisa el código) en el sistema aprobado por el Ministerio de Economía y Finanzas; de contar con lo solicitado, procede a su despacho.

Genera en el sistema el **Despacho de Almacén (Formulario Núm.4)** y las copias necesarias.

Solicita a la unidad ejecutora o solicitante, que firme el **Despacho de Almacén (Formulario Núm.4)**, como constancia de "Recibido Conforme" y se le hace entrega de una copia del formulario.

Envía al Departamento de Contabilidad el original del **Despacho de Almacén (Formulario Núm.4)**, firmado por el solicitante; si se trata de activos, se entrega copia a la Unidad de Bienes Patrimoniales.

**Nota:** En caso de ser un activo fijo, antes se solicita a la Unidad de Bienes Patrimoniales, la colocación del marbete y para la ubicación del bien y se le hace llegar copia del Despacho de Almacén**.**

**3. Departamento de Contabilidad**

Recibe original del **Despacho de Almacén (Formulario Núm.4)**, accede al sistema, registra, genera el comprobante de diario, firma y archiva.

# MAPA DE PROCESO

| DESPACHO DE ALMACÉN | | |
|---|---|---|
| INSTITUTO NACIONAL DE LA MUJER | | |
| UNIDAD EJECUTORA O SOLICITANTE | DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS | |
| | SECCIÓN DE ALMACÉN | DEPARTAMENTO DE CONTABILIDAD |
| | 1 → 2 → 3 | |

## DESCRIPCIÓN DE PROCESOS

| | | | |
|---|---|---|---|
| 1 | COMPLETA LA SOLICITUD DE BIENES Y/O SERVICIOS – REQUISICIÓN, FIRMA EL JEFE O EN QUIEN DELEGUE Y REMITE A LA SECCIÓN DE ALMACÉN. | 3 | RECIBE ORIGINAL DEL DESPACHO DE ALMACÉN Y ACCEDE AL SISTEMA Y REALIZA EL REGISTRO CORRESPONDIENTE, GENERA EL COMPROBANTE DE DIARIO, FIRMA Y ARCHIVA. |
| 2 | VERIFICA LA EXISTENCIA CONTRA EL INVENTARIO (REVISA EL CÓDIGO) EN EL SISTEMA; DE CONTAR CON LO SOLICITADO, PROCEDE A SU DESPACHO. SOLICITA A LA UNIDAD EJECUTORA O SOLICITANTE QUE FIRME EL DESPACHO DE ALMACÉN, Y LE HACE ENTREGA DE COPIA DEL FORMULARIO. ENVÍA AL DEPARTAMENTO DE CONTABILIDAD EL ORIGINAL DEL FORMULARIO DEL DESPACHO DE ALMACÉN, FIRMADO POR EL SOLICITANTE, SI SE TRATA DE ACTIVOS, SE ENTREGA COPIA A LA UNIDAD DE BIENES PATRIMONIALES. | | |

# RÉGIMEN DE FORMULARIOS

**Formulario Núm.1**

República de Panamá
INSTITUTO NACIONAL DE LA MUJER
Dirección de Administración y Finanzas

**SOLICITUD DE BIENES Y/O SERVICIOS**

| DÍA | MES | AÑO |
|---|---|---|
| | | |

**USO DEL SOLICITANTE**

**DIRECCIÓN**

**UNIDAD SOLICITANTE** _____

**BIENES** ☐ **SERVICIOS** ☐ **TELÉFONO** ☐

| RENGLÓN | CANTIDAD | UNIDAD | DESCRIPCIÓN | P. UNITARIO | TOTAL |
|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | |
| | | | | | |
| | | | | | |
| | | | | | |
| | | | | | |
| | | | | | |
| | | | | | |
| | | | | | |
| | | | | | |
| | | | | | |
| | | | | | |
| | | | | | |
| | | | | | |
| | | | | | |
| | | | | | |
| | | | | | |
| | | | | | |
| | | | | | |
| JUSTIFICACIÓN | | | | | |
| | | | | | |

SOLICITADO POR

APROBADO POR

PRESUPUESTO

COMPRAS

**Nota: Se debe detallar todas las especificaciones**

**VERIFICADO POR**

**Formulario Núm.1**

**SOLICITUD DE BIENES Y/O SERVICIOS – REQUISICIÓN**

**A. OBJETIVO:** Formalizar las solicitudes de adquisición por parte de las unidades ejecutoras hacia la administración.

**B. ORIGEN:** Unidad ejecutora o la unidad solicitante.

**C. CONTENIDO:**

| | | |
|---|---|---|
| 1. | Fecha/Hora: | Día, mes, año y hora en que se genera la solicitud. |
| 2. | Uso del Solicitante: | Número de control de la oficina solicitante. |
| 3. | Dirección : | Nombre de la dirección administrativa que está solicitando el bien y/o servicio. |
| 4. | Unidad Solicitante: | Unidad solicitante que solicita el bien y/o servicio. |
| 5. | Bienes Servicio Teléfono: | Se coloca “X” si es bien o servicio y el número de teléfono de la unidad. |
| 6. | Renglón: | Número secuencial establecido para mantener la cantidad de renglones solicitados. |
| 7. | Cantidad: | Número de artículos solicitados del bien requerido. |
| 8. | Unidad: | Tipo de unidad en que se solicita. |
| 9. | Descripción Detallada: | Características que identifican el bien y/o servicio requerido. |
| 12. | precio unitario: | Precio del bien o servicio a requerir, estos deben ser unitarios para los efectos de conocer el total de los precios una vez multiplicado por la cantidad solicitada. |
| 13. | Total: | Resultado de la cantidad por el precio. |
| 14. | Justificación: | Descripción de la necesidad. |
| 15. | Partidas | Firma de quien solicita |

| | | |
|---|---|---|
| 16. | Firmas: | Firma de quien aprueba<br>Firma de quien verifica<br>Firma de quien investiga el precio<br>Firma de quien asigna la partida |

**Formulario Núm.2**

República de Panamá
INSTITUTO NACIONAL DE LA MUJER

**Orden de Compra a Crédito**

| | |
|---|---|
| Nº Resolución_____ | Fecha de la Compra_____ |
| Nº Requisición _____ | Nº de la Compra _____ |
| Nº Transacción_____ | Nº de Expediente _____ |

**Datos del Vendedor**

| | |
|---|---|
| Código _____ | DV _____ |
| Nombre _____ | Ruc/Céd _____ |
| Dirección _____ | Teléfono _____ |
| Representante | Correo |

Datos de la Entrega

Proceso de Compra_____ Pago _____
Plazo de Entrega _____Fecha de Vencimiento _____

Tipo de Fondo
Plazo de entrega

| Item | Cód. Material | Descripción | Cant | UM | P/U | ITBMS | Ajustes | ISC | Port | TOTAL |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | | | | | | |

Descripción Subtotal de la Orden
Total de la Orden

Detalle de la Partida

| Nº de Partida | Código de Partida | Monto |
|---|---|---|
| | | |

Multas
Lugar de Entrega

Forma de Entrega

Tiempo de entrega

Forma de Pago

Otros

| | | |
|---|---|---|
| Departamento de Compras<br><br>Fecha | Dirección de Administración y Finanzas<br>Fecha | Departamento de Presupuesto<br>Fecha |
| Departamento de Tesorería<br><br>Fecha | Departamento de Almacén<br><br>Fecha | Oficina de Fiscalización de la Contraloría General<br>Fecha |
| Proveedor<br>Fecha | | |

**Formulario Núm.2**

## ORDEN DE COMPRA LA CRÉDITO

**A. OBJETIVO:** Documento por parte de la institución ante la casa comercial (proveedor), la solicitud del bien o servicio requerido.

**B. ORIGEN:** Unidad ejecutora o la unidad solicitante.

**C. CONTENIDO:**

| | | |
|---|---|---|
| 1. | N° Resolución: | Colocar el número de la resolución. |
| 2. | N° Requisición: | Colocar el número de la requisición. |
| 3. | N° de Transacción: | Colocar el número de la transacción. |
| 4. | Fecha de la Compra: | Día, mes y año de la compra. |
| 5. | N° de la Compra: | Número de la orden de compra. |
| 6. | N° de Expediente: | Número del expediente de la compra. |
| 7. | Código: | Código del vendedor. |
| 8. | Nombre: | Nombre del vendedor. |
| 9. | Dirección: | Dirección comercial del vendedor. |
| 10. | Representante: | Nombre de representante legal de la empresa. |
| 11. | DV: | Dígito Verificador de la empresa. |
| 12. | Ruc/Céd: | Registro Único de Contribuyente de la empresa o cédula del representante legal. |
| 13. | Teléfono: | Teléfono de la empresa o vendedor. |
| 14. | Correo: | Correo electrónico del vendedor. |
| 15. | Proceso de Compra: | Forma de la compra. |
| 16. | Plazo de Entrega: | Tiempo de entrega de la mercancía. |
| 17. | Pago: | Forma de pago. |

| | | |
|---|---|---|
| 18. | Fecha de Vencimiento: | Período establecido para la entrega. |
| 19. | Tipo de Fondo: | Establece el tipo de fondo de la compra. |
| 20. | Plazo de Entrega: | Establece el plazo de entrega de la mercancía. |
| 21. | Ítem: | Número de renglón. |
| 22. | Cód. Material: | Código del artículo. |
| 23. | Descripción: | Descripción del artículo. |
| 24. | Cant: | Cantidad de artículos por renglón. |
| 25. | UM: | Unidad de medida del artículo. |
| 26. | P/U: | Precio unitario del artículo. |
| 27. | ITBMS: | Impuesto de transacciones de bienes muebles. |
| 28. | Ajustes: | Ajuste de precio por renglón. |
| 29. | ISC: | Impuesto de servicio al cliente. |
| 30. | Port: | Impuesto de Sume 911. |
| 31. | Total: | Total del renglón. |
| 32. | Descripción: | Descripción del artículo. |
| 33. | Subtotal de la Orden: | Suma parcial de los renglones. |

DETALLE DE LA PARTIDA

| | | |
|---|---|---|
| 34. | Total de la Orden: | Suma total de toda la orden. |
| 35. | N° de la Partida: | Número de la partida de la compra. |
| 36. | Código de la Partida: | Código de la partida presupuestaria |
| 37. | Monto: | Monto de la partida presupuestaria. |

| | | |
|---|---|---|
| 38. | Multas: | Monto de la multa en caso de incumplimiento. |
| 39. | Lugar de Entrega: | Lugar de entrega de la mercancía. |
| 40. | Forma de la Entrega: | Establece como se realizará la entrega. |

| | | |
|---|---|---|
| 41. | Tiempo de Entrega: | Establece el tiempo de entrega de la mercancía. |
| 42. | Formas de Pago: | Establece la forma de pago de la mercancía. |
| 43. | Otros: | Observación adicional. |
| 44. | Departamento de Compras:<br>Fecha: | Firma del jefe del Departamento de Compras y la fecha. |
| 45. | Dirección de Administración y Finanzas:<br>Fecha: | Firma del director de Administración y Finanzas y la fecha. |
| 46. | Departamento de Presupuesto:<br>Fecha: | Firma del jefe del Departamento de Presupuesto y la fecha. |
| 47. | Departamento de Tesorería:<br>Fecha: | Firma del jefe del Departamento de Tesorería y la fecha. |
| 48. | Almacén:<br>Fecha: | Firma del jefe de Almacén y la fecha. |
| 49. | Oficina de Fiscalización de la Contraloría General de la República:<br>Fecha: | Firma del fiscalizador de la Contraloría General de la República y fecha. |
| 50. | Proveedor:<br>Fecha: | Firma del proveedor y la fecha. |

**Formulario Núm.3**

República de Panamá
INSTITUTO NACIONAL DE LA MUJER

## RECEPCIÓN DE ALMACÉN

Número de Transacción: Fecha de Recepción:

Número de Recepción: Orden de Compra:

Número de Contrato: Fondo:

Nombre del Proveedor: Código de Proveedor:

Almacén. Código de Almacén:

Número de Factura: Número de Control Interno:

Unidad Solicitante:

| Item | Cód. de Articulo | Cta. Fin | UM | Cant. Rec. | P.Uni | Desc. | Subtotal | ITBMS | Total |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | | | | | |

Total recibido

Observaciones

_____ _____ _____
Recibido por Revisado por Jefe de Almacén

Preparado por: _____

**Formulario Núm.3**

## RECEPCIÓN DE ALMACÉN

| | |
|---|---|
| **A. OBJETIVO:** | Llevar el control de todos los bienes recepcionados en la institución, cada vez que se entregue por parte del proveedor. |
| **B. ORIGEN:** | Almacén. |
| **C. CONTENIDO:** | |
| 1. Número de Transacción: | El número de la transacción. |
| 2. Número de Recepción | El número de la recepción. |
| 3. Número de Contrato: | Colocar el número de contrato. |
| 4. Nombre del Proveedor: | Colocar el nombre del proveedor. |
| 5. Almacén: | Colocar el número de Almacén. |
| 6. Número de Factura: | Colocar el número de la factura. |
| 7. Unidad Solicitante: | Unidad que solicita. |
| 8. Fecha de recepción: | Fecha de la recepción. |
| 9. Orden de Compra: | Número de la orden de compra. |
| 10. Fondo: | Tipo de fondo de la compra. |
| 11. Código de Proveedor: | Código del proveedor. |
| 12. Código de almacén: | Código de Almacén en la institución. |
| 13. Número de Control Interno: | Número de control de gestión de recepción. |
| 14. Item: | Número de renglón en la forma. |
| 15. Cód. de Artículo: | El número de código de fábrica del artículo. |
| 16. Cta. Fin. | Cuenta de afectación contable. |
| 17. UM: | Colocar las medidas equivalentes a (c/u, docenas, etc.). |

| | |
|---|---|
| 18. Cant. Rec: | Indicar el número de artículos recepcionados. |
| 19. P.Uni: | Precio unitario del artículo. |
| 20. Desc: | Descuento individual por artículo. |
| 21. Subtotal: | Subtotal por línea de detalle. |
| 22 ITBMS: | Impuesto de Transacciones de Bienes Muebles y Servicios, por línea. |
| 23. Total: | Total por línea de detalle. |
| 24. Total recibido: | Sumatoria total por línea de detalle. |
| 25. Observaciones: | Indicar alguna anotación. |
| 26. Recibido por: | Persona de la de la unidad solicitante que recibe. |
| 27. Revisado por: | Firma del almacenista encargado de la confección del informe. |
| 28. Jefe de Almacén | Firma del jefe de Almacén. |
| 29. Preparado Por: | Firma del funcionario que prepara el reporte. |

**D. DISTRIBUCIÓN:**

Original: Unidad de Almacén
Copia: Departamento de Contabilidad

**Formulario Núm.4**

República de Panamá
INSTITUTO NACIONAL DE LA MUJER

**DESPACHO DE ALMACÉN**

| | |
|---|---|
| Núm. Trans. | Fecha Doc. |
| Núm. de Control | Tipo Despacho |
| Unid. Recep. | Cód. Almacén |

| Material | Cta. Fin | UM | Descripción | Cant. Sol. | Cant. Desp. | Costo | Total |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | | | |

**Total**

**Observación:**

Jefe de Almacén _____ Recibido por _____ Entregado por _____

Preparado por: _____

**Formulario Núm.4**

## DESPACHO DE ALMACÉN

| | |
|---|---|
| **A. OBJETIVO:** | Llevar control de todos los bienes despachados en la institución, cada vez que se realice movimiento y así llevar control del inventario. |
| **B. ORIGEN:** | Almacén. |
| **C. CONTENIDO:** | |
| 1. Número de Trans. | El número de la transacción. |
| 2. Número de Control: | Número de control de gestión. |
| 3. Unid. Recep. | Unidad que recibe el bien. |
| 4. Fecha Doc.: | Fecha del despacho. |
| 5. Tipo Despacho: | Forma del despacho. |
| 6. Código Almacén: | Código de almacén en la institución. |
| 7. Material: | El número de código de fábrica del artículo. |
| 8. Cta. Fin. | Cuenta de afectación contable. |
| 9. UM: | Colocar las medidas equivalentes a (c/u, docenas, etc.). |
| 10. Descripción: | Descuento individual por artículo. |
| 11. Cant. Sol. | Indica de artículos solicitados. |
| 12. Cant. Desp. | Indica de artículos despachados. |
| 13. Costo: | Costo del artículo. |
| 14. Total: | Total por línea de detalle. |
| 15. Total: | Sumatoria de todo total por línea de detalle. |

| | |
|---|---|
| 16. Observación: | Observaciones al despacho. |
| 17. Jefe de Almacén: | Firma del jefe de Almacén. |
| 18. Recibido por: | Persona de la unidad solicitante que recibe. |
| 19. Entregado por: | Firma del almacenista encargado de la confección del informe. |
| 20. Preparado por: | Firma del funcionario que prepara el reporte. |

**D. DISTRIBUCIÓN:**

Original: Unidad de Almacén
Copia: Departamento de Contabilidad

**Formulario Núm.5**

**SOLICITUD DE CONTRATO**

## Solicitud de Contrato

No. Resolución : _____ Fecha: _____
No. Contrato: _____ No. de Solicitud: _____
No. Transacción: _____ No. Expediente: _____

**DATOS DEL PROVEEDOR**

Código: _____ DV. _____
Nombre: _____ RUC/ Céd.: _____
Dirección: _____ Teléfono: _____
Representante: _____ Correo: _____

**DATOS DE ENTREGA**

Unidad Solicitud:
Proceso de Compras: _____ Pago: Crédito:
Plazo de Entrega: _____ Fecha de Vencimiento _____

Tipo de Fondo:
Monto Original:

DETALLE DE PARTIDAS

| No. de Partida | Código de Partida | Monto |
|---|---|---|
| | | |

**Departamento de Compras**

_____
Fecha

**Dirección de Administración y Finanzas**

_____
Fecha

**Presupuesto**

_____
Fecha

**Solicitud de Contrato**

No. Resolución: _____ Fecha: _____
No. Contrato: _____ No. de la Solicitud: _____
No. Transacción: _____ No. de Expediente: _____

**Tesorería**

_____
Fecha

**Almacén**

_____
Fecha

**Fiscalización**

_____
Fecha

| Item | Cód. Material | Descripción | Cant. | UM | P/U | ITBMS | Ajuste | ISC | Sume | Port. | TOTAL |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | | | | | | | |

Proveedor

_____

Fecha

**Formulario Núm.5**

## SOLICITUD DE CONTRATO

| | |
|---|---|
| **A. OBJETIVO:** | Solicitar a la unidad administrativa la elaboración del contrato previo a los pasos legales y administrativos, para su elaboración. |
| **B. ORIGEN:** | Departamento de Compras. |
| **C. CONTENIDO:** | |
| 1. Nº Resolución: | Colocar el número de resolución. |
| 2. Nº Contrato: | Colocar número de contrato. |
| 3. Nº de Transacción: | Colocar número de transacción. |
| 4. Fecha: | Fecha de la solicitud. |
| 5. Nº de la Solicitud: | Número de la solicitud. |
| 6. Nº de Expediente: | Número de expediente de la compra. |
| 7. Código: | Código del proveedor. |
| 8. Nombre: | Nombre del proveedor. |
| 9. Dirección del Proveedor: | Dirección comercial del proveedor. |
| 10. Representante: | Representante legal de la empresa. |
| 11. DV: | Dígito Verificador de la empresa. |
| 12. Ruc/Céd: | Ruc o de la empresa o cédula del representante legal. |
| 13. Teléfono: | Teléfono de la empresa o proveedor. |
| 14. Correo: | Correo del proveedor. |
| 15. Unidad Solicitante: | Unidad que solicita la solicitud. |
| 16. Proceso de Compra: | Acción como se llevará la compra. |
| 17. Plazo de Entrega: | Período máximo para la entrega de la mercancía. |
| 18. Fecha de Vencimiento: | Período establecido para la entrega. |

| | |
|---|---|
| 19. Tipo de Fondo: | Establece el tipo de fondo para la compra. |
| 20. Monto Original: | Monto total del valor de la mercancía. |
| 21. Item: | Número de renglón. |
| 22. Cód. Material: | Código del artículo. |
| 23. Descripción: | Descripción del artículo. |
| 24. Cant. | Cantidad de artículos por renglón. |
| 25. UM: | Unidad de medida del artículo. |
| 26. P/U: | Precio unitario del artículo. |
| 27. ITBMS: | Impuesto de transacciones de bienes muebles. |
| 28. Ajustes: | Ajuste de precio por renglón. |
| 29. ISC: | Impuesto de Servicio al Cliente. |
| 30. Sume: | Impuesto de Sume 911. |
| 31. Port: | Impuesto de portabilidad. |
| 32. Total: | Total del renglón. |
| 33. Descripción: | Descripción del artículo. |
| 34. Subtotal de la Orden: | Suma parcial de los renglones. |
| 35. Total de la Orden: | Suma total de toda la orden. |
| 36. Nº de la partida: | Número de la partida de la compra. |
| 37. Código: | Código de la partida presupuestaria |
| 38. Monto: | Monto de la partida presupuestaria. |
| 39. Multas: | Monto de la multa, en caso de incumplimiento. |
| 40. Lugar de Entrega: | Lugar de entrada de la mercancía. |
| 41. Forma de la Entrega: | Establece como se hará la entrega. |
| 42. Tiempo de Entrega: | Establece el tiempo de entrega de mercancía. |

| | |
|---|---|
| 43. Forma de Pago: | Establece la forma de pago de la mercancía. |
| 44. Departamento de Compras: Fecha: | Firma por el Departamento de Compras y la fecha. |
| 45. Dirección de Administración y Finanzas: Fecha: | Firma de director de Administración y Finanzas y la fecha. |
| 46. Presupuesto - Fecha: | Firma por Presupuesto y la fecha. |
| 47. Tesorería - Fecha: | Firma por Tesorería y la fecha. |
| 48. Almacén - Fecha: | Firma por el Almacén y la fecha. |
| 49. Fiscalización - Fecha: | Firma del Departamento de Fiscalización de la Contraloría General de la República y firma. |
| 50. Proveedor - Fecha: | Firma por el proveedor y la fecha. |

# ANEXOS

**ANEXO NÚM.1**

GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE
PANAMÁ
COMUNICADO

**Modernización de la Gestión de Compras**
**para entidades del Gobierno Central y Descentralizadas**
**21 de noviembre de 2016**

A partir del 15 de diciembre de 2016, como parte del proceso de modernización de la administración pública que está en marcha, se unificará el proceso de compras en las entidades del Gobierno Central y Descentralizadas, en lo referente a compras al crédito, y se mantendrán las compras al contado sólo dentro de los límites de las cajas menudas, para aquellas compras menores que se gestionen verdaderamente al contado, con el pago y la recepción del bien simultáneamente.

Con la implementación del sistema ISTMO, ha quedado en evidencia la falta de integridad y trazabilidad de los registros de los momentos presupuestarios y financieros en el caso de las órdenes de compra al contado, así como las dificultades en la compensación de los anticipos que las mismas generan.

Esto es así, toda vez que, la duración del trámite administrativo de las órdenes de compra al contado, previo al retirando y pago, trae como consecuencia que no haya certeza de la entrega inmediata de la mercancía, de la existencia del a mercancía por parte del proveedor o del aumento del precio de la misma entre otros. Esta situación ha ocasionado notables inconsistencias en los registros de entrada de mercancía en el almacén, en los registros contables y en los registros presupuestarios que han quedado pendientes al emitir un pago anticipado sin el registro de la factura, lo cual también ha afectado el pago de la retención del ITBMS de estas compras.

De ahora en adelante, esta situación será corregida con la unificación del proceso de compras en su modalidad de compra al crédito.

Las entidades del Gobierno Central y Descentralizadas podrán completar el ciclo transaccional de las órdenes de compra al contado que hayan sido iniciadas en Panamacompra hasta el **15 de diciembre de 2016.** A partir de esta fecha, las compras al contado se realizarán exclusivamente a través de las cajas menudas.

También como parte de la modernización de la gestión de compras del Estado, se solicita a las entidades del Gobierno Central y Descentralizadas que informen a sus proveedores sobre la importancia de registrar o actualizar la información de sus cuentas bancarias para que los pagos sean realizados directamente a éstas, toda vez que el proceso de pago directo a cuentas bancarias no es solo más eficiente para el Estado sino también más rápido para el beneficiario.

El Ministerio de Economía y Finanzas y la Dirección General de Contrataciones Públicas agradecen a todas las entidades su apoyo en la adopción de la gestión única de compras al crédito para las entidades del Gobierno Central y Descentralizadas, que permitirá que los registros presupuestarios y contables se cumplan integral y oportunamente.

Dulcidio De La Guardia

Fernando Carro Pérez

**ANEXO NÚM.2**

08 de febrero de 2017

## ACLARACIÓN DEL COMUNICADO

**Modernización de la Gestión de Compras**
**para entidades del Gobierno Central y Descentralizadas del**
**21 de noviembre de 2016**

Por este medio tenemos a bien aclarar que el comunicado Modernización de la Gestión de Compras para entidades del Gobierno Central y Descentralizadas del 21 de noviembre de 2016 indica que *" A partir del 15 de diciembre de 2016, como parte del proceso de modernización de la administración pública que está en marcha, se unificará el proceso de compras en las entidades del Gobierno Central y Descentralizadas, en lo referente a compras al crédito, y se mantendrán las compras al contado sólo dentro de los límites de las cajas menudas para aquellas compras menores que se gestionen verdaderamente al contado, con el pago y la recepción del bien simultáneamente"*.

El comunicado no sugiere incrementar los límites de las cajas menudas ni reemplazar las órdenes de compra al contado con las cajas menudas. Los fondos de caja menuda mantienen el objetivo establecido en el Manual de Procedimientos para el Uso y Manejo de los Fondos de las Cajas Menudas en las Entidades Públicas emitido por la Contraloría General de la República:

> *"Facilitar la gestión administrativa y financiera de las oficinas públicas a través de adquisiciones o compras de cuantías menores, permitiendo la atención de manera inmediata de las necesidades imprevistas y ocasionales (de difícil anticipación o programación) que surjan del desarrollo de las actividades inherentes al funcionamiento de la oficina correspondiente"*.

El comunicado aplica para todas las entidades del Gobierno Central y Descentralizadas, independientemente del sistema de administración financiera que utilicen. Agradecemos a las entidades hacer las gestiones oportunas con sus proveedores para que se ajusten a las políticas y mecanismos que el Estado adopte.

132

REPÚBLICA DE PANAMÁ

ÓRGANO JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL

**Panamá, diecinueve (19) de diciembre de dos mil dieciocho (2018).**

**VISTOS:**

El licenciado Rolando Candanedo N., en nombre y representación de la ASOCIACIÓN DE PROPIETARIOS DE CLAYTON (APRECLA), ha interpuesto demanda contencioso administrativa de nulidad para que se declare nula, por ilegal, la Resolución N° DM-0392-2016 de 5 de julio de 2016, emitida por el Ministerio de Ambiente.

La presente demanda fue admitida mediante resolución de 6 de abril de 2017; en consecuencia, se envía copia de esta al Ministro de Ambiente, para que rinda informe explicativo de conducta y se le corre traslado al Procurador de la Administración, quien interviene en este proceso en interés de la Ley.

## I. ACTO ADMINISTRATIVO IMPUGNADO

El acto administrativo censurado es la Resolución N° DM-0392-2016 de 5 de julio de 2016, "Que redefine los linderos del Parque Nacional Camino de Cruces, dentro de los términos establecido (sic) en el artículo 12 de la Ley 20 de 29 de enero de 2003, relativa al ordenamiento de los bienes revertidos, producto de la ejecución del Tratado del Canal de Panamá de 1977", emitida por el Ministerio de Ambiente y publicada en la Gaceta Oficial 28077 de 19 de julio de 2016, cuyo contenido es visible de fojas 19 a 55 del expediente judicial.

132

Por estimarlo de interés, se transcribe el considerando de esta resolución, que expresa:

**"CONSIDERANDO:**

Que la Ley 30 del 30 de diciembre de 1992, establece el Parque Nacional de Camino de Cruces en un globo de terreno de bosques naturales, localizado en el corregimiento de Ancón, distrito de Panamá e indica que este polígono contará con una superficie de tres mil novecientos sesenta (3,960) hectáreas y que tal superficie será aumentada una vez se incorporen las áreas boscosas de Clayton, cuando estas reviertan a la República de Panamá hasta cuatro mil doscientas ochenta y seis (4,286) hectáreas;

Que la Ley 30 de 1992, también establece que el Parque Nacional de Camino de Cruces y sus bienes serán administrados, por el otrora Instituto Nacional de Recursos Naturales Renovables (INRENARE) ahora Ministerio de Ambiente, de acuerdo con la Ley 8 de 25 de marzo de 2015;

Que a través del artículo 66 de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, General de Ambiente de la República de Panamá, modificado por la Ley 8 de 25 de marzo de 2015; se crea el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP), conformado por todas las áreas protegidas legalmente establecidas o que se establezcan por leyes, decretos, resoluciones, acuerdos municipales o convenios internacionales ratificados por la República de Panamá, siendo esta de dominio público del Estado y reguladas por el Ministerio de Ambiente;

Que el Parque Nacional de Camino de Cruces forma parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, y que las actividades deberán ser compatibles con sus objetivos y las políticas de protección, conservación y manejo de recursos naturales del Estado, que establezca el Ministerio de Ambiente, quien lo plasmará en el Plan de Manejo del Parque Camino de Cruces, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 30 del 30 de diciembre de 1992;

Que la Ley 29 de 23 de junio de 1995, modifica los artículos 1 y 2 de la Ley 30 de 1992, al reconocer que la construcción del Corredor Norte causa una afectación al Parque Nacional Metropolitano, por lo que en compensación, se aumenta la extensión del Parque Nacional Camino de Cruces y por tanto se establece que la superficie de este polígono consta de cuatro mil quinientas (4,500) hectáreas, las cuales se ampliarán a cuatro mil ochocientas setenta y seis (4,876) hectáreas al incorporársele las áreas boscosas de Clayton, cuando estas reviertan a la República de Panamá.

Que la Ley 20 de 2003, ordena la preservación de los bienes revertidos, producto de la ejecución del Tratado del Canal de Panamá de 1977, bajo custodia, aprovechamiento y administración de la Autoridad de la Región Interoceánica, usados para actividades educativas, recreativas, culturales y/o deportivas, asigna áreas adicionales para el establecimiento de nuevas instalaciones con fines similares, crea patronatos para su desarrollo y regulación y dicta otras disposiciones; modifica el contenido del polígono que comprende el Parque Nacional de Camino de Cruces al señalar que de las cuatro mil ochocientas setenta y seis (4,876) hectáreas que incluyen las áreas boscosas revertidas de Clayton, una superficie aproximada setenta y cinco (75) hectáreas para ser asignadas para usos culturales, deportivos, recreativos y/o educativos y otra área de cinco diez (110) hectáreas serán destinadas para uso de interés social;

134

Que, en consecuencia, el artículo 12 de la Ley 20 de 2003, establece que en un plazo de seis meses contados a partir de su promulgación, la Autoridad de la Región Interoceánica, ahora Unidad Administrativa de Bienes Revertidos del Ministerio de Economía y Finanzas, en coordinación con la Autoridad Nacional del Ambiente, ahora Ministerio de Ambiente, mediante resolución administrativa de esta última, procederá a redefinir los linderos del Parque Nacional de Camino de Cruces, a fin de excluir de sus límites las áreas cubiertas con las especie *Saccharum spotaneum* (paja canalera), para destinarlas al Centros Recreativos, Deportivos y Cultural Soberanía y al Centro Recreativo, Deportivo y Cultural Centenario de la Independencia.

Que la Unidad Administrativa de Bienes Revertidos del Ministerio de Economía y Finanzas, ha presentado una propuesta de delimitación de los linderos del Parque Nacional Camino de Cruces al Ministerio de Ambiente, que se ha calificado como adecuada para realizar la segregación de la finca madre necesaria para su inscripción en el Registro Público.

Que el Ministerio de Ambiente a través de la Dirección de Administración de Sistemas de Información Ambiental (DASIAM) ha verificado que las coordenadas presentadas por la Unidad Administrativa de Bienes Revertidos del Ministerio de Economía y Finanzas, están definidas en el sistema de coordenadas Datum NAD-27 (North American Datum de 1927), Proyección Universal Transversal de Mercator (UTM), Zona 17 Norte;

Que ambas instituciones, el Ministerio de Ambiente a través de la Dirección de Administración de Sistemas de Información Ambiental (DASIAM) y la Unidad Administrativa de Bienes Revertidos del Ministerio de Economía y Finanzas, han definido que los límites del Parque Nacional Camino de Cruces están contenidos en los 4 polígonos que se describen en la presente resolución,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.** El Parque Nacional Camino de Cruces tiene una superficie de cuatro mil setecientos ochenta y un hectáreas más cuatro mil ciento treinta y seis metros cuadrados con cuarenta y nueve centímetros cuadrados (4781 has + 4136,49 m2) y está integrado por 4 polígonos con la siguiente descripción de límites: ..." (Fs. 20-21).

## II. HECHOS EN QUE SE FUNDAMENTA LA DEMANDA DE NULIDAD

Los fundamentos fácticos de esta demanda contencioso administrativa de nulidad son los siguientes:

PRIMERO: El Ministerio de Ambiente emitió la Resolución DM 0392-2016 de 5 de julio de 2016 "Que redefine los linderos del Parque Nacional Camino de Cruces, dentro de los términos establecidos en el Artículo 12 de la Ley No. 20 de 29 de enero de 2003, relativa al ordenamiento de los Bienes Revertidos, producto de la ejecución del Tratado del Canal de Panamá de 1977", basándose tal como lo señala el título de la citada excerta legal en un artículo transitorio, que establecía un período de seis meses para redefinir los linderos de los Parques Nacionales Camino de Cruces y Soberanía, el cual comenzó a regir el 31 de enero del año 2003 y perdió vigencia el día 31 de julio del mismo año.

135

SEGUNDO: El Ministerio de Ambiente a través de la Resolución DM 0392-2016 de 5 de julio de 2016 "Que redefine los linderos del Parque Nacional Camino de Cruces, dentro de los términos establecidos en el Artículo 12 de la Ley 20 de 29 de enero de 2003, relativa al ordenamiento de los Bienes Revertidos, producto de la ejecución del Tratado del Canal de Panamá de 1977", que es una norma de menor jerarquía dentro del ordenamiento jurídico nacional, pretende redefinir y cambiar los uso de suelo identificados por la Ley No. 20 de 2003, para que la Unidad Administrativa de Bienes Revertidos del Ministerio de Economía y Finanzas pueda enajenar, ceder, traspasar, donar o vender estas tierras que son Patrimonio de la Nación.

REPÚBLICA DE PANAMA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO ÓRGANO JUDICIAL

TERCERO: Las Ciento Ochenta y Cinco hectáreas afectadas por la Resolución DM 0392-2016 de 5 de julio de 2016, objeto de la presente demanda, forma parte del Parque Nacional Camino de Cruces, creado por la Ley No. 30 de 30 de diciembre de 1992, para "...proteger y mantener la zona de bosques naturales que existen entre el Parque Natural Metropolitano y el Parque Nacional Soberanía, "mantener el régimen de caudales y la calidad del agua de los ríos y quebradas que drenan hacia los lagos, las esclusas y la potabilizadora de Miraflores..." y "proteger, conservar y desarrollar el patrimonio cultural e histórico de nuestra nación, como lo es el Camino de Cruces y otros valores que se encuentran en el territorio del Parque Nacional".

CUARTO: Al cambiar la asignación de uso de suelo se exacerban los problemas relacionados con el Cambio Climático, el Fenómeno del Niño y las sequías, como pudo constatarse durante el verano del año 2016, cuando el Lago Alajuela, creado para ser un reservorio de aguas que sirviera para abastecer de agua a la población y el Canal de Panamá, se secó y a la fecha las lluvias han sido insuficientes para que el mismo recobre su caudal.

QUINTO: La Resolución impugnada, además de afectar la conectividad natural entre los Parques Nacionales Soberanía y Parque Natural Metropolitana, aumenta el "efecto borde" que la investigadora en el Centro Agronómico Tropical de Investigación y enseñanza (CATIE), Claudia Bouruncle, explica acertadamente así:

> "la reducción y fragmentación del hábitat no solo tiene efectos obvios como la modificación del paisaje y la eliminación local de algunas especies, también puede tener efecto en la viabilidad a largo plazo e poblaciones de ciertas especies por la reducción de número y aislamiento de sus individuos (Boshier, 2004); además la fragmentación modifica los procesos ecológicos naturales de los ecosistemas, tanto por factores inherentes los fragmentos(sic), como por la influencia de la matriz (Bennett, 1998). Estos efectos pueden extenderse a través de una red de interacciones interespecíficas, siendo probablemente las más críticas aquellas que afectan directamente la producción de semillas (Murcia, 1996) y por ende, el reclutamiento de nuevos individuos pudiendo causar le extinción local de especies en los fragmentos (Turner, 1996). A su vez este efecto disminuirá la biodiversidad en las zonas protegidas, reduciendo la capacidad de protección y conservación de los sitios, vulnerando la razón que motivó que fueran instituidas como áreas protegidas."

SEXTO: En el área de terreno de ciento ochenta y cinco hectáreas que la Resolución acusada de ilegal, segrega del Parque Nacional Camino de Cruces, se encuentra parte del Camino Real de Cruces, además del Camino de Gorgona, sitios de Patrimonio Histórico, que conectan las ciudades de San Lorenzo, Cruces y el Casco Antiguo de la Ciudad de Panamá y/o el Conjunto Monumental Histórico de Panamá Viejo, permitiendo mantener su valor cultural incalculable, como está documentado por la Fundación Itinerarios Culturales e Históricos de Panamá y Amigos del Camino de Cruces en el estudio

1360

"El Camino de Cruces, la Primera Ruta Multimodal de las Américas", que adjuntamos como prueba en el presente proceso.

SÉPTIMO: Las actividades que se realicen en el Parque Nacional Camino de Cruces deben ser cónsonas con los fines de conservación natural y cultural, por lo que las acciones que se promueven con la resolución recurrida están dentro de las prohibiciones taxativas que establece la Ley No. 30 de 30 de diciembre de 1992.

OCTAVO: La aprobación por parte del Ministerio de Ambiente, de la Resolución DM 0392-2016 de 5 de julio de 2016, que afecta el área protegida Parque Nacional Camino de Cruces, se realizó sin participación ciudadana como lo estipula la ley".

REPÚBLICA DE PANAMÁ CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO ÓRGANO JUDICIAL

## III. DISPOSICIONES LEGALES QUE SE ESTIMAN INFRINGIDAS Y EL CONCEPTO

El apoderado judicial de la ASOCIACIÓN DE PROPIETARIOS DE CLAYTON (APRECLA), pretende que se declare nula, por ilegal, la Resolución N° DM-0392-2016 de 5 de julio de 2016, dictada por el Ministerio de Ambiente, porque infringe las siguientes disposiciones legales:

1. **El artículo 12 de la Ley 20 de 29 de enero de 2003**, "Que ordena la preservación de los bienes revertidos, producto de la ejecución del Tratado del Canal de Panamá de 1977, bajo custodia, aprovechamiento y administración de la Autoridad de la Región Interoceánica, usados para actividades educativas, recreativas y/o deportivas; asigna áreas adicionales para el establecimiento de nuevas instalaciones con fines similares; crea patronatos para su desarrollo y regulación y dicta otras disposiciones", el cual contempla un plazo de seis meses para que se definan los linderos del Parque Nacional Camino y Soberanía, con la finalidad de excluir de sus límites las áreas cubiertas con la especie vegetal *sacharum espontaneus* (paja canalera), para destinarlas a los parques Centro Recreativo, Deportivo y Cultural Soberanía y Centro Recreativo, Deportivo y Cultural Centenario de la Independencia, áreas que serán compensadas por áreas boscosas equivalentes, ubicadas en el sector de Gamboa.

En cuanto al concepto de la infracción, el demandante alega que el Ministerio de Ambiente se fundamentó en este artículo para emitir el acto impugnado, a pesar

1237

que el artículo 12 (transitorio), el cual asignaba un período de seis (6) meses para definir los linderos de los Parques Nacionales Camino de Cruces y Soberanía expiró el 31 de julio de 2003.

2. **Los artículos 35 y 52 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000,** "Que aprueba el Estatuto Orgánico de la Procuraduría de la Administración, regula el procedimiento administrativo general y dicta disposiciones especiales", que versan sobre el orden jerárquico de las disposiciones y las causales por las que se incurre en vicios de nulidad absoluta.

El demandante considera que el Ministerio de Ambiente no hizo pública la información y desconoció el derecho a la participación ciudadana para definir los linderos y segregar las 185 hectáreas del Parque Nacional Camino de Cruces.

3. **El artículo 6 de la Ley 1 de 3 febrero de 1994,** "Por la cual se establece la Legislación Forestal en la República de Panamá, y se dictan otras disposiciones", el cual dispone que "Cuando un bosque o terreno forestal, correspondiente al Patrimonio Forestal de Estado, por sus calificados valores ecológicos, ambientales, científicos, educacionales, históricos turísticas o recreativos, sea declarado apto para integrar el Sistema de Parques Nacionales y otras Áreas Silvestres Protegidas, este quedará regulado por el respectivo instrumento legal.".

En cuanto al concepto de la violación, el demandante alega que la resolución impugnada obvió que el Parque Nacional Camino de Cruces es un bosque que forma parte del Patrimonio Forestal del Estado; por tanto, es un área protegida, cuyo estatus legal no puede estar sometido al criterio de las autoridades administrativas.

4. **El artículo 6 de la Ley 30 de 30 de diciembre de 1992**, "Por la cual se establece el Parque Nacional Camino de Cruces", el cual enlista las actividades que quedan prohibidas dentro de este parque. El demandante estima que el acto administrativo demandado establece un uso de suelo distinto al previsto en la norma citada, que afecta la conectividad con otros parques y destruye sus valores naturales.

138

**5. Los artículos 1 y 5 de la Ley 41 de 1 de julio de 1998,** "General de Ambiente de la República", vigentes al momento en que se expidió la resolución impugnada, en donde el artículo 1, dispuso que se crea el Ministerio como una "entidad rectora del Estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional de Ambiente", y el artículo 5, establece que "el Ministerio de Ambiente deberá convocar a consulta pública sobre temas o problemas ambientales que, por su importancia, requieran ser sometidos a la consideración de la población. Se establecerán, por reglamento, los mecanismos e instancias pertinentes que atenderán los temas o problemas ambientales".

El demandante arguye que el Ministerio de Ambiente al emitir la resolución censurada ha incumplido con su deber de proteger y conservar el ambiente; además, alega que debió efectuarse una consulta pública antes de emitirse la resolución impugnada.

**6. El artículo 24 de la Ley 6 de 22 de enero de 2002,** "Que dicta normas para la transparencia de la gestión pública, establece la acción de Hábeas Data y dicta otras disposiciones", el cual alude a la obligación de las instituciones del Estado de permitir la participación ciudadana, entre otros asuntos, cuando se trate de la zonificación.

El actor alega que la norma establece taxativamente que la zonificación es un acto que requiere la participación ciudadana, hecho que no se ha dado en el presente caso.

**7. El numeral 8 del artículo 3 del Decreto Ejecutivo 67 de 25 de mayo de 2006**, "Por el cual se crea la Unidad Administrativa de Bienes Revertidos, dentro de la estructura administrativa del Ministerio de Economía y Finanzas", que establece que a la Unidad Administrativa de Bienes Revertidos, le corresponderá: "Coordinar

REPÚBLICA DE PANAMA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO ORGANO JUDICIAL

con la Autoridad Nacional del ambiente las actividades relacionadas con el manejo integral y desarrollo sustentable de los recursos de la cuenca".

A juicio del demandante, la Resolución N° DM-0392-2016 de 5 de julio de 2016, emitida por el Ministerio de Ambiente, es incongruente con los fines de conservación "de esta zona de riquísima biodiversidad, que contribuye en forma significativa a la recarga hídrica necesaria para el adecuado funcionamiento del Canal de Panamá". (F. 12).

**8. El artículo V del Decreto de Gabinete N° 10 de 27 de enero de 1972**, "Por medio del cual se aprueba la Convención para la Protección de la Flora, de la Fauna y de las Bellezas Escénicas Naturales de los Países de América", el cual preceptúa lo siguiente:

REPÚBLICA DE PANAMÁ CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO ÓRGANO JUDICIAL

"ARTÍCULO V

1. Los Gobiernos Contratantes convienen en adoptar o encomendar a sus respectivos cuerpos legislativos competentes, la adopción de leyes y reglamentos que aseguren la protección y conservación de la flora y fauna dentro de sus respectivos territorios y fuera de los parques y reservas nacionales, monumentos naturales y de las reservas de regiones vírgenes mencionados en el Artículo II. Dichas reglamentaciones contendrán disposiciones que permitan la caza o recolección de ejemplares de fauna y flora para estudios e investigaciones científicos por individuos y organismos debodamente (sic) autorizados.

2. Los Gobiernos Contratantes convienen en adoptar o en recomendar sus respectivos cuerpos legislativos la adopción de leyes que aseguren la protección y conservación de paisajes, las formaciones geológicas extraordinarias, y las regiones y los objetos naturales de interés estético p(sic) valor histórico o científico"

El demandante estima que la Resolución DM-0392-2016 de 5 de julio de 2016, viola esta norma legal ya que el Parque Nacional Camino de Cruces se ha fragmentado en cuatro lotes y rompe con la conectividad del mismo con los otros parques, el Parque Nacional Soberanía y el Parque Natural Metropolitano, lo que limita la migración de especies en los parques lo que propende a la desaparición y extinción de las especies.

1410

**9. Los literales d, e y f del artículo 8 de la Ley 2 del 12 de enero de 1995**, "Por la cual se aprueba Convenio sobre la Diversidad Biológica hecho en Río de Janeiro en 1992", en los cuales se reconoce el valor intrínseco de la biodiversidad biológica y de los valores ecológicos, genéticos, sociales, científicos, educativos, culturales, recreativos y estéticos de la diversidad biológica.

A juicio del actor, se incumple con el Convenio de Diversidad Biológica, pues cambia los atributos naturales que motivaron la declaratoria de esta área protegida y desconoce el Principio de No Regresión en materia ambiental, al provocar un retroceso en los estándares de protección alcanzados por la Ley 30 de 30 de diciembre de 1992, afectando la riqueza natural y cultural del área, menoscabando la seguridad hídrica del país y el adecuado funcionamiento del Canal de Panamá. (F. 14).

**10. Los artículos 1, 5 y 6 del Decreto Ejecutivo N° 139 de 30 de junio de 2006,** "Por el cual se establece un nuevo Marco Geodésico Nacional para la República de Panamá", que en su orden, se refieren a la adopción del SIRGAS, del Sistema de Referencia Geocéntrico para las Américas 2000, como base geométrica para referenciar todas las actividades cartográficas y geodésicas, a cargo del Instituto Geográfico "Tommy Guardia", el cual será el único sistema oficial de coordenadas para la República de Panamá.

En cuanto al concepto de la violación, el demandante opina que el levantamiento de las coordenadas geodésicas del mapa de la Resolución censurada se empleó el sistema NAD 27, cuando debió utilizarse el Sistema Geodésico Mundial-84 (WGS 84) que coincide con el Marco de Referencia SIRGAS 2000.

## IV. INFORME EXPLICATIVO DE CONDUCTA

El Ministro de Ambiente, Encargado, a través de la Nota DM-683-2017 de 19 de abril de 2017, rinde informe explicativo de conducta, visibles a fojas 80 a 83 del expediente judicial, del cual destacamos los siguientes aspectos:

REPÚBLICA DE P
CORTE SUPREMA DE JU
SALA CONTENCIOSO ADMINISTRATIV
ÓRGANO JUDICIAL

Mediante la Ley 30 de 30 de diciembre de 1992, se crea y establece el Parque Nacional Camino de Cruces en un globo de terreno de bosques naturales, ubicado en el corregimiento de Ancón, distrito de Panamá, con una superficie inicial de 3,960 hectáreas, que sería aumentada una vez se incorporen las áreas boscosas de Clayton, cuando reviertan a la República de Panamá, hasta 4,286 hectáreas, administrados por el Instituto Nacional de Recursos Naturales Renovables (INRENARE), hoy Ministerio de Ambiente.

Con la Ley 29 de 23 de junio de 1995, se modifican los artículos 1 y 2 de la Ley 30 de 1992 y se reconoce que la construcción del Corredor Norte, causa una afectación al Parque Nacional Metropolitano, por lo que en compensación se aumenta la extensión del Parque Nacional Camino de Cruces y se establece que la superficie de este polígono consta de 4,500 hectáreas, las cuales se ampliarán a 4,876 hectáreas al incorporársele las áreas boscosas de Clayton, cuando estas reviertan a la República de Panamá.

Mediante la Ley 20 de 29 de enero de 2003, se modifica el polígono que comprende el Parque Nacional de Camino de Cruces, al señalar que de las 4,876 hectáreas, que incluyen las áreas boscosas revertidas de Clayton, una superficie aproximada de 75 hectáreas serán asignadas para usos culturales, deportivos, recreativos y/o educativos, y dispone que otra área de 110 hectáreas serán destinadas para uso de interés social; por tanto, se excluyen 185 hectáreas y el Parque Nacional de Camino de Cruces queda con un área de 4,691 hectáreas.

La Ley 20 de 2003, establece un plazo de 6 meses, contados a partir de su promulgación para que la Autoridad de la Región Interoceánica, ahora Unidad Administrativa de Bienes Revertidos del Ministerio de Economía y Finanzas, en coordinación con la Autoridad Nacional de Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente, mediante resolución administrativa proceda a redefinir los linderos del Parque Nacional de Camino de Cruces como del Parque Nacional Soberanía, con la finalidad de excluir de sus límites las áreas cubiertas con la especie *saccharum*

*spontaneum (paja canalera)*, para destinarlas a centros recreativos, deportivos, culturales, denominados cada uno Soberanía y Centenario de la Independencia.

Entonces, en cumplimiento del artículo 12 de la Ley 30 de 2003, la Unidad Administrativa de Bienes Revertidos del Ministerio de Economía y Finanzas presentó una delimitación de los linderos del Parque Nacional Camino de Cruces al Ministerio de Ambiente.

Esta institución ministerial, a través de su Dirección de Administración de Sistemas de Información Ambiental (DASIAM), verificó las coordenadas de esta delimitación de linderos, definidas en el sistema de coordenada Datum NAD-27 (North American Datum de 1927), Proyección Universal Transversal de Mercator (UTM), Zona 17 Norte, con la finalidad que correspondan a un área que atienda a los compromisos y condiciones establecidas en las normas antes referidas.

En este informe explicativo de conducta, de igual manera, la autoridad demandada expresa:

> "**DÉCIMO CUARTO**: La Resolución DM-0392-2016 no implica un cambio de uso de suelo, ya que la Ley 20 de 2003 excluyó ciento ochenta y cinco (185) hectáreas de su superficie original de cuatro mil ochocientos setenta y seis (4,876) hectáreas, de las cuales setenta y cinco (75) hectáreas fueron asignadas para usos culturales, deportivos, recreativos y/o educativos, y ciento diez (110) hectáreas para uso de interés social, desafectando así dichos polígonos de su Parque Nacional Camino de Cruces las ciento ochenta y cinco (185) hectáreas antes referidas, salen del alcance de lo establecido en el artículo 6 de la Ley 1 de 3 de febrero de 1994, que somete a un régimen especial al Patrimonio Forestal del Estado constituido en área protegida, el cual está comprendido por los respectivos instrumentos jurídicos que las declararon.
>
> **DÉCIMO QUINTO**: Debemos señalar, igualmente, que la Resolución DM-0392-2016 no implica una regresión en materia ambiental. Por el contrario, la superficie del Parque Nacional Camino de Cruces aumentó a cuatro mil setecientas ochenta y un (4,781) hectáreas, es decir, noventa (90) hectáreas más que las cuatro mil seiscientas noventa y un (4,691) hectáreas fijadas por la propia Ley 20 de 2003.
>
> **DÉCIMO SEXTO**: Que la delimitación contenido a la Resolución DM-0392-2016 tampoco está sujeta al procedimiento para la modificación de límites de áreas protegidas, establecido mediante Resolución AG-0916-2013 de 20 de diciembre de 2013, por cuanto implica la mera formalización del mandato impuesto por el artículo 12 de la Ley 20 de 2003. No obstante, la propuesta de redefinición de límites del Parque Nacional Camino de Cruces fue discutida en varios talleres de consulta a lo largo de la última década, con la participación de las instituciones competentes y de la sociedad civil,

REPÚBLICA DE PANAMÁ CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO ÓRGANO JUDICIAL

113

y su versión final fue adoptada en uso de nuestras facultades legales.

**DÉCIMO SÉPTIMO**: La Resolución DM-0392-2016 tampoco es un acto de rezonificación. La Ley 6 de 1 de febrero de 2006 define la zonificación como la "(d)ivisión territorial de un centro urbano o un área no desarrollada, con el fin de regular los usos del suelo por áreas de uso homogéneas". De allí que "esta declaratoria no supone un cambio de zonificación, por el contario surge de la necesidad de salvaguardar el patrimonio ecológico de esa región", tal como lo ha explicado el Pleno de la Corte Suprema de Justicia mediante Sentencia de 18 de julio de 2011, que deniega el amparo interpuesto contra la Resolución de la Autoridad nacional del Ambiente que crea el Área Protegida de Donoso. Por consiguiente, la redefinición de límites del Parque Nacional Camino de Cruces no está sujeta al requisito de consulta pública previsto por la Ley de Transparencia, toda vez que el Texto Único de la Ley 41 de 1998 y sus normas complementarias, son instrumentos normativos en materia ambiental, distinta de la materia urbanística regulada por la Ley 6 de 2006.

**DÉCIMO OCTAVO**: La Resolución DM 0392-2016 cumple con lo previsto por la Convención para la Protección de la Flora, la Fauna y de las Bellezas Escénicas Naturales de los Países de América, ratificada mediante Decreto de Gabinete 10 de 27 de enero de 1972, cuyo artículo III establece que "los límites de los parques nacionales no serán alterados ni enajenada parte alguna de ellos sino por acción de la autoridad legislativa competente". Es importante señalar que los nuevos 4 polígonos, lejos de fragmentar el área protegida, lo que hacen es asegurar que un área físicamente fragmentada, quede unificada como un todo. En la realidad la fragmentación del Parque Nacional Camino de Cruces, se produjo a consecuencia de la Ley 29 de 1995, que permitió la construcción de la Autopista Centenario a través del mismo, con 3 polígonos resultantes".

**DÉCIMO NOVENO:** Que la reducción del Parque Nacional Camino de Cruces no afecta la continuidad ni la colectividad del Parque Nacional Camino de Cruces con el Parque Natural Metropolitano y el Parque Nacional Soberanía, por cuanto la superficie excluida forma parte del antiguo Campo de Antenas de Clayton, que se encontraba invadido por la especia paja canalera (Saccharum Spontaneum), tal como indica la propia Ley 20 de 2003.

REPÚBLICA DE PANAMÁ CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO ÓRGANO JUDICIAL

Asimismo, estima que la resolución censurada es compatible con el manejo integral y desarrollo sostenible de los recursos de la Cuenca Hidrográfica del Canal de Panamá, conforme al numeral 8 del Decreto Ejecutivo 67 de 2006, ya que la redefinición de límites aumenta la protección del Parque Nacional de Camino de Cruces y acaba con la incertidumbre e inestabilidad, que se mantuvo por más de dos décadas, "buscando lograr un justo equilibrio entre las necesidades de conservación y desarrollo del país".

El Ministro de Ambiente expresa que la exclusión de los polígonos, que forman parte del antiguo Campo de Antenas de Clayton, se encontraba invadido por

la especie paja canalera y ya estaban sujetos a distintos grados de intervención y su exclusión obedece para evitar futuros inconvenientes en el manejo de esta área protegida y en ejercicio de la facultad para regular el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP), de conformidad con la Ley General de Ambiente.

Con relación al Decreto Ejecutivo 139 de 30 de junio de 2006, señala que dicho sistema no ha sido "completamente implementado", razón por la cual no puede ser considerado como el único sistema oficial de coordenadas. En este sentido afirma que: "En la Región Interoceánica, que es donde se encuentra ubicado el Parque Nacional Camino de Cruces, sigue utilizándose el Datum Norteamericano 1927 (NAD-27), debido a que la información cartográfica en Áreas Revertidas fue entregada en dicho formato por la entonces Comisión del Canal de Panamá (CCP). Ello no es óbice para que, mientras coexistan ambos sistemas, se utilicen criterios de transformación de coordenadas establecidos por el Instituto Geográfico Internacional "Tommy Guardia" (IGNTG)". (Cfr. Fs. 79-83).

## V. CONCEPTO DE LA PROCURADURÍA DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante la Vista Número 892 de 16 de agosto de 2017, el Procurador de la Administración estima que el acto administrativo impugnado es ilegal, toda vez que de conformidad con el artículo 5 de la Ley 8 de 25 de marzo de 2015, es un deber de la autoridad ambiental convocar a una consulta pública, con la finalidad de dar a conocer a la población los temas ambientales importantes, como es la reducción de los límites de esta área protegida.

Al respecto, cita el numeral 12 del artículo 2 de la Ley 8 de 25 de marzo de 2015, que dispone como atribuciones del Ministerio de Ambiente, promover la participación ciudadana, por lo que "indispensable que dicha entidad utilice esta herramienta en la toma de decisiones y posterior emisión de sus actos administrativos, principalmente cuando dichas acciones tienen injerencia en la sociedad civil en general". (F. 93).

REPÚBLICA DE PANAMÁ
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
ÓRGANO JUDICIAL

145

El Procurador de la Administración al referirse al Principio 10 de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y Desarrollo de 1992, enfatiza que toda persona debe tener acceso adecuado a la información que dispongan las autoridades públicas sobre el medio ambiente, así como la oportunidad para participar en los procesos de adopción de las decisiones.

Es del criterio que la lista de actos que contiene el artículo 24 de la Ley 6 de 22 de enero de 2002, no se agotan en su propia expresión y admite la inclusión de otros actos administrativos, por lo que de conformidad con el artículo 25 de esta Ley, existe un mínimo de formalidades, como es la publicación, para llevar a cabo la participación ciudadana para que todos los interesados puedan emitir su opinión, independientemente, que se trate de la legislación especial en materia de ambiente.

También, el Procurador de la Administración estima que se produce la alegada infracción al artículo 12 (transitorio) de la Ley 20 de 29 de enero de 2003, en concordancia con el artículo 6 de la Ley 30 de 30 de diciembre de 1992, puesto que a su juicio, se permite una actividad contraria a lo señalado, como es el establecimiento de asentamientos humanos.

El Procurador de la Administración alega que el área del Parque Nacional de Camino de Cruces constituye un bien de dominio público, que solo podrá ser utilizado para los fines establecidos en la Ley 30 de 30 de diciembre de 1992, que son las de mantener opciones abiertas para el desarrollo de actividades de investigación, educación ambiental, recreación, turismo ecológico para la población de la Región Metropolitana y los visitantes nacionales y extranjeros.

Por tanto, considera que se produce la alegada violación al artículo 1 de la Ley 41 de 1 de julio de 1998; al numeral 8, del artículo 3 del Decreto Ejecutivo 67 de 25 de mayo de 2006 y el artículo V del Decreto de Gabinete 10 de 27 de febrero de 1972 y a los artículos 35 y 52 de la Ley 38 de 2000.

No obstante, es del criterio que no se configura la supuesta infracción a los artículos 1, 5 y 6 del Decreto Ejecutivo 139 de 30 de junio de 2006, toda vez que este

144

instrumento jurídico fue promulgado en la Gaceta Oficial 25891 de 5 de julio de 2006, y la implementación de 10 años del nuevo Marco Geodésico Nacional para la República de Panamá, comienza a contar a partir del 5 de julio de 2016; en consecuencia, la Dirección de Administración de Sistemas de Información Ambiental (DASIAM) del Ministerio de Ambiente utilizó para la verificación de la coordenadas de los límites de los cuatro (4) polígonos que conforman el Parque Nacional Camino de Cruces, el sistema de Coordenadas Datum NAD-27 (North American Datum de 1927), Proyección Universal Transversal de Mercator (UTM), Zona 17 Norte, pues este es que regía en nuestro país.

El Procurador de la Administración concluye que al omitirse la aplicación de las normas que garantizan la participación ciudadana se produce la ilegalidad de la resolución objeto de reparo.

## VI. ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

El abogado de la ASOCIACIÓN DE PROPIETARIOS DE CLAYTON (APRECLA) expresa lo siguiente:

> "La resolución acusada viola de manera flagrante la ley que creó el Parque Nacional de Camino de Cruces (Ley 30 de 1992), que entre otros propósitos busca proteger y mantener la zona de bosques naturales que existen entre el Parque Natural Metropolitano y el Parque Soberanía.
>
> Viola la resolución recurrida todos los convenios en que Panamá es parte sobre el cambio climático, lo que sin duda afecta gravemente la situación de disponibilidad de agua para el abastecimiento de la población y el Canal de Panamá. Al reducirse el boque tropical, eliminando un poco menos que doscientas (200) hectáreas de bosque tropical, para ser usado de forma distinta a la que originalmente tuvo en mente el legislador, afecta el régimen de lluvia; la flora y fauna del área y permite la colonización desordenada en un área muy sensible para la población que depende del agua y de los ríos que nacen dentro del espacio físico que la resolución recurrida pretende eliminar.
>
> De mantenerse la resolución recurrida, también afectará sitios históricos además del camino de cruces, tales como lo son el Camino de Gorgona; sitios históricos que conectaban la ciudades coloniales de San Lorenzo, Cruces y el Casco Antiguo de la Ciudad de Panamá".(F. 112).

REPÚBLICA DE PANAMÁ
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
ÓRGANO JUDICIAL

## VII. INTERVENCIÓN DE TERCERO INTERESADO

147

El 12 de enero de 2018, el licenciado Carlos Andrés Sarmiento Cárdenas, presenta solicitud para que se le tengan como tercero interesado para intervenir en este proceso.

A través de la resolución de 26 de enero de 2018, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43b de la Ley 135 de 1943, se admite esta solicitud para que intervenga como parte interesada dentro de esta demanda contencioso administrativa de nulidad.

**VIII. DECISIÓN DE LA SALA TERCERA**

Surtida las etapas procesales que corresponden a estos tipos de procesos, se procede a resolver el fondo de la presente controversia, de acuerdo con la atribución del numeral 2, del artículo 206 de la Constitución Política, en concordancia con los numeral 1 y 2, del artículo 97 del Código Judicial y el artículo 42 A de la Ley 135 de 1943, modificado por la Ley 33 de 1946, que consagra la competencia de la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia para conocer de las acciones de Nulidad como la ensayada.

La iniciativa procesal que nos ocupa gira en torno en la supuesta ilegalidad de la Resolución N° DM-0392-2016 de 5 de julio de 2016, dictada por el Ministerio de Ambiente de la República de Panamá, mediante el cual se redefine los linderos de Parque Nacional Camino de Cruces.

En el examen de legalidad del acto administrativo impugnado hay temas puntales que merecen ser revisados: El Parque Nacional Camino de Cruces, el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, la participación ciudadana y el Principio de No Regresión.

**1. Parque Nacional Camino de Cruces**

El Parque Nacional Camino de Cruces, se estableció mediante la Ley 30 de 30 de diciembre de 1992, modificada por la Ley 29 de 23 de junio de 1995 y por la

148

Ley 20 de 29 de enero de 2003. Este parque se encuentra ubicado en la provincia de Panamá, distrito de Panamá, corregimiento de Ancón.

Desde su establecimiento, esta hectárea de bosques naturales fue concebido como un bien de dominio público; por tanto, están destinados a satisfacer necesidades públicas, por lo que solo puede ser utilizado para los fines establecidos en la Ley 30 de 1992; además, son bienes inalienables, imprescriptibles e inembargables. La norma legal que se comenta es del tenor siguiente:

> **Artículo 4.** "El Parque Nacional Camino de Cruces tendrá los siguientes objetivos:
>
> 1. Proteger y mantener la zona de bosques naturales que existe entre el Parque Natural Metropolitano y el Parque Nacional Soberanía con el objeto de garantizar a través de este cordón o corredor ecológico el flujo biológico que permita la conservación a largo plazo de la biodiversidad y la supervivencia delas especies de flora y fauna.
>
> 2. Mantener y conservar el régimen de caudales y la calidad del agua de los ríos y quebradas que drenan hacia los lagos, las esclusas y la potabilizadora de Miraflores y las instalaciones del Puerto de Balboa, en el Sector Pacifico del Canal de Panamá.
>
> 3. Asegurar el equilibrio ecológico necesario para la salud ambiental de la ciudad de Panamá, sus alrededores y para mejorar la calidad de vida de sus habitantes.
>
> 4. Mantener opciones abiertas para el desarrollo de actividades de investigación, educación ambiental, recreación y turismo ecológico para la población de la Región Metropolitana y los visitantes nacionales y extranjeros.
>
> 5. Proteger, conservar y desarrollar el patrimonio cultural e histórico de nuestra nación, como lo es el Camino de Cruces y otros valores que se encuentran en el territorio del Parque Nacional.

REPÚBLICA DE PANAMÁ CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO ÓRGANO JUDICIAL

De acuerdo con los artículos 1 y 7 de la Ley 30 de 1992, los bienes Parque Nacional Camino de Cruces serán administrados de acuerdo con el Plan de Manejo del Parque Nacional Camino de Cruces, dictado por el Ministerio de Ambiente e igualmente, le serán aplicables todas las leyes vigentes y futuras sobre recursos naturales renovables y parques nacionales.

Al transcurrir los años, los límites de este Parque han variado, toda vez que a la fecha de su establecimiento, con la Ley 30 de 1992, tuvo una superficie 3,960 hectáreas, que se ampliarían hasta 4,286 hectáreas al incorporársele las áreas boscosas de Clayton, cuando estas reviertan a la República de Panamá.

149

Posteriormente, mediante la Ley 29 de 1995, se amplía la extensión del Parque Nacional Camino de Cruces y se adicionan 590 hectáreas de bosques naturales de áreas revertidas, como compensación por la afectación al Parque Nacional Metropolitano; por tanto, queda con una superficie de 4,550 hectáreas.

Luego, a través de la Ley 20 de 2003, el artículo 13, adiciona dos párrafos al artículo 1 de la Ley 30 de 1992, por lo cual queda así:

> **Artículo 13.** Se adicionan dos párrafos al artículo 1 de la Ley 30 de 1992, así:
>
> **Artículo 1.** ...
>
> De las cuatro mil ochocientas y seis hectáreas (4,876 ha) que comprenden la superficie de dicho parque, que incluye las áreas boscosas revertidas de Clayton, una superficie aproximada de ciento ochenta y cinco hectáreas, de las cuales setenta y cinco hectáreas serán asignadas para usos culturales, deportivos, recreativos y/o educativos. Las edificaciones e instalaciones que van a diseñarse y a construirse en el Centro Recreativo, Deportivo y Cultural Centenario de la Independencia, deberán desarrollarse temáticamente respetando el entorno natural e histórico de este parque y reforestando en la medida de lo posible, las áreas cubiertas por la especie vegetal *sacharum espontaneus* (paja canalera). Las ciento diez hectáreas restantes serán destinadas para uso de interés social.
>
> **Con base en el párrafo anterior, le corresponderá a la Autoridad de la Región Interoceánica, en coordinación con la Autoridad Nacional del Ambiente, mediante resolución administrativa de esta última, redefinir los linderos de este parque".** (Énfasis de la Sala).

Por tanto, en la Ley 30 de 1992, modificada por la Ley 29 de 1995 y la Ley 20 de 2003, se establecieron y modificaron los puntos y coordenadas del Parque Nacional Camino de Cruces y en 2003, a través del artículo 12 (transitorio), se dispuso de un plazo de seis (6) meses con la finalidad de excluir de sus límites, las áreas cubiertas con la especie vegetal *sacharum espontaneus* (paja canalera), para destinarlas a los parque Soberanía y Centenario de la Independencia. Esta norma legal es del tenor siguiente:

> **Artículo 12. (transitorio).** "En un plazo de seis meses, contado a partir de la promulgación de la presente Ley, la Autoridad de la Región Interoceánica, en coordinación con la Autoridad Nacional del Ambiente, mediante resolución administrativa de esta última, procederá a redefinir los linderos de los parques nacionales Camino de Cruces y Soberanía, a fin de excluir de sus límites las áreas cubiertas con la especie vegetal *sacharum espontaneus* (paja canalera), para destinarlas a los parques Centro Recreativo,

150

Deportivo y Cultural Soberanía y Centro Recreativo, Deportivo y Cultural Centenario de la Independencia.

Las áreas de paja canalera sustraídas de los parques nacionales serán compensadas por áreas boscosas equivalente ubicadas en el sector Gamboa".

Esta norma legal ha sido citada como infringida por el actor por la Resolución N° DM-0392-2016 de 5 de julio de 2016, dictada por el Ministerio de Ambiente; sin embargo, estimamos que la interpretación de esta disposición legal debe efectuarse conjuntamente con el artículo 13 de la Ley 20 de 2003, que estableció una exclusión de 185 hectáreas, de las cuales 75 hectáreas serán asignadas para usos culturales, deportivos, recreativos y/o educativos y por lo le correspondería a la Autoridad de la Región Interoceánica, hoy Unidad Administrativa de Bienes Revertidos del Ministerio de Economía y Finanzas, en coordinación con la Autoridad Nacional del Ambiente, ahora Ministerio de Ambiente, mediante resolución administrativa de esta última, redefinir los linderos del parque.

Por tanto, a nuestro juicio, la resolución administrativa impugnada no vulnera el artículo 12 de la Ley 20 de 2003, porque el artículo 13 de esta Ley, normativa especial del Parque Nacional Camino de Cruces, no establece plazo alguno para que la Autoridad Nacional de Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente, emita la resolución que redefine los límites del Parque Nacional Camino de Cruces, en la cual debía efectuarse una exclusión de la paja canalera.

De acuerdo con lo anterior, la redefinición de los límites del Parque Nacional Camino de Cruces es responsabilidad de dos instituciones, circunstancia que se encuentra expuesta en la parte del considerando de la Resolución DM-0392-2016 de 5 de julio de 2016, emitida por el Ministerio de Ambiente, en la cual, de igual manera debe reseñarse que la Autoridad de la Región Interoceánica, dejó de existir y pasó a formar parte del Ministerio de Economía y Finanzas, como la Unidad Administrativa de Bienes Revertidos, a través del Decreto Ejecutivo 67 de 25 de mayo de 2006 y la Autoridad Nacional de Ambiente, en virtud de la Ley 8 de 25 de marzo de 2015, es ahora, el Ministerio de Ambiente; cambios legislativos, que a

151

nuestro juicio, inciden en que estas dos instituciones concertaran sobre temas específicos y técnicos del Parque Nacional Camino de Cruces.

En este sentido, en el libro "Aportes para la Administración de Justicia Ambiental en Panamá", señala:

> "A pesar de que la ANAM es el ente con la competencia privativa en materia ambiental en nuestro país, existen otras instituciones que también atienden asuntos ambientales o del sector ambiental, entre ellos: ministerios, entidades autónomas y semiautónomas, municipios, comarcas indígenas y empresa prestadoras de servicios públicos. Para lograr una eficaz aplicación de las normas ambientales, se hace imprescindible la coordinación interinstitucional entre todas las entidades, ya que ellos sin lugar a dudas permitirá un mejor manejo de su competencia y evitará conflictos entre las mismas". (Academia para el Desarrollo Educativo (AED/Panamá. Primer Curso de Derecho Ambiental Administrativo para funcionarios de la ANAM y de las UAS. Panamá. 2005. Pág. 27).

REPÚBLICA DE PANAMÁ
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
ORGANO JUDICIAL

Por consiguiente, el hecho que la resolución se haya expedido tiempo después de los seis (6) meses que contempla el artículo 12 de la Ley 20 de 2003, por esta sola circunstancia no deviene en ilegal la resolución impugnada.

Asimismo, consideramos que tampoco se produce la alegada violación al artículo 6 de la Ley 30 de 1992, porque mediante esta decisión administrativa no se concede actividad distinta de las que permite el Parque Nacional Camino de Cruces, ya que a través de esta resolución se redefinen los límites del Parque Nacional Camino de Cruces en 4 polígonos, descritos como Polígono CD01-04, CD01-05, CD01-06 y CD01-07 y se atiende lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 20 de 2003, que permite que estos bienes sean asignados para usos culturales, deportivos, recreativos y/o educativos.

En lo que concierne a la supuesta conculcación al numeral 8, del artículo 3 del Decreto Ejecutivo 67 de 2006, este Tribunal no comparte este criterio, toda vez que en la parte del considerando se expone que esta resolución se dicta, luego que la Unidad Administrativa de Bienes Revertidos del Ministerio de Economía y Finanzas presentó una propuesta de delimitación del Parque Nacional Camino de Cruces, en la cual las coordenadas fueron verificadas por la Dirección de

152

Administración de Sistemas de Información Ambiental (DASIAM) del Ministerio de Ambiente, de lo cual se infiere que ambas instituciones coordinaron sus actividades en relación con la redefinición de los límites del Parque Nacional Camino de Cruces, con el propósito de procurar su manejo integral y sostenible.

En cuanto a la supuesta infracción a los artículos 1, 5 y 6 del Decreto Ejecutivo 139 de 30 de junio de 2006, coincidimos con la postura del Procurador de la Administración, al señalar que esta normativa fue promulgada en la Gaceta Oficial de 5 de julio de 2006 y la implementación del nuevo Marco Geodésico Nacional para la República de Panamá, es a partir del 5 de julio de 2016.

Por consiguiente, mal podría la Dirección de Administración de Sistemas de Información Ambiental (DASIAM) del Ministerio de Ambiente, utilizar el Sistema de Referencia Geocéntrico para las Américas 2000, cuando aún estaba vigente el Sistema de Coordenadas Datum NAD-27 (North American Datum de 1927), Proyección Universal Transversal de Mercator (UTM), Zona 17 Norte, pues al momento de emitir la Resolución N°DM-0392-2016 de 5 de julio de 2016.

**2. Sistema Nacional de Nacional de Áreas Protegidas**

En virtud de la Resolución N° JD-09-04 de 28 de junio de 1994, dictada por el Instituto Nacional de Recursos Naturales Renovables (INRENARE), se crea el Sistema Nacional de Áreas Silvestres Protegidas, en donde el numeral 2, del artículo 3, establece que "Parque Nacional es un área terrestre o acuática relativamente grandes (más de cien hectáreas), que contiene muestras representativas sobresalientes de las principales regiones, rasgos o escenarios de importancia nacional e internacional, donde las especies de plantas y animales, sitios geográficos y hábitats son de especial interés científico, educativo y recreativo. Contienen uno o varios ecosistemas completos que no han sido materialmente alterados por la explotación y ocupación humana". (Gaceta Oficial N°22,586 de 25 de julio de 1994)

REPÚBLICA DE PANAMÁ CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO ORGANO JUDICIAL

153

Posteriormente, en la Ley 41 de 1 de julio de 1998,"Ley General de Ambiente de la República de Panamá", en el artículo 66, se fija el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, que disponía lo siguiente:

> **Artículo 66.** "Se crea el Sistema Nacional de Áreas Protegidas identificado con la sigla SINAP, conformado por todas las áreas protegidas legalmente establecidas, o que se establezcan, por leyes, decretos, resoluciones o acuerdos municipales. Las áreas protegidas serán reguladas por la Autoridad Nacional del Ambiente, y podrán adjudicarse concesiones de administración y concesiones de servicios, a los municipios, gobiernos provinciales, patronatos, fundaciones y empresas privadas, de acuerdo con estudios técnico previos. El procedimiento será regulado por reglamento".

Esta disposición legal fue modificada por el artículo 43 de la Ley 8 de 25 de marzo de 2015, "Que crea el Ministerio de Ambiente, modifica disposiciones de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá y dicta otras disposiciones", En la actualidad, el artículo 51 del Texto Único de la Ley General de Ambiente dispone:

> **Artículo 51.** Se crea el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, identificado con la sigla SINAP, conformado por todas las áreas protegidas legalmente establecidas o que se establezcan por leyes, decretos, resoluciones, acuerdos municipales o convenios internacionales ratificados por la República de Panamá.
>
> Las áreas protegidas son bienes de dominio público del Estado y serán reguladas por el Ministerio de Ambiente, reconociendo los compromisos internacionales ratificados por la República de Panamá relacionados con el manejo, uso y gestión de áreas protegidas.
>
> Las áreas protegidas podrán ser objeto de concesiones de administración y concesiones de servicios a personas naturales y jurídicas, las cuales deberán cumplir con las respectivas consultas públicas y contemplar estudios técnicos previos. El procedimiento será regulado por reglamento".

La Resolución JD-09-1994 de 28 de junio de 1994, citada en párrafos anteriores, fue derogada por medio de la Resolución AG-0304-2012 de 11 de diciembre de 2012, dictada por la Autoridad Nacional de Ambiente, con la finalidad de actualizar y modificar las categorías de gestión de las Áreas Protegidas. (Gaceta oficial 27197-B de 4 de enero de 2013). De la Resolución AG-0304-2012, destacamos las siguientes normas legales:

> **Artículo 1.** "El Sistema Nacional de Áreas Protegidas, estará integrado por las siguientes categorías de manejo: Reserva Científica, Parque Nacional, Monumento Natural , Refugio de Vida

154

Silvestre, Reserva Hidrológica, Paisaje Protegido, Área Natural Recreativa, Reserva Forestal y Área con Recursos Manejados".

**Artículo 2.** "Se establecen las siguientes definiciones:

1. Área Protegida: Área geográfica terrestre, costera, marina o lacustre, declarada legalmente, para satisfacer objetivos de conservación, recreación, educación o investigación de los recursos naturales y culturales.
2. ...
3. ...
4. ...

**Artículo 3.** "Para el manejo y gestión de las áreas protegidas que conforman el SINAP, se reconocerán loas siguientes conceptos de las categorías de manejo:

1. ...
2. Parque Nacional: Áreas terrestre y/o acuática con una superficie relativamente extensa, en estado natural o casi natural, capaz de mantener procesos ecológicos importantes. Permite sostener la integridad de ecosistemas, poblaciones de especies, hábitats representativos y sobresalientes, a escala nacional, regional y/o global. Puede contener paisajes, rasgos históricos y culturales de interés científico, educativo, espiritual o recreativo.
3. ...
4. ...
5. ..."
6.

**Artículo 4.** "Se establecen los siguientes objetivos y criterios para la designación de las diferentes categorías de manejo del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP):

1. Reserva Científica

...

2. Parque Nacional
   2.1. Objetivos:
      a. Conservar ecosistemas y hábitats prioritarios y sobresalientes a escala nacional, regional y/o global; que sustentan procesos ecológicos a gran escala, así como la biodiversidad asociada a estos.
      b. Mantener poblaciones viables y ecológicamente funcionales a densidades suficientes, que permitan conservar la integridad del ecosistema y su resiliencia a largo plazo.
      c. Proteger y mantener los bienes y servicios ecosistémicos de importancia regional, nacional y local.
      d. Brindar oportunidades para promover la investigación, educación, interpretación y el uso público, acorde con los objetivos de conservación y la zonificación establecida.

   2.2. Criterios para la designación:
      a. Poseer una superficie relativamente extensa, capaz de mantener procesos ecológicos y conservar muestras significativas de uno o más ecosistemas de importancia nacional, regional y/o global.
      b. La composición, estructura y funcionamiento de la biodiversidad deberá estar en gran medida en un

155

estado "natural" o contar con el potencial para ser restaurada a dicho estado.

c. El área debe sostener poblaciones y comunidades concretas de flora y fauna de importancia nacional, regional y/o global, además de proteger especies que requieren grandes extensiones de hábitats no alterados para su supervivencia a largo plazo, así como también rutas migratorias.
d. El área podría contener zonas de gran valor histórico y/o cultural y espiritual.
e. Poseer zonas con potencial para el desarrollo de actividades científicas, educativas, recreativas y turísticas.
f. El área podría contener comunidades locales ya establecidas, procurando que no incremente su densidad. Estas deberán vivir en equilibrio con los recursos disponibles para su subsistencia, en la medida en que no afecte negativamente los objetivos del área protegida".

REPÚBLICA DE PANAMÁ CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO ÓRGANO JUDICIAL

Según el "Atlas Nacional de la República de Panamá 2016", el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, se encuentra constituido actualmente por 65 áreas protegidas, lo que equivale a unas 2,600.018.050 hectáreas que representan, aproximadamente, el 34.4% del territorio nacional. De igual manera, este sistema se encuentra conformado por 17 categorías de manejo, que son:

"Parque Nacional (Marino Isla Bastimento, Marino Golfo de Chiriquí, Volcán Barú, General de División Omar Torrijos Herrera, Portobelo, Darién, Sarigua, Cerro Hoya, Camino de Cruces, Chagres, Soberanía, Altos de Campana, Coiba y Santa Fe).

Parque Internacional (La Amistad).

Refugio de Vida Silvestre (Playa de Boca Vieja, Playa de la Barqueta Agrícola, Cenegón del Mangle, El Peñón del Cedro de los Pozos, Isla Cañas, Isla Iguana, Pablo Arturo Barrios, Peñón de la Honda, Taboga).

Reserva Hidrológica (Serranía de Darién, Serranía de Filo del Tallo, Majé, Tapagra).

Reserva Forestal (Fortuna, Canglón, Chepigana, El Montuoso, La Tronosa, La Yeguada, Tonosí).

Paisaje Protegido (Isla Galeta, San Lorenzo).

Humedal (Lagunas de Volcán).

Humedal de Importancia Internacional (Golfo de Montijo, San San Pond Sak, Punta Patiño, Bahía de Panamá, Damani-Guariviara).

Bosque Protector (Palo Seco, Alto Darién).

Corredor Biológico (Serranía del Bagre).

Área Silvestre (Corregimiento de Narganá 1).

Área Recreativa (Lago Gatún).

Parque Natural (Metropolitano).

Monumento Natural (Barro Colorado, Cerro Gaital, Los Pozos de Calobre).

154

Área de Uso Múltiple (Ciénaga de Las Macanas).

Otras Categorías (Mimitimbi, Playa Bloof, Cerrezuela, Cerro Guacamaya, Cerro Borrola, Cerro Canajagua, El Colmón, Zona Litoral del Corregimiento de la Enea, Santa Ana de los Santos, Zona Litoral del Corregimiento El Espinal, Cerro Ancón, El Salto de las Palmas)". (ATLAS NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ. 5ta. Ed. La Autoridad Nacional de Administración de Tierras y el Instituto Geográfico Nacional "Tommy Guardia". 2016. Pág. 85).

De acuerdo con este documento, en la provincia de Panamá, sector Este, se encuentran la Reserva hídrica Majé y la zona de protección hidrológica Tapagra. En área Metropolitana, están el Cerro Ancón como zona protegida y reserva natural, y Barro Colorado como monumento natural y también, en el área metropolitana, quedan los Parque Nacionales Camino de Cruces y Soberanía y como parque natural, el Parque Metropolitano; además, la isla de Taboga es considerado refugio de vida silvestre. En el sector Oeste de la provincia de Panamá, Altos de Campana se encuentra catalogado como parque nacional y reserva biológica.

El Parque Nacional Camino de Cruces al pertenecer al Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP), la redefinición de sus límites no se encuentra sujeta a la participación ciudadana porque la fijación de sus límites se encuentra previamente consignada en la Ley 30 de 1992, modificada por la Ley 29 de 1995 y la Ley 20 de 2003; redefinición que es competencia de las instituciones que hoy se denominan Unidad Administrativa de Bienes Revertidos del Ministerio de Economía y Finanzas y el Ministerio de Ambiente.

Además, a través de este acto administrativo no se está imponiendo un destino de suelo, ni se permite una actividad distinta de las que se contemplan en el artículo 4 de la Ley 30 de 1992, que crea el Parque Nacional Camino de Cruces; sino, que en esta resolución administrativa, se plasma las modificaciones legislativas y se establece de manera definitiva, los límites de este Parque Nacional Camino de Cruces, de acuerdo con la potestad legal del Ministerio de Ambiente, según lo dispuesto en el numeral 5, del artículo 2 de la Ley 8 de 25 de marzo de 2015, que establece: "Emitir las resoluciones y las normas técnicas y administrativas para la ejecución de la Política Nacional de Ambiente y la protección de los recursos

naturales, terrestres e hidrobiológicos, en el área de su competencia, vigilando su ejecución, de manera que se prevenga la degradación ambiental".

Por consiguiente, el Ministerio de Ambiente, de acuerdo con su atribución reglamentaria ha expedido la Resolución N°DM-0392-2016 de 5 de julio de 2016, atención a los límites fijados en la Ley que establece el Parque Nacional Camino de Cruces; por consiguiente, no se produce la alegada infracción a los artículos 35 y 52 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000.

En cuanto a la aludida infracción a los artículos 1 y 5 de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, "General de Ambiente de la República", normativa vigente al momento en que se expidió la resolución impugnada, esta Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia es del criterio que el Ministerio de Ambiente ha cumplido con su responsabilidad legal al redefinir los límites del Parque Nacional Camino de Cruces, lo cual permitirá brindar la adecuada protección y conservación de este parque y por ende, del medio ambiente, según lo dispuesto en el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP), de la República de Panamá.

Referente a la alegada infracción al artículo 6 de la Ley 1 de 3 febrero de 1994, esta Magistratura no comparte el criterio del demandante, toda vez que contrario a ser incumplida por el Ministerio de Ambiente ha atendido la normativa que rige el Parque Nacional Camino de Cruces: a la Ley 30 de 1992, modificada por la Ley 29 de 1995 y la Ley 20 de 2003 y en lo respecta a su protección, se encuentra dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

En lo que concierne a la infracción al artículo V del Decreto de Gabinete N° 10 de 1972, consideramos que la Resolución N°DM-0392-2016 de 5 de julio de 2016, dictada por el Ministerio de Ambiente no desatiende esta normativa, toda vez que a través de la redefinición del Parque Nacional Camino de Cruces se busca asegurar la protección y conservación de la flora y fauna perteneciente al Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

152

En cuanto a la supuesta infracción a los literales d, e y f del artículo 8 de la Ley 2 del 12 de enero de 1995, compartimos el criterio expuesto por el Ministro de Ambiente, quien en su informe explicativo de conducta, apunta que "los nuevos 4 polígonos, lejos de fragmentar el área protegida, lo que hacen es asegurar que un área físicamente fragmentada, queda unificada como un todo. En realidad la fragmentación del Parque Nacional Camino de Cruces, se produjo a consecuencia de la Ley 29 de 1995, que permitió la construcción de la Autopista Centenario a través del mismo, con 3 polígonos resultantes". (F. 82).

**3. Participación ciudadana y el Principio de No Regresión en materia ambiental**

A través de los artículos 24 y 25 de Ley 6 de 22 de enero de 2002, se establece que las instituciones del Estado tendrán la obligación de permitir la participación de los ciudadanos en los actos de la administración pública que puedan afectar los intereses y derechos de grupos, tales como los relativos a construcción, infraestructuras, tasas de valorización, zonificación y fijación de tarifas y tasas de servicios, permitiéndose como modalidades de participación ciudadana en los actos de la administración pública: la consulta pública, audiencia pública, foros o talleres.

A este respecto, el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, con ocasión de un Amparo de Garantías Constitucionales, en Sentencia de 18 de julio de 2011, en cuanto a la participación ciudadana expreso:

> "De los hechos expuestos por el Accionante, el Pleno de la Corte Suprema de Justicia advierte que la controversia surge con motivo de la expedición de una Resolución en la que a criterio del activador constitucional se impone una nueva zonificación de "área protegida", sobre las fincas de propiedad de la empresa Minera, que afecta sus derechos como concesionaria Estatal, sin haber cumplido con el trámite legal de realizar un acto de participación ciudadana y por otro lo lado, al imponer limitaciones a la propiedad privada.
>
> En cuanto al primer reclamo realizado por el apoderado judicial de la empresa Minera Panamá, S.A. (antes Minera Petaquilla, S.A.), relativo a que se efectúo un cambio de zonificación en el área, lo cual afecta sus derechos como concesionario estatal, debemos destacar que no nos encontramos frente a un cambio de zonificación del área, sino ante una declaratoria de conservación y preservación de un área.
>
> Entiéndase por "Área Protegida", como "un área definida geográficamente que haya sido designada o regulada y administrada a fin de alcanzar objetivos específicos de conservación", tal como lo establece el artículo 2 del Convenio sobre la Diversidad Biológica, de Río de Janeiro de 5 de junio de 1992.

159

De igual manera, por la cual se dicta la Ley General del Ambiente y se crea la Autoridad Nacional de Ambiente, se define Área protegida como un "Área geográfica terrestre, costera, marina o lacustre, declarada legalmente, para satisfacer objetivos de conservación, recreación, educación o investigación de los recursos naturales y culturales".

Mientras que se entiende que la "Zonificación de Usos del Suelo" consiste en determinar el conjunto de zonas en que se divide un sector de la ciudad, atendiendo a la intención de que en cada una de ellas se desarrollen determinados tipos de actividades o usos del suelo, concordantes con el grupo de política urbana previamente enunciado para cada sector urbano. Una zona se delimita a partir de un conjunto de parcelas continuas, edificadas o no, para las cuales se plantea el desarrollo de cierto tipo de actividades armónicamente compatibles entre sí.

El cambio de zonificación de un área es un tema que se encuentra regulado por la Ley No. 9 de 1973, por el cual se crea el Ministerio de Vivienda (MIVI), como la institución que tiene, entre otras, las funciones de establecer, coordinar y asegurar de manera efectiva la ejecución de una política nacional de desarrollo urbano, así como de proponer normas y reglamentaciones sobre el desarrollo urbano a nivel, nacional y de aplicar medidas para su cumplimiento. Para ello se crea dentro de la estructura de la Institución, la Dirección General de Desarrollo Urbano, a la que se le adscribe todo lo relacionado con las funciones de levantar, regular y dirigir los planos reguladores, lotificaciones, zonificaciones y urbanizaciones, mapas oficiales, áreas de construcción, entre otros.

Por lo tanto, la consulta prevista en el artículo 24 de la Ley No. 6 de 22 de enero de 2002, por el cual se dictan normas para la transparencia en la gestión pública y se dictan otras disposiciones en materia de Hábeas Data, sólo encuentra su vigencia en todos los actos de la administración pública que puedan afectar los intereses y derechos de grupos de ciudadanos, mediante las modalidades de participación ciudadana que al efecto establece la presente Ley. Estos actos son, entre otros, los relativos a construcción de infraestructuras, tasas de valorización, zonificación y fijación de tarifas y tasas por servicios.

Cabe destacar que el artículo 9 de la, contempla que la Autoridad Nacional del Ambiente podrá convocar a consulta pública sobre aquellos temas o problemas ambientales que, por su importancia, requieran ser sometidos a la consideración de la población. Se establecerán, por reglamento, los mecanismos e instancias pertinentes que atenderán los temas o problemas ambientales.

En el caso específico del Distrito de Donoso declarado como "zona protegida", esta declaratoria no supone un cambio de zonificación, por el contrario surge de la necesidad de salvaguardar el patrimonio ecológico de esa región, situación que no es incompatible con el espíritu de nuestra Constitución Política, leyes, tratados internacionales suscritos por nuestro país, incluso el Contrato celebrado entre el Estado y la sociedad Minera Panamá, S.A. (antes Minera Petaquilla, S.A.), todo lo cual impone la obligación de efectuar estudios de viabilidad ambiental, estudios de factibilidad en el área de concesión y otras actividades destinadas a la protección del medio ambiente, las cuales pasaremos a explicar posteriormente".

En lo que respecta a la participación ciudadana en las decisiones que deban adoptar las autoridades administrativas en relación con los bienes de dominio

160

público que pertenecen al Sistema Nacional de Áreas Protegidas, la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia abordó este tema en la Sentencia de 23 de diciembre de 2013, en la que expresa:

> "Como se viene explicando, si bien la participación ciudadana constituye uno de los ejes centrales del acceso a la justicia ambiental, y de la propia protección ambiental, lo cierto es que de conformidad con la Ley N° 6 de 3 de enero de 1989, y **Ley N° 41 de 1998, la exigencia de participación o consulta ciudadana, no se configura de la misma manera cuando se trata de la determinación y declaración de un *"área protegida"*, en los términos que contempla la Ley sobre Vida Silvestre, en concordancia con la Resolución JD-N° 09-94 de 28 de junio de 1994, que crea el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP).**
>
> Así pues, aunque el reconocimiento de un *área protegida* puede afectar intereses, lo cierto es que el tipo de afectación que en este sentido prevalece, está por encima de los intereses particulares, en virtud de que como señala el Fallo 27 de noviembre de 2009, u *"área protegida"* es *"declarada legalmente para satisfacer objetivos de conservación, recreación, educación o investigación de los recursos naturales y culturales"*.
>
> En otras palabras, el establecimiento de un *área protegida* trae de suyo un interés general y público, dado que su importancia va ligada a la protección de todo un ecosistema; en este caso, especialmente integrado *"como hábitat de aves acuáticas que comprenden extensiones de marismas, pantanos y turberas o superficies cubiertas de agua, sean éstos de régimen natural o artificial, permanentes o temporales, estancadas o aguas marinas, cuya profundidad de mareas bajas no exceda de 6 metros"* (artículo segundo, numeral 10 de la Resolución JD-N° 09-94 de 1994, que crea el Sistema Nacional de Áreas silvestres protegidas-SINAP-).
>
> En el asunto que nos ocupa, no cabe duda que la Resolución N° AG- 0072-2009, al declarar *área protegida* al Humedal Bahía de Panamá y denominarlo igualmente como "Humedal de Importancia Internacional Bahía de Panamá", o "Sitio Ramsar Bahía de Panamá", no hace más que reconocer la importancia socio-ambiental de tal superficie, así como la necesidad de salvaguardar los procesos biológicos que allí se desarrollan. Aspecto que se confirma al observar, que dicha resolución establece como objetivo fundamental: *"la conservación y protección de los ecosistemas existentes en el área protegida, fomentando el uso racional de los recursos naturales a fin de mantener procesos evolutivos y ecológicos, el flujo genético y la diversidad de especies de flora y fauna silvestre, que son la base de los bienes y servicios que estos ecosistemas nos ofrecen para beneficio de las presentes y futuras generaciones"* (artículo 5).
>
> ...
>
> Desde esta perspectiva, es evidente que el acto acusado contenido en la Resolución N° AG-0072-2009 de 2009, protege un *interés general* de carácter ambiental. Por tanto, en adición a lo establecido en el apartado anterior en el que se constató que el acto demandado no presenta vicios de injuricidad, cabe precisar que si se contemplara la anulación del acto administrativo en cuestión, se estaría en clara contradicción con los fines, principios y lineamientos que protege la legislación ambiental panameña". (Énfasis de la Sala).

REPÚBLICA DE PANAMÁ
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
ORGANO JUDICIAL

161

Ahora bien, en fecha más reciente, sentencia de 25 de mayo de 2016, esta Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia se pronunció acerca de la necesaria participación ciudadana para el establecimiento de área protegida, de la cual citamos lo siguiente:

> Definidos los presupuestos esenciales para que sea obligante la participación ciudadana en la adopción de una decisión que se concreta en la emisión de un acto de la administración, y las modalidades básicas en las que puede darse, sin perjuicio de cualquier otra establecida, se requiere determinar la necesidad de la participación ciudadana en materia ambiental y más aún en la adopción de la decisión de declarar un área del país como área protegida.
>
> Para ello, es necesario señalar primeramente que para los Estados resulta compleja las problemáticas que surgen en materia de ambiental, dentro de la cual interactúan varios intereses, tanto públicos como privados, los derechos humanos, y las obligaciones que como Estado deben cumplirse de forma equilibrada al ejercerse la función pública, la cual presupone un énfasis en el interés general y los derechos colectivos, respetando los intereses y derechos particulares. Es decir, las decisiones en materias ambientales involucran afectaciones a los derechos de los ciudadanos, tanto de forma negativa como positiva, aún en contra de sus propias convicciones, dando paso en materia ambiental al tema del desarrollo sostenible.
>
> Conscientes de esta afectación, el derecho a la participación ciudadana en materia ambiental ha sido reconocido como uno de los principios que la rige, como se puede apreciar en varios instrumentos internacionales que rigen y definen los principios, derechos y estrategias que deben ser adoptados en materia ambiental. Así se aprecia que el principio 10 de la Declaración de Río de 1992, sobre Medio Ambiente y Desarrollo, se refiere a la participación en materia ambiental...

REPÚBLICA DE PANAMÁ
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
ORGANO JUDICIAL

No obstante, en el caso bajo estudio, es puntual indicar que los límites del Parque Nacional Camino de Cruces vienen dados desde su creación con la Ley 30 de 1992, con sus posteriores modificaciones, de manera que al emitirse la Resolución N°DM-0392-2016 de 5 de julio de 2016, se redefinen los linderos dentro de los límites establecidos en la Ley 20 de 2003.

Por tanto, en cuanto a la supuesta violación al artículo 24 de la Ley 6 de 22 de enero de 2002, estimamos que al tratarse del establecimiento de los límites del Parque Nacional Camino de Cruces, no se está asignado un uso de suelo o actividad distinta a la permitida por su legislación; sino, que se está ejerciendo la

162

potestad que tiene el Estado sobre los bienes que son de dominio público para establecer la demarcación de estos.

Por último, en referencia con la pretendida violación a los literales d, e y f, del artículo 8 de la Ley 2 de 12 de enero de 1995, este Tribunal estima que no se encuentra debidamente acreditado que con la redefinición del Parque Nacional Camino de Cruces se atente contra el Principio de No Regresión, porque una disposición reglamentaria, como es la Resolución N°DM-0392-2016 de 5 de julio de 2016, emitida por el Ministerio de Ambiente no ha cambiado, ni ha desatendido los límites que se fijaron a través de la Ley 30 de 1992 y sus posteriores modificaciones, como tampoco ha degradado la condición de Área Protegida que ostenta el Parque Nacional Camino de Cruces.

En mérito de lo expuesto, la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, **DECLARA QUE NO ES ILEGAL,** la Resolución N°DM-0392-2016 de 5 de julio de 2016, emitida por el Ministerio de Ambiente.

**NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE EN LA GACETA OFICIAL.**

**CECILIO CEDALISE RIQUELME**
MAGISTRADO

REPÚBLICA DE PANAMÁ CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO ÓRGANO JUDICIAL

**LUIS RAMON FABREGA S.**
MAGISTRADO

**ABEL AUGUSTO ZAMORANO**
MAGISTRADO
SALVAMENTO DE VOTO

**KATIA ROSAS**
SECRETARIA

Sala III de la Corte Suprema de Justicia
NOTIFIQUESE HOY 26 DE diciembre DE 20 18
A LAS 2:20 p.m. DE LA tarde
A Procurador de la Administración
Firma

163

**ENTRADA No. 231-17**
**DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISRTRATIVA DE NULIDAD INTERPUESTA POR EL LICENCIADO ROLANDO CANDANEDO, ACTUANDO EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA ASOCIACIÓN DE PROPIETARIOS Y RESIDENTES DE CLAYTON (APRECLA), PARA QUE SE DECLARE NULA, POR ILEGAL, LA RESOLUCION NO. DM-0392-2016 DE 5 DE JULIO DE 2016, EMITIDA POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE.**

**SALVAMENTO DE VOTO**
**DEL MAGISTRADO ABEL AUGUSTO ZAMORANO**

Con el debido respeto, me veo en la necesidad de expresar que **no estoy de acuerdo,** con lo decidido por el resto de los Magistrados que integran la Sala Tercera, que **DECLARA QUE NO ES ILEGAL**, la Resolución No. DM-0392-2016 de 5 de julio de 2016, emitida por el Ministerio de Ambiente, que redefine los linderos del Parque Nacional Camino de Cruces, dentro de la demanda contencioso administrativa de nulidad interpuesta por el licenciado Rolando Candanedo, actuando en nombre y representación de la Asociación de Propietarios y Residentes de Clayton (APRECLA), por los siguientes motivos:

La sentencia determina que, al tratarse del establecimiento de los límites del Parque Nacional Camino de Cruces, no se está asignando un uso de suelo o actividad distinta a la permitida por su legislación; sino, que la autoridad demandada está ejerciendo la potestad que tiene sobre los bienes de dominio público para establecer la demarcación de estos, y, por tanto, el acto atacado no viola el contenido del artículo 24 de la Ley de 22 de enero de 2002, que alude la obligación de las instituciones del Estado de permitir la participación ciudadana.

Sin embargo, soy de la opinión que Resolución No. DM-0392-2016 de 5 de julio de 2016, es nula, por ilegal, porque viola el contenido del artículo 5 de la Ley 8 de 25 de marzo de 2015, toda vez que, a luz de la precitada norma legal, el **Ministro de Ambiente tenía la obligación de previamente convocar a consulta pública la redefinición de los linderos del Parque Nacional Camino de Cruces, sin embargo, no lo hizo.** Esto es así, porque **la reducción de los límites de un área protegida**, es un tema o problema ambiental dentro de los

cuales debe ser requerida y definida la participación ciudadana al momento de su adopción, declaración o disminución de sus límites.

Cabe subrayar que, según el numeral 5 del artículo 2 del Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, General de Ambiente de la República de Panamá, **área protegida,** es el área geográfica terrestre, costera, marina o lacustre, declarada legalmente para satisfacer objetivos de conservación recreación, educación o investigación de los recursos naturales y culturales.

Asimismo, el artículo 51 del Texto Único de la Ley General de Ambiente, crea el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, identificado por las siglas SINAP, "conformado por las áreas protegidas legalmente establecidas o que se establezcan, por leyes y decretos, resoluciones o acuerdos municipales", estableciéndose al Ministerio de Ambiente como organismo obligado a dictar los procedimientos correspondientes a este tema por reglamento.

De allí que, mediante Resolución de AG-0619-2012 de 8 de noviembre de 2012, **por la cual reglamenta el proceso para el manejo de áreas protegidas, y dictan otras disposiciones**, emitida por la Autoridad Nacional del Ambiente, hoy, Ministerio de Ambiente estipula:

> "Artículo 14. Una vez declarada un área protegida, **sólo se podrán modificar sus límites atendiendo los supuestos que esta autoridad, como rectora de los recursos naturales y el ambiente considere viables conforme al criterio técnico-legal ambiental.**
>
> Artículo 15. Para la modificación de los límites de un área protegida, la Administración Regional deberá sustentarlo mediante **informe técnico de los hechos a los que obedecen los cambios.**
>
> Artículo 16. La Administración Regional **remitirá el informe técnico** a la Dirección de Áreas Protegidas y Vida Silvestre, y a la Dirección de Administración de Sistemas de Información Ambiental (DASIAM), **para luego ser evaluado técnicamente, se emita de acuerdo a las formalidades jurídicas el acto administrativo legal que ampare dicha modificación.**
>
> Parágrafo. De ser necesario, la propuesta de modificación de límites de áreas protegidas podrá incluir igualmente la modificación de la categoría de manejo, objetivos, regulaciones, entre otras.

REPÚBLICA DE PANAMÁ CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO ÓRGANO JUDICIAL

Artículo 17. El acto administrativo o instrumento legal emitido para crear o modificar el área protegida debe incluir **como contenido mínimo** la siguiente información:

- Nombre del área protegida
- Categoría de manejo
- Objetivos del área protegida
- Descripción de los límites
- Superficie del área protegida
- Regulaciones del área protegida
- Mapa correspondiente

Artículo 18. En caso que el levantamiento para la creación o modificación de los límites de un área protegida, se realice a través de un agente externo a la Institución, **deberá contar con la participación y coordinación de la Dirección de Administración de Sistemas de Información Ambiental**, con el fin de realizar el control de calidad de campo."

Bajo este marco jurídico, se aprecia en la parte motiva del acto atacado que, en virtud de la **propuesta de delimitación de los linderos del Parque Nacional Camino de Cruces, presentada por la Unidad Administrativa de Bienes revertidos del Ministerio de Economía y Finanzas**, el Ministerio de Ambiente a través de la Dirección de Administración de Sistemas de Información Ambiental (DASIAM), verificó las coordenadas presentadas en la propuesta, y posteriormente emitió la Resolución No. DM-0392-2016 de 5 de julio de 2016. Sin embargo, el Ministro de Ambiente omitió lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 8 de 25 de marzo de 2015, toda vez que **la definición de los linderos de un área protegida, es un tema ambiental que su importancia requiere ser sometido a la consulta de la población.**

En razón de lo expuesto, la necesidad de la participación ciudadana en el procedimiento a seguir para declarar un área protegida es fundamental, es **obligante** para la Administración garantizar ese derecho en la toma de este tipo decisiones, situación que se hace evidente cuando la autoridad del ambiente cumple con su deber de regular dicho procedimiento, en atención al mandato que la ley le establece, e integra la participación ciudadana como parte del procedimiento.

Sobre el tema de la **participación ciudadana ambiental**, esta Sala mediante **Sentencia de 25 de mayo de 2016**, señaló que:

"

...

En este orden de ideas, **la participación ciudadana, es un asunto correlativo al tema del derecho humano de acceso a la información o libertad de información en poder de la Administración Pública u otros organismos privados que brinden un servicio público**. La información a recibir no sólo va referida a su gestión, sino también a la conducta de los servidores públicos, al sustento de los criterio y decisiones de forma clara y oportuna, al manejo de los recursos que forman parte del patrimonio del Estado cuya administración es confiada a los gobernantes, y a que se dé a conocer en forma clara y oportuna el sustento de los criterios que motivan sus decisiones, así como la decisión misma.

...

**Dentro del acceso a la información, la comunidad o ciudadanía tiene derecho a integrarse a las decisiones que adoptan quienes lo representan o gobiernan, a través de la Administración Pública, e incorporarse a las decisiones que como gestión de la cosa pública se adoptan en interés general.**

La Convención Americana de Derechos Humanos, ratificada por la Ley 15 de 28 de octubre de 1977, en su artículo 23 literal a), al efecto del tema de la participación ciudadana dispone que:

**"Todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades: a) de participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos".**

Al respecto, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que "el derecho de participar en la dirección de los asuntos públicos [...] impone al Estado una obligación positiva, que se manifiesta con una obligación de hacer, de realizar ciertas acciones o conductas, de adoptar medidas, que se derivan de la obligación de garantizar el libre y pleno ejercicio de los derechos humanos de las personas sujetas a su jurisdicción (artículo 1.1 de la Convención) y de la obligación general de adoptar medidas en el derecho interno (artículo 2 de la Convención)" (Caso Castañeda Gutman vs. Estados Unidos Mexicanos. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 6 de agosto de 2008. párr. 156).

Y es que la participación ciudadana, no tiene como finalidad única informar al ciudadano de una gestión pública o saber su opinión en la adopción, sino que constituye un mecanismo de integración en los asuntos que les afectan como ciudadanos y como comunidad; un método de concienciación y evaluación de las opciones y decisiones que se pretenden adoptar; una forma de

apoyo y seguimiento en la ejecución de la decisión y su efectivo cumplimiento; un medio para la educación sobre un tema en particular de interés general y sus distintas afectaciones; un espacio para que el ciudadano exprese y adopte su visión, lográndose niveles consenso, compromiso y aceptación; y también lograr el objetivo de la transparencia en las decisiones que se adopten en un gobierno, facilitándose en cierta forma el desarrollo y una democracia participativa.

**De acuerdo a estos fines, en nuestro ordenamiento positivo, el derecho a la participación ciudadana y al acceso y libertad de información se encuentra garantizado con la promulgación de la Ley 6 de 22 de enero de 2002, que dicta normas para transparencia en la Gestión Pública, establece la acción de Habeas Data y dicta otras disposiciones, cuyo objetivo es hacer eficaz la transparencia en la gestión pública.** En dicho cuerpo normativo, en su Capítulo VII, denominado "*Participación Ciudadana en las Decisiones Administrativas y sus Modalidades*", artículo 24, **se decreta la obligación de las instituciones estatales de incluir en el procedimiento de toma de decisión que afecten intereses y derecho de grupos de ciudadanos, la participación ciudadana, mediante alguna de las modalidades que para esos efectos la ley dispone.**

Entre los actos de la Administración que la norma dispone la obligatoriedad de la participación ciudadana se mencionan los relativos a la construcción de infraestructuras, tasas de valorización, zonificación y fijación de tarifas y tasas por servicios. **No obstante, es importante resaltar que los temas mencionados no son los únicos que requerirán dicha obligatoriedad, ya que debe observarse que la norma incluye la frase "entre otros", que deja un amplio margen para que la Administración y la ciudadanía evalúen y precisen, al momento de la realización de su gestión, cuáles otros actos de debe imprimírsele este trámite de forma obligante, contando como parámetro que la temática supongan una posible afectación a los intereses y derechos de la colectividad. ..."**

Por su parte, el jurista **John Jairo Morales Alzate** establece que "La **consulta previa** es un proceso mediante el cual el **Estado garantiza** a las autoridades respectivas de los grupos étnicos, y **a las comunidades implicadas, directamente la participación y el acceso a la información sobre un programa o plan que se pretenda realizar en su territorio, buscando que participativamente sean identificados los impactos positivos o negativos del proyecto o programa respectivo, buscando salvaguardar la integridad étnica, cultural, social y económica de los pueblos indígenas y tribales que**

**habitan en nuestro país**. Para alcanzar este objetivo, la participación activa y efectiva de las comunidades es clave para **la toma de las decisiones que deban ser adoptadas, acordadas o concertadas en la medida de lo posible.**" (Morales Alzate, Jhon Jairo, **La Consulta Previa: Un derecho fundamental,** Segunda Edición Doctrina y Ley Ltda, Bogotá, Colombia, pág. 102, 2014)

Por consiguiente, el **Ministerio de Ambiente tenía la obligación de convocar la consulta pública la propuesta presentada por la Unidad Administrativa de Bienes Revertidos del Ministerio de Economía y Finanzas,** para la redefinición de los límites del Parque Nacional Camino de Cruces, a luz de lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 8 de 25 de marzo de 2015, que dispone:

> "Artículo 5. **El Ministerio de Ambiente deberá convocar a consulta pública sobre temas o problemas ambientales que, por su importancia, requieran ser sometidas a la consideración de la población**. Se entenderán, por reglamento, los mecanismos e instancias pertinentes que atenderán los temas o problema ambientales."

Por último, cabe subrayar que la participación de los diferentes actores en las tomas de las decisiones ambientales, **son necesarias para la buena intervención del Estado en las áreas protegidas, a fin de lograr un buen manejo de los recursos naturales**.

Por tales razones, no comparto el criterio adoptado en la decisión que se adopta, es por lo que dejo consignado mi disentir en este SALVAMENTO DE VOTO.

**Fecha ut supra,**

**Abel Augusto Zamorano**
Magistrado

**Katia Rosas**
Secretaria

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA TERCERA
ES COPIA AUTÉNTICA DE SU ORIGINAL
Panamá, 12 de febrero de 2019
DESTINO: Gaceta Oficial de Panamá
SECRETARIA

REPÚBLICA DE PANAMÁ
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
ÓRGANO JUDICIAL

# AVISOS

Yo, **CORINA RAQUEL URRIOLA DELGADO**, cedulada No. 7-75-86, para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo No. 777 del Código de Comercio, comunico que he traspasado mi negocio de venta de licores en envaces abiertos al por menor, snacks, caja de música, máquinas traga monedas y auto baño, y que ampara el aviso de operación No. 7-75-86-2010-198757, expedida al negocio denominado **"OK COMPA BAR & GRILL"**, ubicado en la avenida Carlos L. López, doble vía, entrada a Las Tablas, corregimiento de Las Tablas, distrito de Las Tablas, provincia de Los Santos, a mi hijo **JOSÉ LUIS GONZÁLEZ URRIOLA**, varón panameño, mayor de edad, cedulado No. 7-701-1021, y por tanto es el nuevo propietario. L. 1521064. Primera publicación.

---

AVISO. Para dar cumplimiento al Artículo 777 de Comercio e Industria, se le comunica al público en general, la publicación de tres (3) veces en la Gaceta Oficial, que el señor **DIMAS ANTONIO FRÍAS NÚÑEZ**, con cédula de identidad personal 9-713-872, con establecimiento comercial denominado **MINI SÚPER ELISE**, ubicado en la provincia de Veraguas, distrito de Santiago, corregimiento de Canto del Llano, vía San Francisco, al lado de Avícola Grecia, con aviso de operación No. 9-713-872-2009-189591, le traspasa al señor **JOSÉ CARLOS MORALES ATENCIO**, con cédula de identidad personal 9-733-1870. L. 202-104723891. Primera publicación.

# EDICTOS

AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS

**REPUBLICA DE PANAMA**
**AUTORIDAD NACIONAL DE**
**ADMINISTRACION DE TIERRAS**
**DIRECCION NACIONAL DE TITULACION Y REGULARIZACION**
**PROVINCIA DE COCLE**

**EDICTO No. 128-18**

**EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE TITULACION Y REGULARIZACION DE TIERRA PROVINCIA DE COCLÉ,**

**HACE SABER QUE:**

Que **STEPHANIE NICOLE SOBENIS HAMILTON** vecino (a) de **ALTOS DEL CRISTO #2 (CALLE 7MA- CASA #43),** Corregimiento **JOSE DOMINGO ESPINAR,** del Distrito de **SAN MIGUELITO,** portador (a) de la cedula N°.**8-911-2271,** ha solicitado a la Dirección Nacional de Titulación y Regularización mediante solicitud N°. **2-836-16,** según plano aprobado N°.**020610-38100,** adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía Con una superficie total de **0 HAS + 3070.87 M2** Ubicada en la localidad de **AGUAS CLARAS,** Corregimiento de **TULU,** Distrito de **PENONOMÉ,** Provincia de **COCLE,** comprendidos dentro de los siguientes linderos:

| | |
|---|---|
| **NORTE:** | **TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR ERIC ARTURO RIVAS RODRIGUEZ – TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR SONIA ESTHER RIVAS RODRIGUEZ DE FERNANDEZ** |
| **SUR:** | **CAMINO DE TIERRA DE 12.80 M HACIA TULU HACIA PERECABE – SERVIDUMBRE DE ACCESO DE 4.00 M** |
| **ESTE:** | **TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR ERIC ARTURO RIVAS RODRIGUEZ – SERVIDUMBRE DE ACCESO DE 4.00 M** |
| **OESTE:** | **TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR SONIA ESTHER RIVAS RODRIGUEZ DE FERNANDEZ – CAMINO DE TIERRA DE 12.80 M HACIA TULU HACIA PERECABE** |

Para los efectos legales, se fija el presente edicto en lugar visible de la Dirección Nacional de Titulación y Regularización de Tierra en la Provincia de Coclé y en la Casa de Justicia por Jueces de Paz de **TOABRE.** Copia del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario.

Este edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de su última publicación.

**DADO EN LA CIUDAD DE PENONOMÉ, HOY 30 DE JULIO DE 2018.**

REPUBLICA DE PANAMA
Dirección Nacional de Titulación y Regularización
R-Coclé

**LICDO. JORGE A. CASTILLERO P.**
**DIRECTOR REGIONAL**
**ANATI – COCLE**

**LICDA. YASELIZ CORREA**
**SECRETARIA AD-HOC**

GACETA OFICIAL
Liquidación 207-1033165570

AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS
DIRECCIÓN NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL DE COLÓN

**EDICTO N° 3-046-2018**

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Administrativa Regional de Colón

**HACE SABER:**

Que la Señora **GENERINA RODRIGUEZ**, con Cédula de Identidad Personal No. 4-32-688, ha solicitado la adjudicación de un terrenos Nacionales, ubicado en la Localidad de Sardinilla, Corregimiento de Sabanitas, Distrito de Colón, Provincia de Colón, dentro de los siguientes linderos: **NORTE:** Terrenos Nacionales Ocupado Por: Aura del Carmen Roca Sánchez de Sánchez, **SUR:** Terrenos Nacionales Ocupado Por: Milciades Enrique Sánchez Rodríguez, Terrenos Nacionales Ocupado Por: Virgilio Sánchez Rodríguez, **ESTE:** Carretera Principal de Salamanca de 15.00 metros hacia la Transistmica y hacia Salamanca **OESTE**: Marcial Delgado ; con una superficie de **Cero hectáreas, más Un Mil Trescientos Cuarenta y Nueve metros cuadrados, con Veinticinco decímetros cuadrados (0 HAS.+1,349.25 m2)**, Administrado por la Autoridad Nacional de Administración de Tierras. (ANATI).

El Expediente lleva el Número de Identificación: **3-60-14 de 29 de enero del año 2014**.

Para efectos legales, el presente edicto se fijará por quince (15) días hábiles en la Dirección Regional y en la Alcaldía o Corregiduría o Casa de Justicia Comunitaria de Paz; se publicará por tres (3) días consecutivos en un periódico de circulación nacional, y un (1) día en la Gaceta Oficial; para que cualquier persona que sienta que la solicitud de adjudicación le afecte, podrá anunciar ante la ANATI su oposición a la misma, hasta quince (15) días hábiles después de efectuada la última publicación.

**FUNDAMENTO JURÍDICO**: Artículos 108, 131 y 133 de la Ley 37 de 1962.

Dado en la ciudad de Colón, a los Dieciocho (18) días del mes de mayo del año 2,018.

Firma:
Nombre: Danelys R. de Ramírez
SECRETARIA(O) AD HOC

Firma:
Nombre: Juan José Alvarez L.
FUNCIONARIO(A) SUSTANCIADOR

GACETA OFICIAL
Liquidación: 202-104750501

AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS

**REPUBLICA DE PANAMÁ**
**AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACION DE TIERRAS**
**DIRECCION NACIONAL DE TITULACION Y REGULARIZACION**
**ANATI, CHIRIQUI**

# EDICTO N°.249-2018

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, en la provincia de **Chiriquí** al público.

**HACE CONSTAR:**

**Que el señor (a) LIGIA GABRIELA SURGEON COLON DE LAMASTUS (N.L.); GABRIELA SURGEON DE LAMASTUS (N.U.)** Vecino (a) de **ALTO DORADO,** Corregimiento de **LOS NARANJOS,** del Distrito de **BOQUETE,** provincia de **CHIRIQUI** Portador de la cédula de identidad personal No. **4-138-2147** ha solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras mediante solicitud N°.**4-21147-1984** según plano aprobado **N°.404-06-25287** la adjudicación del título oneroso de una parcela de Tierra Baldía Nacional adjudicable con una superficie total de **07 HAS. + 2,780.51 M2.**

El terreno esta ubicado en la localidad de **BAJO MONO** Corregimiento de **LOS NARANJOS** Distrito de **BOQUETE** Provincia de **CHIRIQUI** comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: LIGIA GABRIELA SURGEON COLON DE LAMASTUS; BARRANCOS.

SUR: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: HANS COLLINS; RIO CALDERA..

ESTE: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: HANS COLLINS, TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: EMANUEL LANDAU.

OESTE: RIO CALDERA; SERVIDUMBRE PRIVADA DE 6.00M A CTRA. LOS NARANJOS ALTO CHIQUERO, BARRANCOS.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de **BOQUETE** o en el despacho del JUEZ DE PAZ **LOS NARANJOS** copias del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena la Ley 37 de 1962. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (**15**) días a partir de la última publicación.

Dado en **DAVID** a los **20** días del mes de **DICIEMBRE** de **2018**

**Firma:** _____
**Nombre: LICDO. CAMILO E. CANDANEDO**
**Funcionario Sustanciador**
**Anati/Chiriqui**

**Firma:** _____
**Nombre: LICDA. ANABEL CERRUD**
**Secretaria Ad-Hoc**

REPUBLICA DE PANAMA – Dirección Nacional de Titulación y Regularización – Regional de Chiriquí – AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACION DE TIERRAS

GACETA OFICIAL
Liquidación: 2021047273 28

ANATI
AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS

**REPUBLICA DE PANAMÁ**
**AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACION DE TIERRAS**
**DIRECCION NACIONAL DE TITULACION Y REGULARIZACION**
**ANATI, CHIRIQUI**

# EDICTO N° 253-2018

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, en la provincia de **Chiriquí** al público.

**HACE CONSTAR:**

Que el (los) Señor **(a) MANUEL ALCIDES FUENTES BARROSO Y OTROS** (a) de **SAN PABLO** Corregimiento de **SAN PABLO VIEJO** del Distrito de **DAVID** provincia de **CHIRIQUI** Portador de la cédula de identidad personal **N° 4-116-995** ha solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras mediante solicitud **N°4-0482** según plano aprobado **406-10-25259** la adjudicación del título oneroso de una parcela de Tierra Baldía Nacional adjudicable con una superficie total de 3**HAS+25259 MTS2.**

El terreno está ubicado en la localidad de **SAN PABLO** Corregimiento de **SAN PABLO VIEJO** Distrito de **DAVID** Provincia de **CHIRIQUI** comprendida dentro de los siguientes linderos:

**NORTE**: CARRETERA DE 15.00M A LA CARRETERA INTERAMERICANA A LA CARRETERA DE 30.00M A SAN PABLO Y LOS ANASTACIOS.

**SUR**: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: ENRIQUE ELIECER ELIZONDO AGUILAR.

**ESTE**: CARRETERA DE 30.00M A SAN PABLO Y LOS ANASTACIOS A LA CARRETERA INTERAMERICANA A CARRETERA DE 15.00M.

**OESTE**: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: ATACELY DE PICOTA, CARRETERA DE 15.00M A LA CARRETERA INTERAMERICANA A CARRETERA DE 30.00M A SAN PABLO Y LOS ANASTACIOS.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de **DAVID o** en el Despacho de Juez de Paz de **SAN PABLO VIEJO** copias del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena la ley 37 de 1962. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (**15**) días a partir de la última publicación.

Dado en **DAVID** a los **20 días** del mes de **DICIEMBRE** de **2018**

**Firma:** Camilo E. Candanedo
**Nombre:** **LICDO. CAMILO E. CANDANEDO**
Funcionario Sustanciador
Anati-Chiriqui

**Firma:** Yamileth Beitia
**Nombre:** **YAMILETH BEITIA**
Secretaria Ad-Hoc

REPÚBLICA DE PANAMÁ * Dirección Nacional de Titulación y Regularización * Regional de Chiriquí * AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS

GACETA OFICIAL
Liquidación 202-104724353

**REPUBLICA DE PANAMÁ**
**AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACION DE TIERRAS**
**DIRECCION NACIONAL DE TITULACION Y REGULARIZACION**
**ANATI, CHIRIQUI**

# EDICTO N°256-2018

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, en la provincia de **Chiriquí** al público.

**HACE CONSTAR:**

**Que el señor (a) LIGIA GABRIELA SURGEON COLON DE LAMASTUS(N.L.); GABRIELA SURGEON DE LAMASTUS (N.U.)** Vecino (a) de, **ALTO DORADO** Corregimiento de **ALTO BOQUETE ,** del Distrito de **BOQUETE,** provincia de **CHIRIQUI** Portador de la cédula de identidad personal No. **4-138-2147** ha solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras mediante solicitud N°.**4-0168-2015** según plano aprobado **N°.404-06-25288** la adjudicación del título oneroso de una parcela de Tierra Baldía Nacional adjudicable con una superficie total de **22HÁS. + 2,685.26 M2.**

El terreno esta ubicado en la localidad de **BAJO MONO** Corregimiento de **LOS NARANJOS** Distrito de **BOQUETE** Provincia de **CHIRIQUI** comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: QUEBRADA LA MINA.
SUR: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: LIGIA GABRIELA SURGEON DE LAMASTUS (N.L.), GABRIELA SURGEON DE LAMASTUS (N.U.), SERVIDUMBRE DE ACCESO DE 15.00M A CARRETERA PRINCIPAL.
ESTE: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: ELISEO LANDAU.
OESTE: RIO CALDERA.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de **BOQUETE** o en la Casa de Justicia de Paz de **LOS NARANJOS** copias del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena la Ley 37 de 1962. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (**15**) días a partir de la última publicación.

Dado en **DAVID** a los **28** días del mes de **DICIEMBRE** de **2018**

**Firma:** Camilo C. Candanedo
**Nombre: LICDO. CAMILO CANDANEDO**
Funcionario Sustanciador
ANATI/CHIRIQUI

**Firma:**
**Nombre: LICDA. Anabel cerrud**
Secretaria Ad-Hoc

C/C

GACETA OFICIAL
Liquidación: 2021041727253

**AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS**
**DIRECCIÓN NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN**
**DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL DE PANAMA OESTE**

**EDICTO N° 004**

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Administrativa Regional de Panamá Oeste

**HACE SABER:**

Que **BLANCA DENIS MONTENEGRO QUIEL DE BARRIA** con número de identidad personal **4-134-344**, ha solicitado la adjudicación de un terreno baldío nacional ubicado en la provincia de **PANAMA OESTE**, distrito de **ARRAIJAN**, corregimiento de **CERRO SILVESTRE**, lugar **MONTE CLARO**, dentro de los siguientes linderos:

Norte: **QUEBRADA CHARCO CONEJO DE 10.00 MTS.**

Sur: **TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: IGLESIA SAN ISIDRO LABRADOR.**

Este: **TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: PEDRO CAMPOS, QUEBRADA CHARCO CONEJO DE 10.00 MTS.**

Oeste: **SERVIDUMBRE DE ACCESO DE TIERRA DE 4.00 MTS HACIA CARRETERA PRINCIPAL DE MONTE CLARO, QUEBRADA CHARCO CONEJO DE 10.00 MTS.**

Con una superficie de **0** hectáreas, más **0965** metros cuadrados, con **42** decímetros cuadrados.

El expediente lleva el número de identificación **8-5-566-2016** de **29** de **noviembre** del año **2016.**

Para efectos legales, el presente edicto se fijará por quince (15) días hábiles en la Dirección Regional y en la Alcaldía o Casa de Justicia Comunitaria de Paz; se publicará por tres (3) días consecutivos en un periódico de circulación nacional, y un (1) día en la Gaceta Oficial; para que cualquier persona que sienta que la solicitud de adjudicación le afecte, podrá anunciar ante la ANATI su oposición a la misma, hasta quince (15) días hábiles después de efectuada la última publicación.

**FUNDAMENTO JURÍDICO**: artículos 108, 131 y 133 de la Ley 37 de 1962.

Dado en la Provincia de **PANAMA OESTE** a los dieciséis (16) días del mes de **ENERO** del año **2019**

Firma: _____
Nombre: EMILY AGUILAR
SECRETARIA AD HOC

Firma: _____
Nombre: LEIDIS GUTIERREZ
FUNCIONARIO(A) SUSTANCIADOR(A)
ENCARGADA

| FIJADO HOY: | | |
|---|---|---|
| Día | Mes | Año |
| | | |
| A las: | | |

SELLO

| DESFIJADO HOY: | | |
|---|---|---|
| Día | Mes | Año |
| | | |
| A las: | | |

Firma: _____
Nombre: _____
SECRETARIA ANATI

Firma: _____
Nombre: _____
SECRETARIA ANATI

GACETA OFICIAL
Liquidación: 7856060

**AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS**
**DIRECCIÓN NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN**
**DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL DE PANAMA OESTE**

**EDICTO N° 268**

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Administrativa Regional de Panamá Oeste

**HACE SABER:**

Que **ANDRES MOLINA MARTINEZ N/L ANDRES AVELINO MOLINA N/U Y OTROS** con número de identidad personal **8-116-155** ha solicitado la adjudicación de un terreno baldío nacional ubicado en la provincia de **PANAMA OESTE**, distrito de **LA CHORRERA**, corregimiento de **LOS DIAZ** lugar **OLLAS ABAJO** dentro de los siguientes linderos:

Norte: **TERRENOS NACIONALES OCUPADO POR: RICARDO CHEN MARTINEZ, TERRENOS NACIONALES OCUPADO POR: ANGELINA PADILLA DE VARGAS.**

Sur: **QUEBRADA LAS OLLAS 10.00 MTS. SERVIDUMBRE DE 5.00 MTS. A CARRETERA PRINCIPAL DE LAS OLLAS ARRIBA.**

Este: **TERRENOS NACIONALES OCUPADO POR: ANGELINA PADILLA DE VARGAS.**

Oeste: **TERRENOS NACIONALES OCUPADO POR: RICARDO CHEN MARTINEZ.**

Con una superficie de **3** hectáreas, más **2726** metros cuadrados, con **78** decímetros cuadrados.

El expediente lleva el número de identificación: **8-5-010-2014** de **16** de **ENERO** del año **2014.**

Para efectos legales, el presente edicto se fijará por quince (15) días hábiles en la Dirección Regional y en la Alcaldía o Corregiduría o Casa de Justicia Comunitaria de Paz; se publicará por tres (3) días consecutivos en un periódico de circulación nacional, y un (1) día en la Gaceta Oficial; para que cualquier persona que sienta que la solicitud de adjudicación le afecte, podrá anunciar ante la ANATI su oposición a la misma, hasta quince (15) días hábiles después de efectuada la última publicación.

**FUNDAMENTO JURÍDICO**: artículos 108, 131 y 133 de la Ley 37 de 1962.

Dado en la Provincia de **PANAMA OESTE** a los (3) días del mes de **SEPTIEMBRE** del año **2018**

Firma: Elba de Jaen
Nombre: ELBA DE JAEN
SECRETARIA(O) AD HOC

Firma:
Nombre: LICENCIADA LÉDIS GUTIERREZ
FUNCIONARIO(A) SUSTANCIADOR(A)
ENCARGADA

| FIJADO HOY: | | |
|---|---|---|
| Día | Mes | Año |
| | | |
| A las: | | |

SELLO

| DESFIJADO HOY: | | |
|---|---|---|
| Día | Mes | Año |
| | | |
| A las: | | |

Firma:
Nombre:
SECRETARIO ANATI

Firma:
Nombre:
SECRETARIO ANATI

GACETA OFICIAL
Liquidación: 2021044009110

**AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS**
**DIRECCIÓN NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN**
**DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL DE PANAMA OESTE**

**EDICTO N° 009**

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Administrativa Regional de Panamá Oeste

**HACE SABER:**

Que **ELIZABETH SANCHEZ LLORENTE DE LUNA** con número de identidad personal **8-367-8**, ha solicitado la adjudicación de un terreno baldío nacional ubicado en la provincia de **PANAMA OESTE**, distrito de **CHAME**, corregimiento de **NUEVA GORGONA**, lugar **GORGONA**, dentro de los siguientes linderos:

Norte: **QUEBRADA DE LA PIEDRA DE 10.00 MTS, BORDE DE BARRANCO.**

Sur: **SERVIDUMBRE DE ACCESO (RODADURA DE TIERRA) DE 10.00 MTS HACIA OTROS PUEBLOS Y HACIA EL PUEBLO DE GORGONA.**

Este: **RESTO LIBRE DE LA FINCA 5865, TOMO 117, FOLIO 116, PROPIEDAD DEL M.I.D.A., OCUPADO POR: RODOLFO MORENO CABALLERO.**

Oeste: **RESTO LIBRE DE LA FINCA 5865, TOMO 117, FOLIO 116, PROPIEDAD DEL M.I.D.A., OCUPADO POR: ELIZABETH URIETA MENDOZA.**

con una superficie de **0** hectáreas, más **0434** metros cuadrados, con **43** decímetros cuadrados; a segregarse de la finca número **5865**, Tomo **187**, Folio **166**, propiedad de **M.I.D.A.**

El expediente lleva el número de identificación: **8-5-181-2015** de **6** de **MAYO** del año **2015.**

Para efectos legales, el presente edicto se fijará por quince (15) días hábiles en la Dirección Regional y en la Alcaldía o Corregiduría o Casa de Justicia Comunitaria de Paz; se publicará por tres (3) días consecutivos en un periódico de circulación nacional, y un (1) día en la Gaceta Oficial; para que cualquier persona que sienta que la solicitud de adjudicación le afecte, podrá anunciar ante la ANATI su oposición a la misma, hasta quince (15) días hábiles después de efectuada la última publicación.

**FUNDAMENTO JURÍDICO**: artículos 108, 131 y 133 de la Ley 37 de 1962.

Dado en la provincia de **PANAMA OESTE**, a los **dieciséis** (16) días del mes de **ENERO** del año **2019**.

Firma: _____
Nombre: EMILY AGUILAR
SECRETARIA(O) AD HOC

Firma: _____
Nombre: LICENCIADA LEIDIS GUTIERREZ
FUNCIONARIO(A) SUSTANCIADOR ENCARGADA

| FIJADO HOY: | | |
|---|---|---|
| Día | Mes | Año |
| | | |
| A las: | | |

SELLO

| DESFIJADO HOY: | | |
|---|---|---|
| Día | Mes | Año |
| | | |
| A las: | | |

Firma: _____
Nombre: _____
SECRETARIO ANATI

Firma: _____
Nombre: _____
SECRETARIO ANATI

GACETA OFICIAL
Liquidación 202-1047579

**EDICTO EMPLAZATORIO N° 02-19**

**LA SUSCRITA JUEZ SEGUNDA MUNICIPAL MIXTO DEL DISTRITO DE ARRAIJÁN, POR MEDIO DEL PRESENTE EDICTO AL PUBLICO;**

HACE SABER:

Que dentro del proceso de sucesión intestada de **FREDENVINDA RODRIGUEZ (Q.E.P.D.),** solicitada por MAYRA RODRIGUEZ DE VELIZ, se ha dictado una resolución que es del tenor siguiente:

**"JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL MIXTO DEL DISTRITO DE ARRAIJÁN.** Arraiján, cuatro (04) de febrero del dos mil diecinueve (2019).

**AUTO CIVIL No.18**

PRIMERO: Que está abierto el proceso de sucesión intestada de FREDESVINDA RODRIGUEZ **(Q.E.P.D.),** desde el día veintisiete (27) de marzo del dos mil uno (2001), fecha de su defunción.

SEGUNDO: Que es su heredero (a) sin perjuicios de terceros lo es **MAYRA RODRIGUEZ DE VELIZ** con cédula de identidad personal No.8-189-94, en su condición de *HIJA* de la causante.

TERCERO: **ORDENA** que todas las personas naturales o jurídicas que tengan algún interés en el proceso comparezcan a estar en derecho dentro del mismo en el término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del Edicto de que trata el artículo 1607 del Código Judicial, en un periódico de circulación nacional.

Fíjese el EDICTO correspondiente en un lugar público y visible de la secretaria del Tribunal y copia del mismo se pone a disposición de la parte interesada para su legal publicación por un (1) día.

**FUNDAMENTO DE DERECHO**: Artículo 1607 del Código Judicial.
Notifíquese y cúmplase,
fdo).La Juez, Licda.
(fdo).La Secretaria Judicial, "

Por tanto se fija el presente edicto en lugar público y visible de la Secretaria del Tribunal, hoy doce (12) de febrero del dos mil diecinueve (2019) y copia del mismo se pone a dispocisión de la parte interesada para su legal públicación en un diario de circulación nacional por un (01) día.

Fijese y publiquese el edicto anterior.

L A JUEZ,

**LICDA. YENIA AGUILAR H.**

GACETA OFICIAL
Liquidación 202-104754275

LA SECRETARIA JUDICIAL,

**LICDA. DALILA GARCIA G.**

Exp.34-18
/ev

# TRIBUNAL DE HONOR
## COLEGIO NACIONAL DE ABOGADOS
TELÉFONOS: 225-6371 – 225-7466 227-8841 FAX 225-0189
AVENIDA MÉXICO Y CALLE 38 ESTE ·· APARTADO 0816-03370, REP. DE PANAMA


**Edicto Emplazatorio No.02- 18-02-2019**

El Tribunal de Honor del Colegio Nacional de Abogados, ordena la notificación por edicto de los siguientes abogados denunciados por supuestas faltas a la ética, los cuales no se le ha podido surtir la notificación personalmente:

**JUAN DE DIOS CABALLERO (4-77-22),** DENUNCIA PRESENTADA POR **NARINDERJIT SINGH DHAVIWAL (REF.17-044)**

**OMAR SAMANIEGO (8-162-2631),** DENUNCIA PRESENTADA POR **DAIRA LUCIA REYES (REF. 16-074)**

**ZACK CALVERA ORO (8-708-1131)** DENUNCIA PRESENTADA POR **MARILYN MÁRTINEZ (REF. 16-043)**

**MOISES GRANADOS (3-47-989), JOEL ANTONIO WATSON (4-282-648) y ARIEL ANTONIO DE LEÓN (8-759-1496),** DENUNCIA PRESENTADA POR **MELVA ANITA MCDOWEL (REF. 15-113)**

**JENNIFER BAZÁN (7-88-436),** DENUNCIA PRESENTADA POR **CÉSAR LÓPEZ PÉREZ (REF. 15-112)**

**LUIS CARLOS SÁNCHEZ (8-726-1372),** DENUNCIA PRESENTADA POR **MARIOLA GONZÁLEZ Y ANTONIO GIL ALTUVE (REF.17-065)**

**SALVADOR CONSTANTINO CARRERA (8-712-1606),** DENUNCIA PRESENTADA POR **ANA MARÍA BELTRÁN (REF.16-029)**

**JORGE SIXTO BARRIA (4-193-463),** DENUNCIA PRESENTADA POR **ANA ISABEL GÓMEZ (REF. 17-027)**

**EDWIN AMOK MÁRTINEZ (4-731-800),** DENUNCIA PRESENTADA POR **OLMAN MENDEZ BARAHONA (REF. 16-022)**

Copia de este edicto será fijado de manera visible en el Colegio Nacional de Abogados y publicado por una sola vez en la gaceta oficial.

Se advierte a los abogados denunciados, que de conformidad con el artículo 16 F del Reglamento Interno del Tribunal de Honor, la notificación se entenderá hecha transcurridos 30 días de la publicación en gaceta oficial del presente edicto.

**TRIBUNAL DE HONOR**

Licda. Maritza Cedeño Vásquez.
**Presidenta**

Dr. Fernando Gómez Arbeláez
**Secretario**

*"Solo la jurisdicción disciplinaria convierte los colegios en Órganos auténticos de defensa de la dignidad de la profesión"*
Rafael Pineda

TRIBUNAL DE HONOR